

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL **DÍA DIECISIETE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, IVONNE BUSTOS PAREDES, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ROSA ISELA CASTRO FLORES, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, ALEJANDRA LARA MAIZ, IVÁN NAZARETH MEDRANO TÉLLEZ, EDUARDO LEAL BUENFIL, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, CLAUDIA TAPIA CASTELO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ. **ASISTENCIA VÍA PLATAFORMA DIGITAL:** JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA Y ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ. **DIPUTADO AUSENTE POR MOTIVOS DE SALUD,** ZEFERINO JUÁREZ MATA.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE ENCUENTRAN 30 DIPUTADOS PRESENTES EN EL RECINTO OFICIAL Y 5 VÍA

PLATAFORMA DIGITAL, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NÚMERO 418, APROBADO EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY LA C. PRESIDENTA, ABRIÓ LA SESIÓN, ASIMISMO SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA A LA QUE SE SUJETARÁ.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
6. TOMA DE PROTESTA DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
7. INFORME DE COMISIONES.
8. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
9. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. 2 ESCRITOS PRESENTADOS POR EL C. EMILIO DE JESÚS SALDAÑA HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A DIVERSOS EXHORTOS REALIZADOS POR ESTA SOBERANÍA.- DE ENTERADA Y SE ANEXAN EN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS NÚM. 776 Y 919 APROBADOS POR ESTA SOBERANÍA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DE

LOS ESCRITOS AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y A LOS PROMOVENTES

2. ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES I Y V AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE LOS PADRES PUEDAN SER INFORMADOS Y PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS, CURSOS Y TALLERES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN CUANTO A TEMAS DE SEXUALIDAD, VALORES Y SEGURIDAD.- **DE ENTERADA Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**
3. ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE NO SE INCITE A LOS MENORES A QUE PARTICIPEN EN EVENTOS DONDE MANIFIESTEN Y PROMUEVAN TEMAS DE IDENTIDAD DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL.- **DE ENTERADA Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
4. 2 ESCRITOS PRESENTADOS POR LAS CC. MARICRUZ CABELLO PÁEZ E ISABELLA LEAL AGUILAR, MEDIANTE LOS CUALES HACEN DIVERSOS COMENTARIOS EN RELACIÓN A LA MESA DE TRABAJO RELATIVA DEL EXPEDIENTE 12634/LXXV QUE CONTIENE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR A CUATRO MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITANDO A ESTE CONGRESO SE CUMPLA CON LA PARIDAD DE GÉNERO.- **DE ENTERADA Y REMÍTASE LOS ESCRITOS A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.**
5. ESCRITO SIGNADO POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN QUE EL C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, SERÁ EL COORDINADOR DE ESTE GRUPO LEGISLATIVO.- **DE ENTERADA Y ESTA DIRECTIVA LE DESEA AL DIPUTADO MUCHO ÉXITO EN ESTA NUEVA ENCOMIENDA DE SU GRUPO LEGISLATIVO; ASÍ MISMO SE TURNA A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.**

C. PRESIDENTA: “MUCHAS FELICIDADES DIPUTADO ÁLVARO IBARRA”.

LA C. SECRETARIA CONTINUÓ CON LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA.

6. ESCRITO SIGNADO POR LAS CC. HILARY GISSELLE AYALA GARZA Y XAHAIRA ELIZABETH GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD DEL TECNOLÓGICO DE MONTERREY, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 18 BIS, ASÍ COMO MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN V Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA PREVENIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL TAMAÑO DE LAS PORCIONES.- **DE ENTERADA Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

AGOTADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTA, PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

EN ESTE MOMENTO LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORABAN A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS IVONNE BUSTOS PAREDES, EN EL PLENO Y LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, EN PLATAFORMA DIGITAL.

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA TOMA DE PROTESTA DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

C. PRESIDENTA: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS APROBADOS POR ESTA LEGISLATURA POR LO QUE SE NOMBRÓ A LOS CIUDADANOS JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, HUGO ALEJANDRO CAMPOS CANTÚ, ALAN PABEL OBANDO SALAS Y JUAN JOSÉ TAMEZ GALARZA, COMO MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO DESIGNAR EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS: ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA E IVONNE BUSTOS PAREDES, PARA QUE SE SIRVAN TRASLADAR A LOS MAGISTRADOS PARA QUE RINDAN SU PROTESTA DE LEY COMO MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HASTA EL INTERIOR DEL RECINTO, POR LO QUE SE DECLARA UN RECESO HASTA QUE LA COMISIÓN CUMPLA CON SU COMETIDO”.

DURANTE EL RECESO, LA PRESIDENTA FELICITÓ A NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LA LXXV LEGISLATURA AL C. FERNANDO PÉREZ VELÁZQUEZ, COORDINADOR DE SEGURIDAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR SU CUMPLEAÑOS EL DÍA DE AYER.

LA SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORA A LA SESIÓN EN EL PLENO, LA DIPUTADA MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS.

CUMPLIDA LA ENCOMIENDA, Y YA PRESENTES EN EL RECINTO LOS CC. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, HUGO ALEJANDRO CAMPOS CANTÚ, ALAN PABEL OBANDO SALAS Y JUAN JOSÉ TAMEZ GALARZA, LA PRESIDENTA REANUDÓ LA SESIÓN, EXPRESANDO: “SOLICITO A LOS CC. DIPUTADOS MANTENERSE DE PIE “BIENVENIDOS A ESTA SOBERANÍA. LICENCIADOS CIUDADANOS JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, HUGO ALEJANDRO CAMPOS CANTÚ, ALAN PABEL OBANDO SALAS Y JUAN JOSÉ TAMEZ GALARZA, SE LES HA DESIGNADO A USTEDES POR LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO MAGISTRADOS AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL LES PREGUNTO: ““**¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE**

**MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE SE
LE HA CONFERIDO?””**

- | | |
|---|-----------------------|
| C. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA | “SÍ, PROTESTO” |
| C. HUGO ALEJANDRO CAMPOS CANTÚ | “SÍ, PROTESTO” |
| C. ALAN PABEL OBANDO SALAS | “SÍ, PROTESTO” |
| C. JUAN JOSÉ TAMEZ GALARZA | “SÍ, PROTESTO” |
| C. PRESIDENTA: “SI NO LO HICIEREIS ASÍ QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO
DEMANDEN”. (APLAUSOS) | |

C. PRESIDENTA: “MUCHAS FELICIDADES, EN BUENA HORA. A CUMPLIR CON NUEVO LEÓN”.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LA C. PRESIDENTA, DESIGNÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS CC. DIPUTADOS: ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA E IVONNE BUSTOS PAREDES, PARA QUE TRASLADARAN A LA SALIDA DEL RECINTO OFICIAL DE SESIONES A LOS MAGISTRADOS. DECLARANDO UN RECESO SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, HASTA QUE LA COMISIÓN CUMPLA CON SU COMETIDO.

C. PRESIDENTA: “NUEVAMENTE FELICITARLOS Y DESEARLES EL MAYOR DE LOS ÉXITOS POR EL BIEN DE NUESTRO ESTADO, POR EL PROGRESO Y EL BIENESTAR DE NUEVO LEÓN. MUCHAS GRACIAS”. (APLAUSOS)

HECHO LO ANTERIOR, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ ABRIR EL TABLERO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA, ASÍ COMO SOLICITÓ A LA SECRETARÍA REALIZAR EL PASE DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN POR MEDIO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL; LA SECRETARIA INFORMÓ QUE HAY 31 DIPUTADOS

PRESENTES Y 5 DE MANERA HÍBRIDA. LA PRESIDENTA REANUDÓ LA SESIÓN SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS.

LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, INFORMÓ QUE INCORPORA A LA SESIÓN DE MANERA VIRTUAL, LA DIPUTADA CLAUDIA TAPIA CASTELO.

ENSEGUIDA, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. YO LE QUIERO PEDIR A TODOS LOS COORDINADORES QUE PONGAMOS ATENCIÓN, CON TODO NUESTRO EQUIPO DE APOYO, CON NUESTROS ASESORES PARA QUE CUMPLAN EL ACUERDO QUE HICIMOS EN COCRI, QUE LOS ASESORES ENTRAN AL PLENO, APOYAN A SUS DIPUTADOS Y SE RETIRAN DEL PLENO. EL DÍA DE AYER ESTUVE PIDIÉNDOLE POR FAVOR A TODOS LOS ASESORES QUE SE RETIRARÁN DEL PLENO, Y AHORA RESULTA QUE, POR RETIRAR A UNA ASESORA, YA SOY HASTA MISÓGINO. YO LO ÚNICO QUE ESTOY HACIENDO ES APLICAR EL ACUERDO QUE TUVIMOS EN LA COCRI, QUE LOS ASESORES NO SE PUEDEN QUEDAR PERMANENTE EN EL PLENO, MAS QUE EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DEL DICTAMEN QUE SE ESTÁ VIENDO. PERO ESTO YA SE ESTÁ HACIENDO COSTUMBRE, QUE CADA VEZ QUE LLEGAMOS A UNA VOTACIÓN DIFÍCIL Y QUE ALGUNOS SE MANIFIESTAN EN CONTRA Y PIERDEN ESA VOTACIÓN NOS DIFAMAN EN REDES SOCIALES CON ALGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN. QUÉ COBARDES LOS DIPUTADOS QUE HACEN ESO, PRINCIPALMENTE LOS DIPUTADOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO. YO QUIERO PEDIRLE PRESIDENTA, NUEVAMENTE, QUE SE APLIQUE EL ACUERDO Y QUE EL ACUERDO ES MUY CLARO: NO PUEDE HABER ASESORES EN EL PLENO DE PLANTA Y ES RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE LOS COORDINADORES”.

C. PRESIDENTA: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO CARLOS DE LA FUENTE. QUEREMOS REITERAR COMO PRESIDENCIA, EL ACUERDO QUE TOMÓ LA COCRI DE QUE LA PRESENCIA DE LOS ASESORES DEBE SER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE REQUIERA, PORQUE LA COMISIÓN EN COMENTO LO REQUIERE COMO APOYO TÉCNICO, Y QUE DURANTE EL RESTO DE LA SESIÓN DEBEN DE

PERMANECER EN LOS LUGARES QUE ELLOS DEBAN OCUPAR. AQUÍ ES POR UNA SITUACIÓN QUE APROBAMOS TODOS, QUE TIENE QUE VER CON LAS MEDIDAS SANITARIAS, POR LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE TODOS Y TODAS LOS QUE ESTAMOS LABORANDO EN ESTA LEGISLATURA; PRINCIPALMENTE EL CUERPO DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS Y AUXILIARES QUE ESTÁN DENTRO DEL RECINTO. ENTONCES, SÍ QUEREMOS REITERAR QUE EL SENTIDO QUE TIENE ESTE LLAMADO QUE NOS HACE EL PRESIDENTE DE LA COCRI, QUE ES EL DIPUTADO CARLOS DE LA FUENTE. SI HAY QUIEN QUIERA HACER USO DE LA PALABRA”.

A CONTINUACIÓN, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA, CON SU VENIA. ESCUCHÉ CON ATENCIÓN Y USTED HIZO UN LLAMADO PARA ESCUCHAR CON ATENCIÓN AL DIPUTADO COORDINADOR DEL PAN, CARLOS ALBERTO, QUE HACE UN LLAMADO, AL PRINCIPIO PUES ALGO CORDIAL Y DESPUÉS YA SE ENOJÓ, POR UNA CUESTIÓN PERSONAL, PORQUE HACE VER QUE ES UNA CUESTIÓN FUERA DE ESTE CONGRESO, QUE NO SUCEDIÓ EN ESTE CONGRESO. ÉL HABLA DE REDES SOCIALES, PUES DENÚNCIELO USTED EN SUS REDES SOCIALES, ÉL HABLA EN UN MEDIO, DENÚNCIENLO EN UN MEDIO. AYER A NOSOTROS SE NOS APLICÓ LA LEY MORDAZA”.

EN ESE MOMENTO, LOS DIPUTADOS HABLABAN ENTRE SÍ, POR LO QUE, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PEDIMOS ORDEN”.

EL C. DIP. **HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, CONTINUÓ EXPRESANDO: “SI LA COMPAÑERA IVONNE BUSTOS, AL TERMINAR YO, ELLA PUEDE HACER REFERENCIA A LO QUE QUIERA HACER, YO LE PEDIRÍA QUE SIGUIERA DE MÍ Y ME DIERA Y PUSIERA ORDEN TAMBIÉN EN LA MESA DIRECTIVA. QUIERO DECIRLES ESTO, EL ASUNTO DEL DEBATE ERA EL DÍA DE AYER Y NO PERMITIERON, LES ACABAN DE TOMAR PROTESTA A SUS MAGISTRADOS, EL DIPUTADO ESTÁ ENOJADO, PORQUE ESTABA UNA COLABORADORA Y UNA AUXILIAR NUESTRA AQUÍ, PERO QUIERO DECIRLE, QUIERO DECIRLES A TODOS QUE NOSOTROS SOMOS LOS QUE HEMOS SIDO LOS ÚNICOS RESPONSABLES. HABLO CON SERIEDAD, NO NOS HAN PERMITIDO MÁS QUE ENTRAR UNA

ASESORA A ESTE RECINTO, POR ESO, NOS HEMOS MANEJADO. A CABO DE TOMAR MATERIAL FOTOGRÁFICO DE LO QUE ACABA DE SUCEDER AHORITA CON LOS MAGISTRADOS DE CUÁNTOS ASESORES ESTABAN, DE QUIÉN ERAN ESOS ASESORES, E INCLUSIVE PERSONAL QUE NO SON ASESORES Y LOS TENGO AQUÍ, Y SE LOS PUEDE MANDAR A LA MESA DIRECTIVA PARA QUE LE HAGAN UN ATENTO LLAMADO A ESOS COORDINADORES QUE DEJAN PASAR AQUÍ A SUS ASESORES. AQUÍ LO TENGO EL MATERIAL, ACABO DE TOMAR EL VIDEO. ENTONCES, VAMOS A, SI HAY SITUACIONES PERSONALES, VAMOS A TRATARLAS PERSONALMENTE, PERO NO DISTRAER LOS TRABAJOS DE ESTE CONGRESO, DONDE TENEMOS UNA SERIE DE DICTÁMENES IMPORTANTES Y MUCHOS, PORQUE HAY UN ENOJO POR UN TAPABOCA. PORQUE AHORA, NO SOLO QUIEREN IMPONERLE LOS TAPABOCAS A LOS CIUDADANOS, QUIEREN DECIR DE QUÉ COLOR DEBEN SER LOS TAPABOCAS DE LOS CIUDADANOS. YA ES EL COLMO DEL ESTADO REPRESOR Y POLICÍA QUE PRETENDEN HACER EN ESTE ESTADO Y NO LO VAMOS A PERMITIR. MUCHAS GRACIAS”.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “BUENOS DÍAS COMPAÑEROS DIPUTADOS. FÍJENSE QUE VEO CON TRISTEZA, NO, Y CON IRA Y CON TODO LES PODRÍA DECIR CÓMO FALTA CONGRUENCIA Y PISO PAREJO EN ESTE CONGRESO DEL ESTADO. Y ES CIERTO LO QUE ACABA DE DECIR EL COMPAÑERO DIPUTADO HORACIO, NOSOTROS NO ANDAMOS CHECANDO CON LUPA, PERO SABEMOS QUE NO ES PAREJO, HASTA APENAS AHORITA, VEO DIPUTADOS, PERO VEMOS ASESORES QUE SE LA PASAN TODO EL DÍA AQUÍ, O ESTÁN EN EL PASILLO O ANDAN POR ACÁ. ENTONCES, ¿A QUIÉN QUEREMOS ENGAÑAR? SI VAMOS A HACER MIRAMIENTOS QUE SEA PARA TODOS COMPAÑEROS, PARA TODOS. NOSOTROS EN EL CASO DE LA BANCADA DE MORENA, SOLAMENTE TENEMOS UN ASESOR, ¡Y CÁLLATE!, SI ENTRA, RAPIDITO SE TIENE QUE SALIR VOLANDO. Y VEMOS ASESORES AQUÍ TODO EL DÍA. ENTONCES, LE PIDO PRESIDENTA QUE DE HOY EN ADELANTE SEAMOS PAREJOS CON TODOS LOS DIPUTADOS, PORQUE AQUÍ NO HAY SUPLENTES, AQUÍ TODOS SOMOS DIPUTADOS Y DEBEMOS DE SER RESPETADOS. AYER NO SE NOS PERMITIÓ

SEGUIR HACIENDO MIRAMIENTOS SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS DE SUS MAGISTRADOS, ES CORRECTO, ME QUEDÉ CON EL DOCUMENTO AQUÍ, PERO DEBEMOS DE EMPEZAR A SER CONGRUENTES CON LO QUE SE DICE Y CON LO QUE SE HACE. ES TODO, GRACIAS Y BUEN DÍA”.

C. PRESIDENTA: “MUCHAS GRACIAS. LA FUNCIÓN DE UN PARLAMENTO, ES PARLAR, HAY DISENSOS Y HAY TAMBIÉN ACUERDOS, Y CREO COMPAÑERA, QUE CUANDO LOS ACUERDOS NO LLEGAN A TOMARSE DE MANERA UNÁNIME LAS INCONFORMIDADES SE DAN Y CREO QUE POR ESO HAY LAS MAYORÍAS Y MINORÍAS. ENTONCES, ESTA PRESIDENCIA AFIRMA QUE HA SIDO APEGADA A LOS LINEAMIENTOS, AL REGLAMENTO, A LAS DISPOSICIONES, A LOS ACUERDOS Y PRECISAMENTE CUANDO SE HACEN RECLAMOS SOBRE LOS ACUERDOS ES CUANDO NO ESTAMOS DE ACUERDO. ENTONCES, VUELVO A REPETIR, VAMOS A SEGUIR EN LA MISMA POSTURA, SIN QUE HAYA UNA SITUACIÓN DE FALTA DE RESPETO A NADIE, PERO SÍ PIDE LA PRESIDENCIA RESPETO DE TODOS Y QUE TODO MUNDO VAYAMOS EN FUNCIÓN A LO QUE ACORDAMOS Y QUE MUCHAS VECES ESOS ACUERDOS NOSOTROS MISMOS LOS ECHAMOS ABAJO”.

ACTO SEGUIDO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADAS PRESIDENTA. Y DESDE AHÍ AGRADECER EL INTERÉS QUE TIENE LA MESA DIRECTIVA DE PONER ORDEN. A MÍ ME HA TOCADO REPORTAR ALGÚN PERSONAL DE APOYO DE OTRAS BANCADAS QUE HAN ESTADO PRESENTE EN LAS SESIONES, PERO LO HAGO DE MANERA PRIVADA; VOY ME ACERCO, LE ENVÍO EL MATERIAL A LA PRESIDENCIA, Y SE DISCUTE ENTRE COORDINADORES. LO QUE VIVIMOS EL DÍA DE AYER, FUERON GRITOS DESDE LA CURUL DEL DIPUTADO COORDINADOR DEL PAN, USTEDES PUEDEN REVISAR EL VIDEO, SALIÓ EN EL VIDEO, LOS GRITOS DONDE DICE: *¡QUE SE VAYA!, ¡FUERA!* GRITANDO DESDE EL CURUL. ENTONCES, TAMBIÉN, ES IMPORTANTE QUE TODOS RESPETEMOS LAS REGLAS, QUE VEAMOS TAMBIÉN CUIDEMOS UN POCO LAS FORMAS, PORQUE GRITAR DESDE LA CURUL: *¡PERO QUE SE VAYA, QUE SE VAYA!* Y SALE EN EL VIDEO. CREO QUE HAY FORMAS DE LLAMAR AL ORDEN PARA QUE SE

CUMPLAN LAS REGLAS. SALE EN EL VIDEO, TODOS LO PUEDEN REVISAR. ES CUANTO”.

C. PRESIDENTA: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADA MARIELA SALDÍVAR. VOLVEMOS A INSISTIR, QUE SOMOS TODOS ADULTOS Y RESPONSABLES, TENEMOS UNA FUNCIÓN LEGISLATIVA Y TENEMOS QUE ELEVAR EL NIVEL DE ESTA LEGISLATURA CON NUESTRO ACTUAR. CADA QUIEN SOMOS RESPONSABLES DE NUESTRO ACTUAR. CREO QUE A ESO YO LLAMO A TODOS USTEDES”.

A CONTINUACIÓN, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. YO QUIERO RECONOCER EL GRAN TRABAJO QUE HA HECHO LA PRESIDENTA EN EL CONGRESO, HA SIDO UNA PRESIDENTA EN TODA LA EXTENSIÓN DE LA PALABRA, NOS HA DADO MUESTRAS DE SU IMPARCIALIDAD Y NOS HA DADO MUESTRAS DE CÓMO SE DEBE DE LLEVAR EL TRABAJO AQUÍ EN EL CONGRESO. YO CREO QUE ESTÁ DE MÁS ESTAR CRITICANDO O ESTAR DICIENDO CÓMO SE DEBEN DE HACER LAS COSAS. LA PRESIDENTA LO HA HECHO Y LO HA HECHO MUY CORRECTAMENTE. YO LO HAGO CON TODO MI CORAZÓN DE DECIR ESTO, PORQUE YA BASTA DE ESTAR CON DIMES Y DIRETES, DE QUE SI ME DIJO, DE QUE SI NO ME DIJO. EN ESTE CONGRESO SE VIENE A DECIR LO QUE COMO DIPUTADOS CONSIDERAMOS Y DEBEMOS DE SER RESPETUOSOS, COSA QUE NO SE HA HECHO, NI DENTRO, NI FUERA, PORQUE HAY QUIENES AVIENTAN LA PIEDRA Y ESCONDEN LA MANO; Y LOS SABEMOS PERFECTAMENTE DE QUIÉN VIENE, HAY GENTE QUE SON ESPECTACULARES CUANDO VIENEN Y SE PARAN EN TRIBUNA, PERO SON MÁS ESPECTACULARES CUANDO VAN CON LA PRENSA Y LE DICEN MENTIRAS. ENTONCES, EN ESE SENTIDO, QUIERO DECIRLES QUE EN ESTE CONGRESO VENIMOS A DECIR, Y A PENSAR Y A VOTAR COMO CONSIDERAMOS. NADIE NOS TIENE QUE DECIR LO TENEMOS QUE HACER Y MUCHO MENOS DIFAMARNOS CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. PRESIDENTA, UN APLAUSO PARA NUESTRA PRESIDENTA, PORQUE LO ES”. (APLAUSOS)

C. PRESIDENTA: “MUCHAS GRACIAS COMPAÑEROS, YO LOS LLAMO A LA CONCORDIA, A LA ARMONÍA, A ESA ALTURA DE MIRAS QUE ESTE CONGRESO

DEBE DE TENER. ES UN LLAMADO A TODOS Y A TODAS A ARMONIZAR, ESTAMOS EN UNA ÉPOCA DONDE SE MENCIONA MUCHO LA PAZ, LA ARMONÍA, EL AMOR; ESPERO QUE AQUÍ LO PONGAMOS EN PRÁCTICA”.

LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 13927/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES EXPEDIENTE 13723/LXXV DE LAS COMISIONES UNIDAS LEGISLACIÓN Y DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL; 13235, 13722, 13734, 13940/LXXV, 13671/LXXV, 13749/LXXV Y 13745/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN; 13712/LXXV MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE; Y 13477 DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES MENCIONADOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, LE FUE TURNADO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13927/LXXV**, QUE CONTIENE DOCUMENTO SIGNADO POR EL **ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**, Y EL **C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES**, **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, MEDIANTE EL CUAL REMITEN LA PROPUESTA PARA QUE LA **C. NORMA LETICIA PLATAS GÓMEZ**, OCUPE EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES**. SEÑALA EL PROMOVENTE QUE PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 81 Y 85 FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, OCURRE ANTE ESTA H. SOBERANÍA A SOMETER A SU APROBACIÓN LA PROPUESTA PARA QUE LA **C. NORMA LETICIA PLATAS GÓMEZ**, OCUPE EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. UNA VEZ RECIBIDA LA PROPUESTA POR LA OFICIALÍA MAYOR SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. POSTERIORMENTE EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020, SE APROBÓ ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO A **FIN DE CONTINUAR CON LA DESIGNACIÓN EN DICHOS TÉRMINOS**. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, INCISO D), DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE FECHA LUNES 14 DE DICIEMBRE DE 2020, SE APROBARON LOS RESOLUTIVOS SIGUIENTES: **“RESUELVE”**

PRIMERO. – CONSIDERAR CON CARÁCTER DE URGENTE EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13927/LXXV, QUE CONTIENE DOCUMENTO SIGNADO POR EL ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Y EL C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL REMITEN LA PROPUESTA PARA QUE LA C. NORMA LETICIA PLATAS GÓMEZ, OCUPE EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. **SEGUNDO.** - DESAHOGAR UNA COMPARCENCIA DE LA PERSONA PROPUESTA A OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE FECHA Y HORARIO:

MARTES 15 DE DICIEMBRE DE 2020

10:00 HORAS. C. NORMA LETICIA PLATAS GÓMEZ

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA SERÁ EL ENCARGADO DE CONVOCAR A LA COMPARCIENTE A LA FECHA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE SU COMPARCENCIA. LA COMPARCIENTE, ANTES DE INICIAR EL DESAHOGO DE SU COMPARCENCIA DEBERÁ ENTREGAR A LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.** - PARA EL DESAHOGO DE LA COMPARCENCIA SE CEÑIRÁ A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- a) LA C. NORMA LETICIA PLATAS GÓMEZ TENDRÁN UN TIEMPO DE HASTA 5 MINUTOS, PARA REALIZAR SU PRESENTACIÓN ANTE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

- b) LOS GRUPOS LEGISLATIVOS REPRESENTADOS EN LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, A TRAVÉS DE ALGUNO DE SUS INTEGRANTES, MIEMBROS DE DICHA COMISIÓN, PODRÁ REALIZAR LAS PREGUNTAS QUE CONSIDERE NECESARIAS Y QUE ESTAS LE SEAN CONTESTADAS POR EL ASPIRANTE.

PARA LA FORMULACIÓN DE SUS PREGUNTAS Y LA CONTESTACIÓN DE LAS MISMAS, CADA GRUPO PARLAMENTARIO CONTARÁ CON UN TOTAL DE TIEMPO DE 4 MINUTOS POR COMPARCENCIA.

- c) LOS DIPUTADOS QUE NO SEAN INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PODRÁN ASISTIR A LA COMPARCENCIA, Y EN CASO DE QUE TENGAN PREGUNTAS PARA EL ASPIRANTE, ESTAS SERÁN DESAHOGADAS DE ACUERDO AL INCISO B) DEL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO. – EL ORDEN QUE SE SEGUIRÁ PARA LA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO PARA REALIZAR LAS PREGUNTAS POR GRUPO PARLAMENTARIO, SERÁ EL SIGUIENTE:

- **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**
- **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**
- **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**
- **MOVIMIENTO CIUDADANO**
- **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA**
- **PARTIDO NUEVA ALIANZA**
- **INDEPENDIENTE**

QUINTO. - EL PLENO APROBARÁ LA PROPUESTA POR EL VOTO SECRETO DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA COMPARCENCIA. EN CASO DE QUE, TRANSCURRIDO EL PLAZO DE CINCO DÍAS, EL CONGRESO DEL ESTADO RECHACE A LA PERSONA PROPUESTA PARA OCUPAR EL CARGO, SE ABSTENGA DE RESOLVER, O NO SE ALCANCE LA VOTACIÓN DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, PROPONDRÁ A OTRA PERSONA Y LA APROBACIÓN SE EFECTUARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR. **ACUERDO. ÚNICO.** LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, DESARROLLARÁ LAS COMPARCENCIAS DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO SEÑALADOS EN ESTE ACUERDO. UNA VEZ CULMINADO CON DICHA COMPARCENCIA, LA PROPUESTA SERÁ REMITIDA AL PLENO PARA CONTINUAR CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL QUINTO DE LOS RESOLUTIVOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ACUERDO”.

BAJO ESTOS LINEAMIENTOS, SE CITÓ A LA ASPIRANTE A OCUPAR LA MAGISTRATURA **POR PARTE DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE**

JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, A FIN DE QUE COMPARCIERA ANTE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EN COMENTO Y DIERAN UNA RESEÑA DE LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES QUE LE FACULTA PARA EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO O LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN RELACIÓN AL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURA EN EL QUE PARTICIPA, A RESPONDER LOS CUESTIONAMIENTO HECHOS POR LOS INTEGRANTES DE LA DICTAMINADORA, BAJO LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL PLENO EN RELACIÓN AL CARGO QUE SE LE POSTULA, Y ENTREGAR PREVIAMENTE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 98 CONSTITUCIONAL. LA C. LICENCIADA **NORMA LETICIA PLATAS GÓMEZ**, EN FECHA **MARTES 15 DE DICIEMBRE DE 2020**, ASISTIÓ A ESTE PODER LEGISLATIVO A EFECTO DE REALIZAR SU PRESENTACIÓN ANTE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CONCLUIDA SU RESEÑA SE PROCEDIÓ AL DESARROLLO DE LOS CUESTIONAMIENTOS DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS EN EL ORDEN APROBADO POR ACUERDO DE PLENO, DE LOS CUALES QUEDÓ CONSTANCIA DIGITAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, DE LA CUAL ANEXAMOS LA SIGUIENTE RESEÑA:

❖ **POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:**

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, PREGUNTA: **¿CON BASE A SU FORMACIÓN ACADÉMICA ¿CUÁL SERÍA SU APORTACIÓN PARA UNA MEJOR PROFESIONALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA?**

R= CÓMO ABOGADA CONOCEMOS DE ESTA RAMA Y DENTRO DE MI EXPERIENCIA CON SERVIDORA PÚBLICA NOS HEMOS INVOLUCRADOS EN ESTOS PROCESOS DENTRO DE LOS 29 AÑOS DE EXPERIENCIA LA RESPONSABILIDAD SIEMPRE ME HA CARACTERIZADO Y DE ESTA MANERA PODER SACAR ADELANTE EL TRABAJO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.

DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, PREGUNTA: **¿QUÉ CAMBIOS LEGALES IMPULSARÍA USTED PARA QUE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO SEA FORTALECIDO EN SU AUTONOMÍA COMO ÓRGANO JURISDICCIONAL?**

R=SE BUSCARÍA PRECISAMENTE LA ACTUACIÓN AUTÓNOMA DE ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO, BUSCARÍA QUE LAS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES SEAN SIEMPRE TRANSPARENTES, ESA SERÍA MI FORMA DE TRABAJAR.

❖ **POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:**

DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, PREGUNTA: **¿CONSIDERA USTED QUE EXISTE ALGÚN TIPO DE LAZO DE AMISTAD O DE COMPROMISO QUE LA UNA A LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBERNADOR JAIME RODRÍGUEZ, POR SER PROPUESTA PARA EL CARGO?**

R=NINGÚN COMPROMISO MÁS QUE EL DE TRABAJAR DE UNA FORMA TRANSPARENTE MIS RESOLUCIONES, ESE ES EL COMPROMISO MÁS GRANDE QUE TENGO, NINGÚN OTRO COMPROMISO, CREO QUE LA EXPERIENCIA QUE TENGO DE 29 AÑOS DE TRABAJO, YA VA A SER 30, ME DEFINEN COMO UNA PERSONA TRABAJADORA.

PREGUNTA EN CASO DE RESULTAR DESIGNADA, ¿DE QUÉ FORMA ACTUARIA SE ENTERA DE QUE EXISTE UN SUB ALTERNO SUYO COMETIENDO ACTOS DE CORRUPCIÓN DENTRO DE SU SALA?

R=EVIDENTEMENTE ACTUARÍAMOS EN CONSECUENCIA, SI SU ACTUAR NO ESTA APEGADO A LA LEGALIDAD, SE ARIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO, Y EN CASO DE QUE SU ACTUAR IMPLICARA UN DELITO, SE LE DARÍA PARTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DEFINITIVAMENTE SE DEBE PROCEDER CONTRA LAS PERSONAS QUE NO ACTÚEN CONFORME A LA LEGALIDAD.

PREGUNTA DENTRO DEL DESEMPEÑO DE CARGO DE MAGISTRADA, EN CASO DE RESULTAR DESIGNADA ¿QUÉ TIPO DE PREVENCIONES DEBE TOMAR PARA EVITAR QUE HAYA UN REZAGO DE RESOLUCIONES DENTRO DE SU SALA?

R=VERÍA EL ESTATUS DE CADA EXPEDIENTE PENDIENTES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SALA Y DE AHÍ PARTIDO REVISARÍAMOS TIEMPOS A CORTO Y LARGO PLAZO CONOCIÉNDOLES TANTOS DE CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES CREO QUE ES UNA DE LAS FORMAS EN QUE TENÍAN CONFORME A LA LEY PARA SER LO SUBSECUENTE BAJO UN DIAGNÓSTICO EXHORTANDO A LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA SALA PARA VER DONDE TENEMOS EL REZAGO, SABER SI ES POR TIEMPO O POR REZAGO.

❖ A LAS 10:32 SE INTEGRAN LAS DIPUTADAS CLAUDIA TAPIA E IVONNE BUSTOS.

❖ **POR EL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL:**

DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, PREGUNTA: A MANERA DE OPINIÓN, NOS INTERESA SABER SU OPINIÓN RESPECTO A LA SITUACIÓN ACTUAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO: **¿QUÉ CONSIDERA**

USTED QUE REQUIERE REFORMARSE O ADECUARSE A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN O EN LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE DICHO TRIBUNAL?

R=UNA VEZ QUE SE HA ANALIZADO LA LEY, EN EL SENTIDO DE QUÉ ES UN ÓRGANO MERAMENTE ADMINISTRATIVO, FACULTADO PARA RESOLVER SUS RESOLUCIONES EN ESTE CASO. HAY UNA CORRIENTE EN EL QUE SE ESTÁN REFORMANDO POR LA AUTONOMÍA TOTAL DE LOS TRIBUNALES, CREO QUE ES ALGO QUE SE PUEDE IR TRABAJANDO, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER SITUACIÓN EJECUTIVA, EN LA QUE DEPENDE ACTUALMENTE DESDE QUE SE PROMULGO LA LEY.

HISTÓRICAMENTE SE HAN TENIDO RESERVAS RESPECTO A LAS PROPUESTAS QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO HACE PARA CARGOS COMO ESTE, PARA EL CUAL HA SIDO PROPUESTA. **¿PUEDE USTED GARANTIZAR EN CASO DE APROBARSE SU DESIGNACIÓN COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PUDIERA ACTUAR DE MANERA IMPARCIAL Y EXPEDITA EN CASO DE RECIBIR ASUNTOS DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO?**

R=DEFINITIVAMENTE SI SE PUEDE ACTUAR DE FORMA INDEPENDIENTE, EN CONDICIONES QUE ESTABLECE LA PROPIA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CONFORME ESTABLECEN PROCESO SIEMPRE ACTUANDO CONFORME A DERECHO INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PERSONAS O PARTES QUE SE VEN INVOLUCRADAS LO QUE TENGO EN EL SERVICIO PÚBLICO ES UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS EN LO QUE ME HE APOYADO EN ACTUAR TRANSPARENTE Y APEGO A LA LEGALIDAD.

❖ **POR EL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO:**

DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, PREGUNTA: ¿QUÉ IMPRESIÓN TIENE DE LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ACTUALMENTE Y EN SU CASO DE TENER UN DIAGNÓSTICO, QUE SOLUCIONES O MEJORAS PROPONE?

R=TRABAJARIAMOS EN ELLO, EN LA ACTUALIDAD SON PROCESOS UN POCO TARDADOS, SE BUSCARÍA ANALIZAR ESOS DETALLES U OBSTÁCULOS QUE SE ESTÁN PRESENTANDO, DESCONOZCO SI ES POR LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICO O POR LOS TIEMPOS, Y QUE LAS PARTES QUE PARTICIPAN TAMBÍEN PUEDEN CASAR DILACIÓN, ES UN TRIBUNAL CON MUCHA RESPONSABILIDAD, CON MUCHO TRABAJO. AUNADO A QUE ESTE AÑO COMO SE NOS HA PRESENTADO A TODAS LAS INSTANCIAS EL TEMA DE LA PANDEMIA ES UN FACTOR QUE HA AFECTADO.

PREGUNTA.- EN EL DADO CASO QUE USTED SEA DESIGNADA COMO MAGISTRADA, MUY PROBABLEMENTE A TENER QUE DIRIMIR CONFLICTOS ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DE LA CUAL USTED FORMA PARTE ¿CÓMO SERÍA SU ACTUACIÓN EN ESE CASO?

R= SIEMPRE RESOLVER CONFORME A LOS PRINCIPIOS QUE NOS RIGEN, CON ESA TRANSPARENCIA APEGADOS A LA LEGALIDAD, SIEMPRE CONFORME A LOS

PRINCIPIOS QUE NOS RIGEN, INDEPENDIENTEMENTE SEA ESTA ADMINISTRACIÓN O SEA OTRA, SIEMPRE CONFORME A DERECHO, SIEMPRE TRANSPARENTES.

PREGUNTA: SU TRAYECTORIA EN EL SERVICIO PÚBLICO ES MUY AMPLIA, ¿CUÁL ES SU MAYOR LOGRO PROFESIONAL Y ACADÉMICO, Y CÓMO PUEDEN CONTRIBUYA A MEJOR Y A PROFESIONALIZAR MÁS EL TRIBUNAL?

R= LA MISMA EXPERIENCIA QUE HE IDO TOMADO Y DESARROLLANDO EN LOS DIFERENTES PUESTOS, APRENDIZAJE 29 AÑOS DE SERVICIO PÚBLICO ES LO QUE ME AVALA, Y EL COMPROMISO ES SEGUIR TRABAJANDO COMO HASTA AHORITA, PORQUE VALORO EL ESFUERZO QUE ME HAN INculcado por parte de mi familia, ya que el llegar a tener ininterrumpidamente más de 5 o 6 puestos de responsabilidad es un logros personal que me ha costado sacrificios.

❖ **POR EL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA:**

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, PREGUNTA: EL DERECHO ADMINISTRATIVO LOCAL, ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA GARANTIZAR LA GOBERNABILIDAD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE SE ENCARGA DE DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARS Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL. EN ESE SENTIDO Y TENIENDO EN CUENTA QUE SU PERFIL PROFESIONAL ES EN LA MATERIA PENAL, PODRÍA CONTESTAR: ¿QUÉ NIVEL DE CONOCIMIENTO Y PRÁCTICA TIENE EN LA MATERIA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y FISCAL EN TERRITORIO ESTATAL?

R= CONFORME A MI TITULACIÓN, PUES YO SOY ABOGADO ES MUY IMPORTANTE EL DERECHO ADMINISTRATIVO PUES DURANTE TODOS ESTOS AÑOS DE SERVICIO PORQUE ESTÁN RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON EL DERECHO PÚBLICO, ENTONCES CREO QUE ESTÁ EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS DE MI TITULACIÓN SON LOS ME PUEDES AYUDAR EN ESTA RESPONSABILIDAD.

PREGUNTA.- ¿CUÁLES SON LOS RETOS QUE CONSIDERA TIENE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA?

R= CUANDO UNO TIENE UN RETO NUEVO PRESTAR ATENCIÓN A DEDICARLE TODO EL EMPEÑO PARA HACER LOGRAR SACAR ADELANTE RESPONSABLEMENTE EL TRABAJADO CON HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y SIEMPRE BAJO LA LEGALIDAD.

PREGUNTA.- ¿QUÉ OPINA RESPECTO A LOS TIEMPOS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL TRIBUNAL?

R=PUEDO DECIR QUE ESO ES LO QUE DEBERÍAS PONERTE ANALIZAR, DE QUÉ MANERA PODEMOS TRABAJAR EN LA PRONTA SOLUCIÓN, EN QUE PODEMOS MEJORAR PARA DARLE SOLUCIÓN A LA CIUDADANÍA PARA QUE DIRIMA, SOLUCIONE SUS CONFLICTOS.

PREGUNTA.- ¿CUÁL ES SU PERSPECTIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES?

R= TENEMOS QUE SE HACER QUE SE CUMPLAN, CONFORME A NUESTRA LEY.

PREGUNTA.-;QUÉ OPINIÓN DE QUE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SE CONVIERTA EN UN ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO?

R=ACTUALMENTE LA CORRIENTE INDICA QUE ASÍ SEA, NO ESTOY EN CONTRA, SIN EMBARGO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2 ESTÁ SUJETO AL EJECUTIVO QUE SERÍA UNA REFORMA LEGISLATIVA.

❖ **POR EL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE:**

DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, **PREGUNTA.-** TRAS ANALIZAR SU CURRICULUM, SE PUEDE CONSTATAR QUE COMO LICENCIADA EN DERECHO HA EJERCIDO LA MAYOR PARTE DE SU CARRERA PROFESIONAL EN LA RAMA DEL DERECHO PENAL, INCLUSO CUENTA CON DOS MAESTRÍAS EN ESTA RAMA. ESTO, RESULTA RELEVANTE PUESTO QUE NO SE DESPRENDE DE SU TRAYECTORIA PROFESIONAL O ACADÉMICA QUE HAYA CURSADO ALGÚN CURSO O EJERCIDO LA MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO. POR TAL MOTIVO LE PREGUNTO LO SIGUIENTE:

PREGUNTA: ¿CONSIDERA QUE ES CORRUPCIÓN ACEPTAR UN CARGO PÚBLICO PARA EL QUE NO SE ESTÁ PREPARADO? ¿A QUÉ PIENSA QUE SE DEBE QUÉ LA PROPONGAN PARA SER MAGISTRADA EN UN TRIBUNAL CUYA MATERIA ES DISTINTA A LA PENAL? ¿SE CONSIDERA APTA PARA OCUPAR EL CARGO?

R= EL PROCESO ES IGUAL EN CUALQUIER MATERIA, EL DERECHO PROCESAL PENAL ES IGUAL EN EL PROCESO, SI ME CONSIDERO CAPAZ DE ENFRENTAR LA RESPONSABILIDAD SI ACASO SE LLEGA A APROBAR POR ESTA COMISIÓN. SI ME CONSIDERA CAPAZ, NO CONSIDERO QUE SEA CORRUPCIÓN YA QUE TRABAJARÍA CONFORME A DERECHOS Y MIS ACCIONES ESTARÍAN APEGADAS A LA LEGALIDAD.

PREGUNTA: CONSIDERANDO QUE LA PARIDAD EN TODAS LAS INSTITUCIONES CONTINÚA SIENDO UN RETO EN TODAS LAS INSTITUCIONES DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO, ES QUE LE PREGUNTO:

PREGUNTA.- ¿CREE QUE RESULTA JUSTA LA ACTUAL COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO? ¿POR QUÉ? ¿CUÁL CREE USTED QUE SEA LA RAZÓN POR LA QUE ES MÁS COMPLICADO PARA UNA MUJER LOGRAR OCUPAR PUESTOS IMPORTANTES EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA? ¿QUÉ ÁREAS DE OPORTUNIDAD CONSIDERA QUE TIENE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES?

R=PRECISAMENTE ES UNA OPORTUNIDAD PARA MÍ COMO MUJER ES MUY VALIOSA, Y DE QUE NO ESTÉ TODAVÍA EN TODAS LAS INSTANCIAS PÚBLICAS LA PARIDAD DE GÉNERO, REO QUE ES UNA AFECTACIÓN QUE SE NOS ESTÁ AFECTANDO A LAS MUJERES, CREO QUE A PESAR DE QUE EXISTE YA, DESAFORTUNADAMENTE NO SE LLEVA AL 100%, PERO YA SE DIO UN PASO

IMPORTANTE, PARA QUE EXISTA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES CON IGUAL CIRCUNSTANCIAS Y DERECHOS A EJERCER.

PREGUNTA: HACE APROXIMADAMENTE DOS AÑOS EL TITULAR DEL EJECUTIVO LA NOMBRÓ COMISARIA GENERAL DE FUERZA CIVIL, ESTA DECISIÓN FUE SUMAMENTE CONTROVERIAL ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA, YA QUE SE CONSIDERABA QUE NO CONTABA CON LA EXPERIENCIA SUFICIENTE PARA OCUPAR EL CARGO. AHORA, EL GOBERNADOR LA VUELVE A PROPONER PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES EN UN ÁREA DONDE RESULTA EVIDENTE QUE NO CUENTA CON EXPERIENCIA SUFICIENTE. EN ESE SENTIDO, ES QUE ME PERMITO PREGUNTARLE:

PREGUNTA.- ¿POR QUÉ CONSIDERAS QUE AÚN ANTE SU FALTA DE EXPERIENCIA EL GOBERNADOR DEL ESTADO LA HA PROPUESTO PARA OCUPAR ESTOS CARGOS? ¿NOS PUDIERA DECIR LAS RAZONES POR LAS QUÉ CONSIDERA QUE DEBEMOS NOMBRARTE A TI MAGISTRADA Y NO A ALGUIEN QUE CUENTE CON LA SUFICIENTE EXPERIENCIA PARA EL CARGO O A ALGUIEN CON CARRERA EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN?

R= PUES INSISTO QUE LAS OPORTUNIDADES QUE SE ME HAN DADO ES POR MI RESPONSABILIDAD, NO PORQUE TENGA OTRA, CUANDO ME NOMBRARON COMISARIA DE LA INSTITUCIÓN FUERZA CIVIL, PRECISAMENTE ME NEGUÉ EN VARIAS OCASIONES, NO ES TAN FÁCIL PARA UNA MUJER, PRECISAMENTE POR LO QUE USTED ESTÁ SEÑALANDO, NOS SEÑALAN, QUE NO TENEMOS EXPERIENCIA, SIN EMBARGO REO QUE AL ESTAR 2 AÑOS, ARRIESGANDO MI VIDA, LA DE MI FAMILIA, CREO QUE NADIE LO TOMA EN CONSIDERACIÓN Y SER MUJER Y ESTAR EN UNA ORGANIZACIÓN EN DONDE ES LA MAYORÍA SON HOMBRES, NO ES NADA FÁCIL, ES UN RETO, CREO QUE AL DURAR 2 AÑOS, NO ES COSA QUE NINGÚN COMISARIO ANTERIOR A DURADO, NO CREO QUE SEA ESA LA MANERA EN QUE NOS SEÑALEN O ME SEÑALEN DE FORMA PARTICULAR, PORQUE ME HAN DADO LA OPORTUNIDAD DE DESARROLLARME EN DISTINTOS ÁMBITOS, CREO QUE TENGO LA CAPACIDAD PARA DESARROLLARME EN CUALQUIER POSTURA, EN CUALQUIER ÁMBITO, EN EL QUE SEA Y EN EL QUE ME DIGAN, MI DEDICACIÓN A SER SIEMPRE ESA PERSONA TRANSPARENTE, SER DEDICADA Y SER RESPONSABLE PORQUE ASÍ ME EDUCARON.

TODA VEZ QUE LA POSTULANTE ANTES DE INICIAR EL DESAHOGO DE SU COMPARCENCIA, ENTREGÓ A LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DOCUMENTACIÓN A FIN DE QUE SE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, MISMO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA PODER SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;**
- II.- TENER CUANDO MENOS 35 AÑOS EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;**
- III.- POSEER EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN, TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS, EXPEDIDO POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO;**
- IV.- GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, PECULADO U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA;**
- V.- HABER RESIDIDO EN EL ESTADO DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN; Y**
- VI.- NO HABER SIDO GOBERNADOR, SECRETARIO DE DESPACHO DEL EJECUTIVO, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, SENADOR, NI DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, CUANDO MENOS UN AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO.**

EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, SE PROCEDIÓ POR PARTE DE ESTA COMISIÓN A REVISAR LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR LA **LICENCIADA NORMA LETICIA PLATAS GÓMEZ** A FIN DE VERIFICAR QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS **CONSTITUCIONALES DEL ARTÍCULO 98** ANTES REFERIDOS, ACREDITÁNDOLO CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

REQUISITO	ESTATUS
I. SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;	ACREDITADO CON ACTA DE NACIMIENTO NO. 1044
II.- TENER CUANDO MENOS 35 AÑOS EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;	ACREDITADO CON ACTA DE NACIMIENTO NO. 1044
III.- POSEER EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN, TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS, EXPEDIDO POR AUTORIDAD O INSTITUCIÓN LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO;	ACREDITADO MEDIANTE COPIA DEL TÍTULO EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS, EN 5 DE SEPTIEMBRE 1994, Y CÉDULA 5277223.
IV.- GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO	ACREDITADO MEDIANTE CARTA DE ANTECEDENTES NO. 869395 Y/O

<i>DOLOSO QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN; PERO SI SE TRATARE DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, PECULADO U OTRO QUE LASTIME SERIAMENTE LA BUENA FAMA EN EL CONCEPTO PÚBLICO, INHABILITARÁ PARA EL CARGO, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA;</i>	MEDIANTE CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD FIRMADA POR EL ASPIRANTE EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020.
<i>V.- HABER RESIDIDO EN EL ESTADO DURANTE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN; Y</i>	ACREDITADO CON CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD FIRMADA POR LA ASPIRANTE EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020.
<i>VI.- NO HABER SIDO GOBERNADOR, SECRETARIO DE DESPACHO DEL EJECUTIVO, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, SENADOR, NI DIPUTADO FEDERAL O LOCAL, CUANDO MENOS UN AÑO PREVIO AL DÍA DE SU NOMBRAMIENTO.</i>	ACREDITADO CON CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD FIRMADA POR LA ASPIRANTE EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

UNA VEZ MENCIONADO LO ANTERIOR, REGRESAMOS AL ESTUDIO DEL EXPEDIENTE ORIGEN, Y TODA VEZ QUE COMO SE REFIERE LÍNEAS ARRIBA, SE REALIZÓ LA COMPARCENCIA Y SE VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA ASPIRANTE A OCUPAR **EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS**, Y MANIFESTANDO QUE DICHA ASPIRANTE SE ENCUENTRA APTA Y EN CAPACIDAD DE SER ELEGIBLE PARA OCUPAR EL ENCARGO EN MENCIÓN **DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, SE PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** – SE TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE A ESTE PODER LEGISLATIVO LA SIGUIENTE PROPUESTA PARA DESIGNACIÓN COMO

MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

NO.	NOMBRE
	C. NORMA LETICIA PLATAS GÓMEZ.

SEGUNDO. – DETERMINADO QUE HA SIDO QUE LA **C. NORMA LETICIA PLATAS GÓMEZ**, ES ELEGIBLE PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, SOLICITAMOS A LA PRESIDENCIA DE ESTE H. CONGRESO, CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, APROBADO POR EL PLENO EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

TERCERO. – EN CASO DE QUE LA **C. LICENCIADA NORMA LETICIA PLATAS GÓMEZ**, SEA DESIGNADA COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, **FUNGIRÁ POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO. **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. **ARTÍCULO SEGUNDO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD LOS ONCE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN**

FERNÁNDEZ, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS, CON TU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA, LUPITA RODRÍGUEZ. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, NOS FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13927/LXXV, EL CUAL CONTIENE UN DOCUMENTO QUE FUE SIGNADO POR EL CIUDADANO JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA PROPUESTA PARA QUE LA CIUDADANA NORMA LETICIA PLATAS GÓMEZ, OCUPE EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. LA COMISIÓN ATENTA A LA ENCOMIENDA DE ESTE PLENO DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2020, LLEVAMOS A CABO LA COMPARCENCIA DE LA CIUDADANA LETICIA PLATAS GÓMEZ, EN LA CUAL LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DESARROLLARON DIVERSAS PREGUNTAS QUE FUERON ATENDIDAS Y RESPONDIDAS POR LA POSTULANTE. ASÍ TAMBIÉN, SE VERIFICÓ POR PARTE DE LA COMISIÓN QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE HIZO LLEGAR LA CIUDADANA LETICIA PLATAS GÓMEZ, ASÍ COMO TODOS LOS ESCRITOS EN LOS CUALES SE MANIFESTÓ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE SE CUMPLIÓ CON ELLO A CABALIDAD CON TODOS LOS REQUISITOS QUE ESTABAN ESTABLECIDOS A TENER ACCESO A ESE CARGO. ES POR LO TANTO QUE SOLICITAMOS A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO, A LA DIPUTADA LUPITA RODRÍGUEZ, NOS HAGA EL FAVOR DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO, A FIN DE QUE ESTE CONGRESO EN ESTA ASAMBLEA DEL PLENO DETERMINE SOBRE LA DESIGNACIÓN O NO COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDADANA NORMA LETICIA PLATAS GÓMEZ. POR LO ANTERIOR, EL GRUPO LEGISLATIVO AL QUE PERTENEZCO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL VOTAREMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y TAMBIÉN INVITAMOS A TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE PLENO A HACER LO MISMO. ES CUANTO DIPUTADA”.

EN ESE MOMENTO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS, LA C. **PRESIDENTA**, EXPRESÓ: “ESTA PRESIDENCIA PROPONE A LA ASAMBLEA HACER UN RECESO TÉCNICO DE ALGUNOS MINUTOS PARA ATENDER UNA COMITIVA DE

MAESTROS QUE ESTÁN EN LA EXPLANADA, SOLICITANDO LA PRESENCIA DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS. A LA VEZ PIDO QUE SI NOS GUSTAN ACOMPAÑAR LOS COORDINADORES Y LOS DIPUTADOS QUE DESEEN INTEGRARSE A ESTA COMITIVA. SE DECLARA UN RECESO DE ALGUNOS MINUTOS LOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ATENDER LA COMITIVA MAGISTERIAL”.

HECHO LO ANTERIOR, LA PRESIDENTA SOLICITÓ ABRIR EL TABLERO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA, ASIMISMO, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA REALIZAR EL PASE DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN POR MEDIO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL; LA SECRETARIA INFORMÓ QUE HAY 29 DIPUTADOS PRESENTES EN EL PLENO Y 7 VÍA PLATAFORMA VIRTUAL, *LA PRESIDENTA REANUDÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS.*

CONTINUANDO CON EL PROCEDIMIENTO DEL DICTAMEN 13927/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y AL NO HABER MÁS ORADORES EN EL MISMO, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 26 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS; Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 9 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN. SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD CON 35 VOTOS, EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 13927/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ASIMISMO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 136 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DONDE MENCIONA QUE PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA PARA LOS CARGOS O FUNCIONES CUYA ELECCIÓN CORRESPONDE AL CONGRESO DEBERÁ SER A TRAVÉS DE CÉDULAS, POR LO QUE ME PERMITO SOLICITAR AL PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR AUXILIARNOS PARA DISTRIBUIR LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA NORMA LETICIA PLATAS GÓMEZ, COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO”.

DISTRIBUIDAS QUE FUERON LA CÉDULAS DE VOTACIÓN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA PASAR LISTA DE ASISTENCIA PARA QUE LOS DIPUTADOS DEPOSITEN SU VOTO EN LA URNA COLOCADA AL FRENTE DEL PRESÍDUM.

C. PRESIDENTA: “DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO 476 APROBADO POR ESTA LEGISLATURA DONDE SE MODIFICA EL ACUERDO 418, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN QUE SU ARTÍCULO QUINTO MENCIONA: *“ARTÍCULO QUINTO.- PARA EFECTOS DE LAS VOTACIONES POR CÉDULA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 136 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, Y TRATÁNDOSE DE LEGISLADORES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA SESIÓN BAJO MEDIOS TELEMÁTICOS, EL SENTIDO DEL VOTO SE HARÁ LLEGAR A LA OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO, POR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES EN EL MOMENTO, LA CUAL RESPETANDO LA CONFIDENCIALIDAD DEL MISMO, HARÁ SABER DE MANERA INMEDIATA LA VOTACIÓN A LA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA. LA OFICIAL MAYOR AL TÉRMINO DE LA SESIÓN EN QUE SE HAYA LLEVADO A CABO DICHAS VOTACIÓN O VOTACIONES, LEVANTARÁ UN ACTA QUE SEÑALE AL MENOS FECHA, EXPEDIENTE O EXPEDIENTES SOMETIDOS A VOTACIÓN, NÚMERO DE LEGISLADORES*

QUE VOTARON POR MEDIOS TELEMÁTICOS, Y LOS SENTIDOS DE LOS VOTOS, MISMA QUE SERÁ ANEXADA AL EXPEDIENTE QUE CORRESPONDA. LA OFICIAL MAYOR EN TODO MOMENTO DEBERÁ ACTUAR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MARCO NORMATIVO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, POR LO QUE LA VIOLACIÓN AL MISMO SERÁ SANCIONADO CONFORME LAS NORMAS APLICABLES”. POR LO QUE SOLICITO LO HAGAN LLEGAR A LA OFICIALÍA MAYOR EN ESTE MOMENTO. MUCHAS GRACIAS”.

EMITIDAS LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN POR LOS CC. DIPUTADOS, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA PRIMERA SECRETARIA Y SEGUNDA SECRETARIA, COMPUTARAN LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN.

C. PRESIDENTA: “INSISTIMOS A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PLATAFORMA DIGITAL, POR FAVOR ENVIAR A LA OFICIALÍA MAYOR EL SENTIDO DE SU VOTO. TIENEN UN MINUTO PARA HACERLO”.

CONTABILIZADAS, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA PRIMERA SECRETARIA INFORMARA DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL CUAL QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

C. SECRETARIA: “PRESIDENTA LE INFORMÓ QUE SON 34 VOTOS A FAVOR DE LA VOTACIÓN”.

C. PRESIDENTA: “DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA SE DESIGNA A LA CIUDADANA NORMA LETICIA PLATAS GÓMEZ, COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ACTO SEGUIDO SIENDO LAS TRECE HORAS CON UN MINUTO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: ““DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO APROBADO POR ESTA

LEGISLATURA POR EL QUE SE NOMBRÁ A LA CIUDADANA NORMA LETICIA PLATAS GÓMEZ, COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO DESIGNAR EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS CC. DIPUTADOS: LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ E IVONNE BUSTOS PAREDES, PARA QUE SE SIRVAN TRASLADAR A LA CIUDADANA NORMA LETICIA PLATAS GÓMEZ PARA QUE RINDA SU PROTESTA DE LEY COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, SE DECLARA UN RECESO HASTA QUE LA COMISIÓN CUMPLA CON SU COMETIDO”.

CUMPLIDA LA ENCOMIENDA POR LA COMISIÓN Y YA PRESENTE EN EL RECINTO OFICIAL EL C. NORMA LETICIA PLATAS GÓMEZ, LA PRESIDENTA REANUDÓ LA SESIÓN, EXPRESANDO: “SOLICITO A LOS CC. DIPUTADOS MANTENERSE DE PIE EN SUS LUGARES. “CIUDADANA NORMA LETICIA PLATA GÓMEZ, SE LE HA DESIGNADO A USTED POR LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, POR LO QUE PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL LE PREGUNTO: ““**¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO QUE SE LE HA CONFERIDO? ””**

C. NORMA LETICIA PLATA GÓMEZ: “SI, PROTESTO”

C. PRESIDENTA: “SI NO LO HICIEREIS ASÍ QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN”. (APLAUSOS)

C. PRESIDENTA: “MUCHAS FELICIDADES, NOS CONGRATULAMOS DE QUE LLEGUE UNA MUJER A ESTE IMPORTANTE CARGO LICENCIADA NORMA, MAGISTRADA NORMA, MUCHAS FELICIDADES, MUCHO ÉXITO EN SU DESEMPEÑO”.

LA C. PRESIDENTA CONTINUÓ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DESIGNÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS CC. DIPUTADOS: LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ E IVONNE BUSTOS PAREDES, PARA QUE SE SIRVIERAN TRASLADAR, DESPUÉS DE LAS FOTOS, A LA CIUDADANA NORMA LETICIA PLATA GÓMEZ HASTA EL VESTÍBULO DEL RECINTO, POR LO QUE DECLARÓ UN RECESO HASTA QUE LA COMISIÓN CUMPLA CON SU COMETIDO.

HECHO LO ANTERIOR, LA PRESIDENTA SOLICITÓ ABRIR EL TABLERO ELECTRÓNICO DE ASISTENCIA, ASÍ COMO SOLICITÓ A LA SECRETARÍA REALIZAR EL PASE DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCUENTRAN POR MEDIO DE LA PLATAFORMA VIRTUAL; LA SECRETARÍA INFORMÓ QUE HAY 23 DIPUTADOS PRESENTES EN EL PLENO Y 13 VÍA PLATAFORMA VIRTUAL, LA PRESIDENTA REANUDÓ LA SESIÓN, CONTINUANDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE INFORME DE COMISIONES.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 13723/LXXV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL. AUXILIADO EN LA MISMA POR EL DIPUTADO FÉLIX ROCHA ESQUIVEL.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LAS **COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO**

RURAL Y DE LEGISLACIÓN EN FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 LES FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO, 13723/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ, DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA Y DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, INTEGRANTES DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE APARCERÍA AGRÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; REFORMA A LOS ARTÍCULOS 738 Y 2347 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL ARTÍCULO 989 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL OFICIO CITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL Y DE LEGISLACIÓN, QUE SUSTENTAN EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. LOS SUSCRITOS MENCIONAN QUE LA APARCERÍA ES UNA FIGURA JURÍDICA APLICADA AL ENTORNO RURAL, SE DEFINE COMO UN CONTRATO MEDIANTE EL CUAL UNA PERSONA SE OBLIGA A ENTREGAR UN PREDIO RÚSTICO A OTRA, Y ÉSTA A SU VEZ, SE OBLIGA A CULTIVARLO A FIN DE REPARTIRSE LOS FRUTOS DEL MISMO, ES REGULADA ACTUALMENTE EN LA LEY DE APARCERÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR OTRA PARTE, REFIEREN QUE EXISTE LA FIGURA JURÍDICA DE LA APARCERÍA GANADERA, REGULADA ACTUALMENTE EN LOS ARTÍCULOS 2631 AL 2655 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AÑADEN QUE, LA LEY DE APARCERÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1940, LA CUAL NO HA TENIDO NINGUNA REFORMA A LA FECHA, DE TAL MANERA QUE SE CONSERVA SU TEXTO ORIGINAL. LA LEY DE APARCERÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE MÁS ANTIGUO RESPECTO AL CATÁLOGO DE LEYES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONTINÚAN DICENDO QUE, DESPUÉS DE UN ANÁLISIS JURÍDICO EXHAUSTIVO RESPETO A LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y

ESTATAL, DECIDIERON PRESENTAR ESTA INICIATIVA A FIN DE ACTUALIZAR SUS DISPOSICIONES, SOBRE TODO TOMANDO EN CUENTA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y TECNOLÓGICO DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA. AGREGAN QUE, EL PRIMER PASO A CONSIDERAR LO CONSTITUYE LA PERTINENCIA DE ABROGAR O NO, LA LEY DE APARCERÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE ESTIMA QUE TAL LEY DEBE PERSISTIR PUES LA NATURALEZA DE LA MISMA ES DE CARÁCTER CIVIL, Y CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE TANTO FEDERAL COMO ESTATAL, LA LEGISLACIÓN CIVIL ES DE COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LOS PROMOVENTES ACLARAN QUE, EL CONTRATO DE APARCERÍA ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO ENTRE PARTICULARES, EN EL CUAL LAS PARTES PACTAN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMBOS, RESPECTO AL USO DE UN PREDIO RÚSTICO, YA SEA PARA EL CULTIVO AGRÍCOLA DE UN PREDIO O PARA LA CRIANZA Y APROVECHAMIENTO DE GANADO. LOS PROMOVENTES PROponen, EXPEDIR UNA NUEVA LEY DENOMINADA LEY DE APARCERÍA AGRÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE CONTENDRÍA 46 ARTÍCULOS EN LA CUAL SE REALIZAN LOS SIGUIENTES CAMBIOS DE FONDO:

- a) SE SUPRIME LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL PERFECCIONAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEBIDA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE PROPIETARIO DE LA TIERRA Y EL APARCERO;
- b) SE SUPRIME A LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMO ENTE PÚBLICO ANTE EL CUAL SE DIRIMIRÁN LAS CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES EN MATERIA DE APARCERÍA AGRÍCOLA, POR LO CUAL SE SUPRIMEN Y REFORMAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY VIGENTE, ESTABLECIÉNDOSE QUE TODAS LAS CONTROVERSIAS LEGALES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL CONTRATO DE APARCERÍA SERÁN COMPETENTES LOS JUZGADOS CIVILES O MIXTOS, SEGÚN SEA EL CASO, CONFORME AL TERRITORIO DEL ESTADO EN DONDE SE DÉ LA CONTROVERSIAS, YA QUE POR SU NATURALEZA, LA AUTORIDAD JUDICIAL POR ESENCIA Y POR VOCACIÓN ESTÁ MÁS CAPACITADA PARA IMPARTIR JUSTICIA CONFORME A DERECHO, Y LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBE ATENDER OTRAS ATRIBUCIONES DE CARÁCTER EMINENTEMENTE ADMINISTRATIVO, CONFORME SE ESTABLECE EN LA VIGENTE LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- c) SE ESTABLECE QUE TANTO EL PROPIETARIO COMO EL APARCERO PUEDEN SER PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS MORALES.
- d) SE REALIZAN ADECUACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA, POR LO QUE VARÍA LA REDACCIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS.

REFIEREN QUE, EN LO QUE RESPECTA AL CÓDIGO CIVIL SE PROPONE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 738 EN EL CAPÍTULO REFERENTE AL PATRIMONIO DE FAMILIA, PARA SUPRIMIR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL PATRIMONIO DE FAMILIA PARA QUE PUEDA DARSE EN APARCIÓN. ACLARAN QUE, CONSIDERAN PERTINENTE ADICIONAR UNA FRACCIÓN LX AL ARTÍCULO 989 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA ESTABLECER QUE LAS CONTROVERSIAS EN MATERIA DE APARCIÓN SERÁN DIRIMIDAS EN JUICIO ORAL, ELLO PARA QUE LAS MISMAS SE RESUELVEN EN FORMA MÁS RÁPIDA Y ASÍ EVITAR EL TORTUOSO LEGALISMO QUE IMPLICA UN PROCESO TRADICIONAL POR ESCRITO. CONCLUYEN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS MENCIONANDO QUE, ESTA LEGISLATURA DEBE ESTAR ATENTA A CUMPLIR EN TODO MOMENTO SU DEBER MORAL, LEGAL Y POLÍTICO DE MANTENER SIEMPRE ACTUALIZADA LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y ASÍ CUMPLIR LAS ALTAS EXPECTATIVAS QUE LOS CIUDADANOS RECLAMAN CON TODA JUSTICIA RESPECTO A SUS LEGISLADORES.

DE CONFORMIDAD CON LO VERTIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL Y DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DEL OFICIO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN XI, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XII INCISOS A), B) Y H) Y 39 FRACCIÓN II INCISO G) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DERIVADO DE UN ESTUDIO DE LO QUE PRESENTAN LOS PROMOVENTES, CONSIDERAMOS IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA LEY DE APARCERÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN FUE PUBLICADA EN EL EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL MIÉRCOLES 04 DE DICIEMBRE DE 1940, SIENDO LA LEY MÁS AÑEJA Y SIN MODIFICACIONES EN EL ESTADO, QUE TIENE POR OBJETO REGULAR EL CONTRATO DE APARCERÍA AGRÍCOLA, POR VIRTUD DEL CUAL UNA PERSONA SE OBLIGA A ENTREGAR UN PREDIO RÚSTICO A OTRA, Y ESTA A SU VEZ SE OBLIGA A CULTIVARLO A FIN DE REPARTIRSE LOS FRUTOS EN LA FORMA QUE FIJA ESTA LEY. DEBEMOS ACLARAR QUE LA PRINCIPAL DIFERENCIA ENTRE EL CONTRATO DE APARCERÍA Y EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RESIDE EN QUE, SI BIEN AMBOS CONTRATOS TIENEN EN COMÚN EL OTORGAMIENTO DEL USO DE LOS BIENES DE QUE SE TRATE, EN ESTE CASO LAS TIERRAS –EN EL ARRENDAMIENTO LA CONTRAPRESTACIÓN ES UNA CANTIDAD DE DINERO ESPECÍFICA– MIENTRAS QUE EN LA APARCERÍA LO SON LOS FRUTOS O PRODUCTOS QUE SE OBTENGAN EN LA PROPORCIÓN QUE AMBAS PARTES HAYAN ACORDADO O CONFORME LO DISPONGA ESPECÍFICAMENTE LA LEY. DEBEMOS PRECISAR QUE TODA LEY, DEBE REGIRSE CON BASE EN LOS PRINCIPIOS PROCESALES, ENFOCADOS EN LA ORALIDAD Y ESCRITURA; INMEDIACIÓN; CELERIDAD O EXPEDITÉS; CONCENTRACIÓN, ECONOMÍA PROCESAL O UNICIDAD; PUBLICIDAD; INSTANCIA DE PARTES; Y EL IMPULSO PROCESAL. ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS PROCESALES DE FONDO, BASADOS EN LA LEGALIDAD; IGUALDAD E IMPARCIALIDAD; DEFENSA MATERIAL, SUPLETORIEDAD O TUTELA; VERDAD MATERIAL, INQUISITORIO U OFICIOSO; PROBIDAD; CONGRUENCIA Y OBJETIVIDAD; Y LA CONCILIACIÓN. EN ESTA TESISURA, DEBEMOS PRECISAR QUE AL SER LA LEY EN COMENTO EL MARCO NORMATIVO MÁS ANTIGUO Y VIGENTE QUE EXISTE EN EL ESTADO, ES NECESARIO HACER LAS MODIFICACIONES PERTINENTES PARA QUE ESTÉ ACORDE Y EN SINTONÍA CON LO QUE SE REQUIERE HOY EN DÍA CON UNA NUEVA LEY QUE CUMPLA CON LAS EXPECTATIVAS Y ENGLOBE LA REALIDAD ACTUAL DE ESTOS CONTRATOS REFERENTE A LA APARCERÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TODA VEZ QUE SU NATURALEZA ES DE CARÁCTER CIVIL Y DEBEN SER PROTEGIDOS LOS TRABAJADORES DEL CAMPO CON BASE EN LOS PRINCIPIOS

DE JUSTICIA, RAZÓN Y EQUIDAD, ASÍ COMO FOMENTAR LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, ESTABLECIENDO UN MARCO JURÍDICO QUE FOMENTE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA, ESTABLEZCA NORMAS JUSTAS QUE PERMITAN A LAS PARTES UN INCENTIVO PARA LLEVAR A LA PRÁCTICA LOS CONTRATOS DE APARCERÍA AGRÍCOLA, SALVAGUARDANDO LA EQUIDAD Y LA JUSTICIA EN LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES. EN ESTE SENTIDO, TAMBIÉN SE HACEN LOS AJUSTES PERTINENTES AL CÓDIGO CIVIL, COMO AL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN MATERIA DE APARCERÍA QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE APARCERÍA AGRÍCOLA Y EN EL CÓDIGO CIVIL SEAN DIRIMIDAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORAL A SU VEZ SE PROPONE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 738 EN EL CAPÍTULO REFERENTE AL PATRIMONIO DE FAMILIA, PARA SUPRIMIR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL PATRIMONIO DE FAMILIA PARA QUE PUEDA DARSE EN APARCERÍA, ELLO DA MÁS AUTONOMÍA A LAS PARTES CONTRATANTES PARA LLEVAR A CABO CON MÁS FACILIDAD Y SIN BUROCRATISMO EL CONTRATO DE APARCERÍA AGRÍCOLA, LO CUAL SE LOGRA SUPRIMIENDO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMO ELEMENTO PARTICIPANTE PARA LA PERFECCIÓN DEL CONTRATO, LO CUAL A LA VEZ EVITA POSIBLES CASOS DE CORRUPCIÓN. POR OTRA PARTE, SE SUPRIMEN Y REFORMAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY VIGENTE, ESTABLECIÉNDOSE QUE TODAS LAS CONTROVERSIAS LEGALES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL CONTRATO DE APARCERÍA SERÁN COMPETENTES LOS JUZGADOS CIVILES O MIXTOS, SEGÚN SEA EL CASO, CONFORME AL TERRITORIO DEL ESTADO EN DONDE SE DÉ LA CONTROVERSIAS, YA QUE COMO LO SEÑALAN LOS PROMOVENTES, POR SU NATURALEZA, LA AUTORIDAD JUDICIAL, POR ESENCIA Y POR VOCACIÓN ESTÁ MÁS CAPACITADA PARA IMPARTIR JUSTICIA CONFORME A DERECHO, Y LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBE ATENDER OTRAS ATRIBUCIONES DE CARÁCTER EMINENTEMENTE ADMINISTRATIVO, CONFORME SE ESTABLECE EN LA VIGENTE LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN CONGRUENCIA CON LOS PROPÓSITOS DE LOS PROMOVENTES, LAS COMISIONES PONENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL

GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALIZAMOS ALGUNOS CAMBIOS A LA INICIATIVA QUE SE PLASMAN EN EL PRESENTE DICTAMEN, A FIN DE LOGRAR UN CUERPO NORMATIVO MÁS ACTUAL Y LIBRE DE ATAVISMOS Y ANACRONISMOS, POR LO QUE SE ESTIMA CONVENIENTE SUPRIMIR EL TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 10, 11 Y 31 DE LA INICIATIVA. POR LO QUE RESPECTA AL ARTÍCULO 10 REFERENTE A QUE LAS PERSONAS MAYORES DE 16 AÑOS, PERO MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD PUEDAN LLEVAR A CABO UN CONTRATO DE APARCERÍA AGRÍCOLA, ELLO EN RAZÓN QUE DEBE ESTARSE A LO YA REGULADO EN EL CÓDIGO CIVIL QUE ESTIPULA QUE SÓLO LOS MAYORES DE EDAD TIENEN CAPACIDAD DE EJERCICIO, ES DECIR, DE SUSCRIBIR CONTRATOS. EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 11 SE SUPRIME EL TEXTO DE LA INICIATIVA QUE DISPONE QUE LA MUJER NO NECESITA EL CONSENTIMIENTO DEL MARIDO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE APARCERÍA AGRÍCOLA, ELLO EN ATENCIÓN EN QUE EL ACTUAL DESARROLLO Y ACEPTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER HACEN INNECESARIA DICHA DISPOSICIÓN. EL ARTÍCULO 31 DE LA INICIATIVA QUE DISPONE QUE EL PROPIETARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR EN APARCERÍA LAS TIERRAS OCIOSAS, SE ELIMINA A FIN DE SALVAGUARDAR EL DEBIDO DERECHO A LA LIBRE DISPOSICIÓN DE LA PROPIEDAD. POR ELLO, SE REALIZA UNA RENUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS QUE EN DEFINITIVA FORMARÁN EL CUERPO NORMATIVO DE LA NUEVA LEY DE APARCERÍA AGRÍCOLA QUE SE PROPONE EXPEDIR MEDIANTE EL DECRETO QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO. EN EL MISMO SENTIDO, A FIN DE LOGRAR UNA NORMATIVIDAD MÁS EFICAZ Y OPERANTE, REDACTADA CON UNA ADECUADA Y DEPURADA TÉCNICA LEGISLATIVA, SE REALIZAN MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 4, SÓLO CAMBIANDO LA PALABRA “DACTILAR” POR “DIGITAL” Y AL ARTÍCULO 14 A FIN DE ESTABLECER QUE EN CASO DE FALTA DE NORMA EXPRESA SE APLICARÁN LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO Y NO COMO SE ESTABLECE EN LA INICIATIVA QUE ESTIPULA QUE SE APLICARÁN LOS USOS Y COSTUMBRES; ELLO PARA PLASMAR UN TEXTO MÁS PRECISO Y ACORDE CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 14, QUE DISPONE QUE EN MATERIA CIVIL A FALTA DE DISPOSICIÓN

EXPRESA EN LAS LEYES, SE APLICARÁN LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO. EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 SE SUPRIME LA REFERENCIA A FAMILIARES DEL APARCERO, POR HEREDEROS, EN CASO DE MUERTE DEL MISMO COMO BENEFICIARIOS DEL CONTRATO DE APARCERÍA AGRÍCOLA. EN EL ARTÍCULO 26 SE ELIMINA DEL CONTENIDO DEL DICTAMEN LA PARTE ULTIMA DEL PRIMER PÁRRAFO QUE SEÑALABA “CONSIDERÁNDOLO COMO JEFE DE FAMILIA Y TENIENDO EN CUENTA QUE DEBE DISPONER DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU SUBSISTENCIA” ESTO EN VIRTUD DE NO UTILIZAR TÉRMINOS QUE BENEFICIEN O RECONOZCAN SÓLO A ALGUNO DE LOS GÉNEROS POR ENCIMA DEL OTRO, DÁNDOLE MAYOR TRASCENDENCIA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES DE LA FAMILIA. TAMBIÉN SE PROPONE REDEFINIR EL ARTÍCULO 34 DE LA INICIATIVA A FIN DE ADECUARLO A LA NORMATIVIDAD FEDERAL VIGENTE EN MATERIA DE CAÑA DE AZÚCAR. SE SUPRIME EL ARTÍCULO 44 DE LA INICIATIVA YA QUE ES REPETITIVO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE APARCERÍA PROPUESTA EN EL PRESENTE DICTAMEN, CORRESPONDIENTE AL 14 DE LA INICIATIVA. ADEMÁS, SE REALIZAN AJUSTES DE REDACCIÓN EN ALGUNOS ARTÍCULOS PARA UNA MEJOR TÉCNICA LEGISLATIVA. SÓLO PARA DAR SEGURIDAD JURÍDICA A LOS PARTICULARES, SE DISPONE UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO PARA ESTIPULAR QUE LA NUEVA NORMATIVIDAD QUE CONTIENE EL PRESENTE DECRETO, NO SERÁ APLICABLE A LOS CONTRATOS DE APARCERÍA ANTERIORES AL INICIO DE SU VIGENCIA. CON LAS ANTERIORES MODIFICACIONES, ESTAS COMISIONES PONENTES, ESTIMAMOS QUE SE LOGRA UN CUERPO NORMATIVO MÁS ADECUADO PARA LA REALIDAD ACTUAL DE NUESTRO ESTADO, EN ARMONÍA CON SU DESARROLLO ECONÓMICO, EDUCATIVO, SOCIAL Y TECNOLÓGICO, Y ACORDE CON LA INTENCIÓN DE LOS PROMOVENTES Y QUE COMPARTIMOS QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DICTAMEN. DERIVADO DEL ACUERDO TOMADO EN LA SESIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL Y LEGISLACIÓN DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2020 Y CONFORME A LA FACULTAD QUE NOS OTORGA EL NUMERAL 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE REALIZÓ UNA MODIFICACIÓN SIN

AFECTAR EL FONDO DEL ASUNTO Y SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS DIPUTADOS, AL ARTÍCULO 2 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2. APARCERO ES TODA PERSONA QUE RECIBE DE OTRA UN PREDIO RÚSTICO PARA CULTIVARLO EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE APARCERÍA AGRÍCOLA.

EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ESTAS COMISIONES UNIDAS, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA, LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO PRIMERO. SE EXPIDE LA **LEY DE APARCERÍA AGRÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**LEY DE APARCERÍA AGRÍCOLA DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y REGULA LA APARCERÍA AGRÍCOLA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 2.** APARCERO ES TODA PERSONA QUE RECIBE DE OTRA UN PREDIO RÚSTICO PARA CULTIVARLO EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE APARCERÍA AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 3. EL CONTRATO DE APARCERÍA AGRÍCOLA ES AQUEL POR VIRTUD DEL CUAL UNA PERSONA SE OBLIGA A ENTREGAR UN PREDIO RÚSTICO A OTRA, Y ESTA A SU VEZ SE OBLIGA A CULTIVARLO A FIN DE REPARTIRSE LOS FRUTOS EN LA FORMA QUE FIJA ESTA LEY. **ARTÍCULO 4.** EL CONTRATO DE APARCERÍA AGRÍCOLA DEBERÁ OTORGARSE POR ESCRITO ANTE DOS TESTIGOS, SUSCRIBIÉNDOSE DOS EJEMPLARES DE LOS CUALES CONSERVARÁ UNO CADA PARTE. EN CASO DE QUE LOS INTERESADOS O LOS TESTIGOS NO SUPIERAN FIRMAR, DEBERÁN PLASMAR SU HUELLA DIGITAL. **ARTÍCULO 5.** CUANDO FALTARE CONTRATO DE APARCERÍA AGRÍCOLA POR ESCRITO Y DE HECHO HAYA UNA RELACIÓN DE ACUERDO VERBAL, LA FALTA DE CONTRATO POR ESCRITO SERÁ IMPUTABLE AL PROPIETARIO, DEBIENDO APLICARSE, POR LO TANTO, LAS

DISPOSICIONES DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 6.** EL CONTRATO DE APARCERÍA AGRÍCOLA ESCRITO SE PROBARÁ CON DOCUMENTO RESPECTIVO Y, EN CASO DE EXTRAVÍO POR LOS MEDIOS DE PRUEBA; EL VERBAL PODRÁ PROBARSE CON EL DICHO DE DOS TESTIGOS, QUE PUEDEN SER APARCEROS DEL LUGAR. **ARTÍCULO 7.** EL CONTRATO DE APARCERÍA AGRÍCOLA CONTENDRÁ:

- I. EL NOMBRE, NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO DE LOS CONTRATANTES;
- II. LA DURACIÓN DEL CONTRATO O LA EXPRESIÓN DE SER POR TIEMPO INDEFINIDO NO MENOR A TRES AÑOS AGRÍCOLAS;
- III. LA CONDICIÓN DE SER POTESTATIVO PARA LOS FAMILIARES DEL APARCERO, EN CASO DE MUERTE CONTINUAR GOZANDO DEL CONTRATO;
- IV. LUGAR DONDE ESTÁ UBICADO EL PREDIO, ASÍ COMO SU EXTENSIÓN, CITANDO SUS LÍMITES O COLINDANCIAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO DE PROPIEDAD; Y
- V. EL ESTADO EN QUE SE RECIBE EL PREDIO HACIENDO UN INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES.

ARTÍCULO 8. A FALTA DE ESTIPULACIÓN EXPRESA EN EL CONTRATO DE APARCERÍA AGRÍCOLA, SE ENTENDERÁ QUE RIGE LA PRESENTE LEY. **ARTÍCULO 9.** EN NINGÚN CASO SERÁN RENUNCIABLES LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY QUE FAVOREZCAN A LOS APARCEROS. **ARTÍCULO 10.** SERÁN CONDICIONES NULAS DE PLENO DERECHO Y NO OBLIGARÁN A LOS CONTRATANTES, AUNQUE SE EXPRESEN EN EL CONTRATO DE APARCERÍA AGRÍCOLA:

- I. LAS QUE ESTIPULEN, EN PERJUICIO DEL APARCERO, UN PORCENTAJE MENOR AL ESTABLECIDO POR ESTA LEY;
- II. LAS QUE CONSTITUYAN RENUNCIA POR PARTE DEL APARCERO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS O PRERROGATIVAS OTORGADOS POR LA PRESENTE LEY;
- III. LAS QUE ENTRAÑEN OBLIGACIÓN DIRECTA O INDIRECTA PARA OBTENER ARTÍCULOS DE CONSUMO EN TIENDA O LUGAR DETERMINADO; O
- IV. LAS QUE PERMITEN AL PROPIETARIO DE LA TIERRA RETENER LAS COSECHAS POR CUALQUIER CONCEPTO.

ARTÍCULO 11. LOS CONTRATOS DE APARCERÍA AGRÍCOLA Y DEMÁS ACTUACIONES QUE HUBIEREN DE HACERSE CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, NO CAUSARÁN, POR PARTE DEL ESTADO, IMPUESTO ALGUNO.

ARTÍCULO 12. EL CONTRATO DE APARCERÍA AGRÍCOLA OBLIGA A LO EXPRESAMENTE PACTADO CONFORME A ESTA LEY Y DEMÁS APLICABLES EN LA MATERIA. A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA SE APLICARÁN LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO. **ARTÍCULO 13.** LAS DEUDAS QUE EL APARCERO HAYA CONTRAÍDO CON EL PROPIETARIO DEL PREDIO O SUS REPRESENTANTES, SÓLO SERÁN EXIGIBLES UNA VEZ REALIZADA LA COSECHA. **ARTÍCULO 14.** EL CONTRATO DE APARCERÍA AGRÍCOLA, DEBERÁ CELEBRARSE POR UN PLAZO FIJO NO MENOR DE TRES AÑOS AGRÍCOLAS. ESE TÉRMINO SERÁ OBLIGATORIO PARA EL PROPIETARIO DE LA TIERRA Y POTESTATIVO EN CUALQUIER TIEMPO PARA EL APARCERO. AL TERMINARSE EL CONTRATO DE APARCERÍA AGRÍCOLA, EL PROPIETARIO ESTARÁ OBLIGADO A SEGUIR DANDO EN APARCERÍA, LA TIERRA OBJETO DEL CONTRATO, EXCEPTO CUANDO EL PROPIETARIO RESUELVA TRABAJARLA PERSONALMENTE, DANDO AVISO CON UN AÑO AGRÍCOLA DE ANTICIPACIÓN. **ARTÍCULO 15.** EL APARCERO QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA DEJE EL PREDIO SIN CULTIVAR O NO LO CULTIVE EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS. **ARTÍCULO 16.** LA SITUACIÓN JURÍDICA CREADA POR EL CONTRATO DE APARCERÍA AGRÍCOLA, NO SE SUSPENDE EN SU TÉRMINO POR EL HECHO DE QUE EXISTE UNA SOLICITUD EJIDAL EN LA QUE SE SEÑALA COMO POSIBLE AFECTADA, LA TIERRA MATERIA DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE APARCERÍA AGRÍCOLA QUE SE SEÑALAN EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO, DEBERÁN OBSERVARSE PUNTUALMENTE AUN CUANDO LA TIERRA OBJETO DEL CONTRATO HUBIERE SIDO SEÑALADA COMO POSIBLE AFECTADA EN UNA SOLICITUD EJIDAL. **ARTÍCULO 17.** EL CONTRATO DE APARCERÍA AGRÍCOLA TERMINARÁ:

- I. POR MUTUO CONSENTIMIENTO;
- II. POR RESCISIÓN;

- III. POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL CONTRATO Y DE LA PRÓRROGA EN SU CASO; O
- IV. POR MUERTE DEL APARCERO, ATENDIENDO LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

ARTÍCULO 18. SI DURANTE EL TÉRMINO DEL CONTRATO DE APARCERÍA AGRÍCOLA FALLECIERA EL PROPIETARIO DEL PREDIO DADO EN APARCERÍA, O EL PROPIETARIO HAYA SIDO SUSTITUIDO POR OTRA PERSONA, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, LA APARCERÍA SUBSISTIRÁ. SI ES EL APARCERO EL QUE MUERE, SUS HEREDEROS, PODRÁN SEGUIR DISFRUTANDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO. **ARTÍCULO 19.** SI A LA MUERTE DEL APARCERO YA SE HUBIEREN HECHO ALGUNOS TRABAJOS TALES COMO EL BARBECHO DEL TERRENO, LA PODA DE LOS ÁRBOLES, O CUALQUIERA OTRA OBRA NECESARIA PARA EL CULTIVO, SI EL SUCESOR O LOS SUCESORES DEL DIFUNTO DAN POR TERMINADO EL CONTRATO, EL PROPIETARIO TIENE OBLIGACIÓN DE PAGAR A LOS HEREDEROS DEL APARCERO, MEDIANTE LA SOLA COMPROBACIÓN DEL IMPORTE DE SUS TRABAJOS, SEGÚN CONVENIO DE LOS INTERESADOS O AVALÚO PERICIAL. **ARTÍCULO 20.** EL APARCERO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE ENTREGAR AL PROPIETARIO LA CANTIDAD DE FRUTOS EN LA PROPORCIÓN CONVENIDA EN EL CONTRATO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY. **ARTÍCULO 21.** EL APARCERO NO PODRÁ LEVANTAR LA SIEMBRA O COSECHAR LOS FRUTOS, SIN DAR AVISO AL PROPIETARIO O A QUIÉN HAGA SUS VECES. **ARTÍCULO 22.** SI EL PROPIETARIO O SU REPRESENTANTE LEGAL NO OCURRIEREN A RECIBIR LA PARTE QUE LES CORRESPONDA DE LOS FRUTOS, EL APARCERO PODRÁ HACER LA RECOLECCIÓN DE LA COSECHA CON INTERVENCIÓN DE UN PERITO, NOMBRADO POR EL MISMO APARCERO. LOS HONORARIOS DEL PERITO SERÁN CUBIERTOS POR EL PROPIETARIO. **ARTÍCULO 23.** EL PROPIETARIO DEL PREDIO NO PODRÁ LEVANTAR LA COSECHA SINO CUANDO EL APARCERO ABANDONE LA SIEMBRA, SIENDO A CARGO DEL APARCERO LOS HONORARIOS DEL PERITO. **ARTÍCULO 24.** LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE APARCERÍA AGRÍCOLA, TANTO POR EL APARCERO COMO POR EL PROPIETARIO DE LA TIERRA, AMBOS SE SUJETARÁN A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN BASE A UNA CUANTIFICACIÓN PERICIAL.

ARTÍCULO 25. EL PROPIETARIO DEL TERRENO NO PUEDE RETENER LOS FRUTOS, EN TODO O EN PARTE, QUE CORRESPONDAN AL APARCERO PARA GARANTIZAR LO QUE ÉSTE LE DEBA. **ARTÍCULO 26.** SI LA COSECHA SE PIERDE TOTALMENTE DEBIDO A CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR UN ACTO NO IMPUTABLE AL APARCERO, ÉSTE NO TENDRÁ OBLIGACIÓN DE PAGAR POR TIERRA, SEMILLA, AGUA, APEROS O MAQUINARIA O ANIMALES, QUE SE LE HUBIEREN PROPORCIONADO. SI LA PÉRDIDA FUERA PARCIAL, SE HARÁ LA REPARTICIÓN DE LO RECOLECTADO ATENDIENDO LA MANERA QUE EL APARCERO SATISFAGA SUS NECESIDADES NORMALES. TAMPOCO RECAERÁ OBLIGACIÓN ALGUNA EN EL APARCERO, CUANDO EL PROPIETARIO NO HAYA PROPORCIONADO OPORTUNAMENTE EL AGUA, SEMILLAS, APEROS, MAQUINARIA O ANIMALES U OTROS ELEMENTOS NECESARIOS, PERO CUANDO LA PÉRDIDA DE LA COSECHA OCURRA POR EL DESCUIDO DEL APARCERO O ACTOS INTENCIONALES, EL PROPIETARIO PODRÁ PEDIR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Y EJERCER LAS DEMÁS ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN. EL APARCERO PODRÁ PEDIR TAMBIÉN LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Y EXIGIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CORRESPONDIENTES, CUANDO POR ACTOS INTENCIONALES O DE DESCUIDO DEL PROPIETARIO, SE PRODUZCA LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DE LA COSECHA. **ARTÍCULO 27.** CUANDO EL APARCERO ESTABLEZCA SU HABITACIÓN EN EL CAMPO QUE VA A CULTIVAR, TIENE OBLIGACIÓN EL PROPIETARIO DE PERMITIRLE QUE CONSTRUYA SU CASA Y DE QUE, TOME LA LEÑA Y EL AGUA QUE NECESITE PARA LOS USOS DOMÉSTICOS DE ÉL Y SU FAMILIA, ASÍ COMO EL CONSUMO DEL PASTO PARA LOS ANIMALES DEDICADOS AL CULTIVO. ATENDIENDO A LAS CONDICIONES Y EXTENSIÓN DEL TERRENO, SE PERMITIRÁ AL APARCERO MANTENER POR LO MENOS TRES CABEZAS DE GANADO MAYOR Y DIEZ DE GANADO MENOR. NO PODRÁ EL PROPIETARIO PROHIBIRLE AL APARCERO QUE CRÍE CERDOS Y AVES DE CORRAL DENTRO DEL SOLAR QUE ÉSTE HUBIERE SEÑALADO COMO SU VIVIENDA. CUANDO EL APARCERO NO ESTABLEZCA SU HABITACIÓN EN EL PREDIO SUJETO A APARCIÓN, TENDRÁ LOS MISMOS DERECHOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES. **ARTÍCULO 28.** EL PROPIETARIO DEL PREDIO QUEDA OBLIGADO A PAGAR AL APARCERO LAS MEJORAS PERMANENTES QUE ESTE HUBIERE EFECTUADO. EL AVALÚO SE

LLEVARÁ A CABO POR UN PERITO NOMBRADOS UNO POR CADA PARTE, EN CASO DE NO PONERSE DE ACUERDO INTERVENDRÁ EL NOMBRADO POR EL JUEZ CIVIL O MIXTO DEL LUGAR COMO TERCERO EN DISCORDIA. SE ENTIENDE POR MEJORAS PERMANENTES LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS, ESTABLOS, NORIAS, PLANTACIÓN DE ÁRBOLES FRUTALES, CANALES, CERCAS, DESFORESTACIÓN, SANEARIENTO DE SUELOS Y DEMÁS OBRAS QUE POR SU UTILIDAD Y DURACIÓN AUMENTEN EL PRECIO DEL PREDIO. **ARTÍCULO 29.** EN LAS TIERRAS DE RIEGO, LA PARTICIPACIÓN EN LAS COSECHAS QUE A LAS PARTES CONTRATANTES CORRESPONDA SERÁ LA SIGUIENTE:

- I. CUANDO AL APARCERO SE LE PROPORCIONE TIERRA Y AGUA PERCIBIRÁ EL 75% Y EL 25% RESTANTE CORRESPONDERÁ AL PROPIETARIO;
- II. CUANDO AL APARCERO SE LE PROPORCIONE TIERRA, AGUA, SEMILLA Y APEROS, PERCIBIRÁ EL 70% Y EL 30% RESTANTE CORRESPONDERÁ AL PROPIETARIO DEL PREDIO;
- III. CUANDO AL APARCERO SE LE PROPORCIONE TIERRA, AGUA, SEMILLA, APEROS Y MAQUINARIA O ANIMALES, PERCIBIRÁ EL 65% Y EL 35% RESTANTE CORRESPONDERÁ AL PROPIETARIO.

ARTÍCULO 30. EN TIERRAS DE TEMPORAL DE PRIMERA CLASE LA PARTICIPACIÓN EN LAS COSECHAS SERÁ LA SIGUIENTE:

- I. CUANDO EL PROPIETARIO PROPORCIONE SOLAMENTE TIERRA, EL 15% PARA ÉSTE Y EL 85% PARA EL APARCERO;
- II. CUANDO EL PROPIETARIO PROPORCIONE TIERRA, SEMILLA Y APEROS, EL 20% PARA ÉSTE Y EL 80% PARA EL APARCERO;
- III. CUANDO EL PROPIETARIO PROPORCIONE TIERRA, SEMILLAS, APEROS Y MAQUINARIA O ANIMALES, EL 25% PARA ÉSTE Y EL 75% PARA EL APARCERO.

ARTÍCULO 31. EN TIERRAS DE TEMPORAL DE SEGUNDA CLASE LA PARTICIPACIÓN EN LAS COSECHAS SERÁ LA SIGUIENTE:

- I. CUANDO EL PROPIETARIO PROPORCIONE SOLAMENTE LA TIERRA, PARA ÉSTE EL 10% Y EL 90% PARA EL APARCERO;

- II. CUANDO EL PROPIETARIO PROPORCIONE TIERRA, SEMILLA Y APEROS, EL 15% PARA ÉSTE Y EL 85% PARA EL APARCERO;
- III. CUANDO EL PROPIETARIO PROPORCIONE TIERRA, SEMILLAS, APEROS Y MAQUINARIA O ANIMALES, EL 20% PARA ÉSTE Y EL 80% PARA EL APARCERO.

ARTÍCULO 32. LA PARTICIPACIÓN DE LAS COSECHAS QUE CORRESPONDAN AL PROPIETARIO DE LA TIERRA SEGÚN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES LE SERÁ ENTREGADA YA RECOLECTADA EN LA LABOR O PREDIO OBJETO DEL CONTRATO; ENTENDIÉNDOSE POR RECOLECTADA, EL HECHO DE ESTAR RECOGIDOS LOS FRUTOS O COSECHAS. **ARTÍCULO 33.** PARA LA DEBIDA INTERPRETACIÓN DE ESTA LEY, DEBERÁN OBSERVARSE LAS DEFINICIONES SIGUIENTES:

- I. POR TIERRA DE RIEGO SE ENTIENDE LA QUE CUENTA CON AGUA SUFICIENTE PARA ATENDER SUS CULTIVOS.
- II. POR TIERRA DE TEMPORAL DE PRIMERA CLASE SE ENTIENDE LA QUE TENGA UNA CAPA ARABLE DE ESPESOR NO MENOR DE 60 CENTÍMETROS Y EN LA QUE SÓLO SE APROVECHEN LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES, AUN CUANDO EL PROPIETARIO EJECUTE PEQUEÑAS OBRAS PARA CONSEGUIRLO.
- III. TIERRA DE TEMPORAL DE SEGUNDA CLASE ES AQUÉLLA QUE NO REÚNE LAS CARACTERÍSTICAS ANTERIORES.

ARTÍCULO 34. TRATÁNDOSE DE CAÑA DE AZÚCAR Y PARA SU ELABORACIÓN EN PILONCILLO, EL PROPIETARIO QUEDARÁ OBLIGADO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA. **ARTÍCULO 35.** CUANDO LAS TIERRAS DEBAN SER DESMONTADAS O DESTRONCADAS, YA SEAN DE RIEGO O DE TEMPORAL, SERÁN LIBRES PARA EL APARCERO DE 3 A 6 AÑOS, ATENDIENDO A LA MAYOR O MENOR COOPERACIÓN DEL PROPIETARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS. **ARTÍCULO 36.** LOS APARCEROS TIENEN OBLIGACIÓN DE CUIDAR LOS APEROS, UTENSILIOS, MAQUINARIA Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE TRABAJO, QUE HUBIEREN RECIBIDO DEL PROPIETARIO Y DE DEVOLVERLOS AL MISMO, A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN EL TIEMPO CONVENIDO, CON EL SOLO DETERIORO POR EL USO RACIONAL. LA DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE DICHOS BIENES POR CULPA DEL APARCERO, OBLIGA ADEMÁS A ÉSTE AL PAGO

DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CONSIGUENTES. IGUALES PREVENCIONES DEBERÁN TENERSE EN CUENTA RESPECTO DE LOS ANIMALES Y SEMOVIENTES QUE PROPORCIONE EL PROPIETARIO AL APARCERO EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO. **ARTÍCULO 37.** ES OBLIGACIÓN DEL PROPIETARIO DE LA TIERRA, EROGAR LOS GASTOS QUE DEMANDE LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE TODAS LAS OBRAS NECESARIAS PARA LAS TOMAS, BOCATOMAS Y CANALES DISTRIBUIDORES QUE SIRVAN PARA LLEVAR AGUA HASTA EL PREDIO SUJETO A APARCERÍA. **ARTÍCULO 38.** ES OBLIGACIÓN DEL APARCERO REPARAR Y CONSERVAR LOS CERCOS Y CASAS BAJO SU CUIDADO, ASÍ COMO LOS CANALES Y ACEQUIAS INTERIORES DEL PREDIO QUE ESTÁ EN CULTIVO. **ARTÍCULO 39.** CUALQUIER CONVENIO ENTRE EL PROPIETARIO Y EL APARCERO EN QUE SE OBLIGUE A ÉSTE A ENTREGAR LA PARTE QUE LE CORRESPONDE DE LA COSECHA EN DETERMINADO CENTRO COMERCIAL, SE TENDRÁ POR NULO. **ARTÍCULO 40.** CUANDO LOS APARCEROS TENGAN QUE EJECUTAR TRABAJOS INDEPENDIENTES DE AQUELLOS A QUE ESTÁN OBLIGADOS POR EL CONTRATO DE APARCERÍA, PERCIBIRÁN EL SALARIO CORRESPONDIENTE QUE EN NINGÚN CASO BAJARÁ DEL MÍNIMO ESTABLECIDO. **ARTÍCULO 41.** SERÁN COMPETENTES PARA CONOCER Y RESOLVER DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, LOS JUZGADOS CIVILES O MIXTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 42.** LA FORMA Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA DE APARCERÍA AGRÍCOLA QUE ESTABLECE ESTA LEY, SE REGIRÁ POR LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 738 Y 2347 DEL **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ART. 738.** CONSTITUIDO EL PATRIMONIO DE LA FAMILIA, ÉSTA TIENE OBLIGACIÓN DE HABITAR LA CASA Y DE CULTIVAR LA PARCELA **CUANDO FUERE EL CASO**. **ART. 2347.** EL PROPIETARIO DE UN PREDIO RÚSTICO DEBE CULTIVARLO, SIN PERJUICIO DE DEJARLO DESCANSAR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA QUE NO SE AGOTE SU FERTILIDAD. **ARTÍCULO TERCERO.-** SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 989 DEL **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 989.-

I A VIII.

**IX. LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN MATERIA DE APARCERÍA
QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE APARCERÍA AGRÍCOLA DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.**

TRANSITORIOS. PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. - SE ABROGA LA LEY DE APARCERÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 1940.

TERCERO. - LOS CONTRATOS DE APARCERÍA EXISTENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO DEBERÁN REGIRSE POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL MOMENTO DE SU SUSCRIPCIÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN
POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
LEGISLACIÓN Y DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE HACER RESERVA EN ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “PRESIDENTA NO HAY QUIEN SOLICITE RESERVAS”.

C. PRESIDENTA: “ANTES DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, ME PERMITO INFORMAR A LA ASAMBLEA QUE EN VIRTUD DE QUE EL RESOLUTIVO DEL PRESENTE DICTAMEN CONSTA DE TRES ARTÍCULOS SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL CONTENIDO INTEGRAL DEL DICTAMEN PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LA APROBACIÓN EN LO PARTICULAR EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, QUE

CONTIENEN LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE APARCERÍA AGRÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

LA C. PRESIDENTA CONTINUÓ, EXPRESANDO: “Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE SOMETE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL, SI HAY ALGÚN DIPUTADO, DIPUTADA QUE DESEE HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DIPUTADAS, ACUDO A LA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL EXPEDIENTE 13723/LXXV QUE CONTIENE LA REFORMA A LA LEY DE APARCERÍA AGRÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. UNA REFORMA MUY IMPORTANTE, PORQUE LA LEY DE APARECERÍA ESTABLECE UNA FIGURA JURÍDICA EN UN ACUERDO ENTRE DOS PARTICULARES SOBRE UN TERRENO RUSTICO. EN LOS MUNICIPIOS RURALES TANTO EN EL NORTE COMO EN EL SUR, SI ALGO HAY SON GRANDES EXTENSIONES DE TIERRA Y ESTAS EXTENSIONES DE TIERRA GENERALMENTE CUANDO ES MUCHO Y NO HAY USUFRUCTO SE PIERDEN LOS FRUTOS DE ELLA. POR ESO CREEMOS QUE ES IMPORTANTE COMPAÑEROS, APROBAR ESTA REFORMA, PORQUE VIENE A REFORZAR LOS TEMAS QUE HEMOS ESTADO TRABAJANDO EN EL CAMPO. FÍJENSE, HACE UN AÑO EN ESTAS FECHAS, ESTÁBAMOS DISCUTIENDO, ANALIZANDO Y SE LOGRÓ APROBAR LA LEY PARA EL FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTA REFORMA QUE EL

DÍA DE HOY ESTAMOS DISCUTIENDO, LA LEY DE APARECERÍA, VIENE A SOPORTAR TODO LO QUE TIENE QUE VER CON EL CAMPO, ¿POR QUÉ?, PORQUE AL DARLE SUSTENTO JURÍDICO A UN CONTRATO ENTRE DOS PARTICULARES ESTO QUIERE DECIR QUE SI ALGUIEN TIENE EXTENSIÓN DE TIERRA MUY GRANDE Y HAY ALGUIEN QUE QUIERE APROVECHARLA PARA METER GANADO, PARA METER COLMENAS CON LA ACTIVIDAD APÍCOLA, INCLUSIVE LA AGRICULTURA, YA TENEMOS UN MARCO JURÍDICO QUE LE DA CERTEZA A TODO ESTO. ESTE MARCO YA EXISTÍA EN UNA LEY MUY ANTIGUA QUE DESDE 1940 ESTABA VIGENTE Y NO FUE ABROGADA, O NO HABÍA SIDO ABROGADA PORQUE ES UN TEMA ACTUAL Y ES UN TEMA QUE COMPETE AL CAMPO. PERO, ERA UNA LEY QUE CONTEMPLABA LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y AUTORIDADES ESTATALES EN LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS, COSA QUE ACTUALMENTE NO SE DA. POR ESO HICIMOS ESTA REFORMA Y TAMBIÉN SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 738 Y 2347 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. QUIERO APROVECHAR A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y FOMENTO AL CAMPO POR LA VOLUNTAD QUE TUVIERON PARA PODER ANALIZAR, DISCUTIR ESTE TEMA TAN IMPORTANTE Y TRASCENDENTE PARA EL ÁREA RURAL. POR LO TANTO, COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMPAÑERAS DIPUTADAS LAS INVITO A QUE VOTEN A FAVOR DEL CONTENIDO Y SENTIDO ESTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 23 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN; SE AGREGA 1 VOTO A FAVOR DE LA DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 11 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 13723/LXXV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS AL DICTAMEN, RELATIVO AL EXPEDIENTE 13723/LXXV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y DE FOMENTO AL CAMPO, ENERGÍA Y DESARROLLO RURAL, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE APARECERÍA AGRÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE FUE LEÍDO ANTERIORMENTE. Y AL NO HABER ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE QUIERA SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO DE LOS CONTENIDOS EN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS RESOLUTIVOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO QUE CONTIENEN LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE APARECERÍA AGRÍCOLA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN

CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 13477/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**, EN FECHA 05 DE MAYO DE 2020, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13477/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIP. FRANCISCO CIENFUEGOS MARTÍNEZ INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y QUE EXPIDE LA LEY DE EMERGENCIA ECONÓMICA, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.** LA ANTERIOR INICIATIVA FUE SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APERTURA A DISCUSIÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE MAYO DE 2020, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ASENTADO EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. S.E.-179-LXXV. **EL PROYECTO DE DECRETO EN MENCIÓN FUE APROBADO, HACIENDO USO DE LA TRIBUNA PARA TAL EFECTO EL SIGUIENTE DIPUTADO: C. DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ.....** QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADOS. CREO QUE LA EXPERIENCIA QUE NOS ESTÁ DEJANDO LA SITUACIÓN DE CRISIS DE SALUD QUE ESTAMOS VIVIENDO, NOS HA LLEVADO A IRNOS ADAPTANDO DÍA A DÍA A PODER CONTENDER LA PROPAGACIÓN DE UN VIRUS QUE HOY EN DÍA NOS AFECTA A TODOS; SIN EMBARGO, NO PODEMOS DEJAR DE APRENDER LAS CONSECUENCIAS QUE ESTO ESTÁ TENIENDO EN OTROS RUBROS, PRINCIPALMENTE EN EL TEMA DE ECONOMÍA. QUIERO AGRADECER LA PARTICIPACIÓN DE LAS DIFERENTES CÁMARAS EMPRESARIALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SE HAN SUMADO A ESTA INICIATIVA Y QUE EN CONJUNTO ESTAMOS AVANZANDO PARA QUE EL DÍA DE MAÑANA PUEDA HABER UNA

DECLARATORIA DE EMERGENCIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE ÍNDICES QUE SE MARQUEN EN EL PRODUCTO INTERNO BRUTO, EN LA GENERACIÓN DE EMPLEO, EN LA PRODUCTIVIDAD DE NUESTRO ESTADO Y QUE NO SEA UNA DECISIÓN UNILATERAL, SI NO QUE SE LE OBLIGUE AL GOBERNADOR CON ESTA PUESTA EN MARCHA DE DECLARACIÓN DE EMERGENCIA A QUE INSTALE UN COMITÉ EN EL QUE PARTICIPE Y PRESIDA EL EJECUTIVO ESTATAL EN EL QUE ESTÉ INVOLUCRADO EL ÁREA DE FINANZAS, EL ÁREA DE TRABAJO Y DE ECONOMÍA DEL ESTADO, EN EL QUE PARTICIPEN LOS MUNICIPIOS METROPOLITANOS DE MONTERREY Y TAMBIÉN UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS CÁMARAS EMPRESARIALES, Y QUE EN CONJUNTO SE PUEDAN DECIDIR CUÁLES SON O NO LAS ACTIVIDADES ESENCIALES, QUÉ ES LO QUE SE DEBE DETENER O QUE SUBSIDIOS SE DEBEN DE DAR A CADA UNA DE LAS DIFERENTES ÁREAS, ADICIONAL EL CREAR UN FONDO QUE PUEDA SER DE HASTA EL 1% DEL PRESUPUESTO DE TODO EL PAQUETE FISCAL QUE RONDARÍA LOS MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS, LA ÚLTIMA CONTINGENCIA QUE VIVIÓ NUEVO LEÓN, FUE EN EL 2010, CON LA LLEGADA DE EL “ALEX”, UNA CONTINGENCIA QUE AFECTÓ MUCHO Y QUE SI HUBIÉRAMOS TENIDO NUEVE MIL MILLONES DE PESOS EN LA BOLSA PARA PODER ATENDER UNA FUTURA CONTINGENCIA, HUBIERA AYUDADO A NO PERDER LA CANTIDAD DE EMPLEOS QUE HOY EN DÍA SE HAN PERDIDO, QUE SON MÁS DE 450 MIL EN TODO LO ANCHO Y LARGO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CREO YO QUE SI AVANZAMOS EN ESTOS TÉRMINOS, HABREMOS APRENDIDO DE LO QUE ESTAMOS SUFRiendo EL DÍA DE HOY Y VAMOS A PROTEGER A CIENTOS DE MILES DE TRABAJADORES QUE HOY NO TIENEN UN EMPLEO PARA LLEVAR COMIDA A SUS HOGARES, VAMOS A PROTEGER A MILES DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS QUE HOY SE LAS ESTÁN VIENDO MUY DIFÍCIL PARA PODER SUBSISTIR, NO ESTAMOS HABLANDO DE QUE OBTENGAN GANANCIAS EN EL 2020, ESTAMOS HABLANDO DE PREVENIR QUE CIERREN MUCHAS EMPRESAS PEQUEÑAS, CREO QUE ESTO ES EN BENEFICIO DE TODOS LOS NUEVOLEONESES, QUE NO HAY INTERESES POLÍTICOS, NI PARTIDISTAS DETRÁS DE ESTA INICIATIVA. Y QUIERO AGRADECER A TODOS MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS, QUE EL DÍA DE HOY HAYAN VOTADO A FAVOR ESTA INICIATIVA Y HAYA SALIDO POR UNANIMIDAD. MUCHAS

GRACIAS”.....EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE REALIZÓ LA PUBLICACIÓN DE LOS EXTRACTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO Y ATENTOS A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 70 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL DIVERSO 39 FRACCIÓN III, INCISO A) Y EL 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA CONOCER DE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN III, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN LLL INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN PRIMERA INSTANCIA DEBEMOS PRECISAR QUE LA PRESENTE INICIATIVA CONTIENE REFORMA CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO LA LEY QUE CREA LA LEY DE EMERGENCIA ECONÓMICA, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, POR LO TANTO, LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CONLLEVA UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SE VE EN EL PRESENTE DICTAMEN Y SE RESERVA LA LEY PARA DICTAMINARSE POR SEPARADO. INICIALMENTE, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ENTRA AL ESTUDIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, CUYO OBJETO PRIMORDIAL ES QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PUEDA ACTUAR COMO AUTORIDAD PARA PROTEGER LA ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS Y LA ESTABILIDAD LABORAL DE SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO LA CONTINUIDAD DE LA VIDA PRODUCTIVA DEL ESTADO. ES OPORTUNO ACLARAR QUE LA INICIATIVA QUE SE DISCUTIRÁ EN ESTE DICTAMEN SOLO ES ESTABLECER UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,

PARA QUE EL EJECUTIVO A TRAVÉS DE UNA LEY REGLAMENTARIA PUEDA REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A PROTEGER LA ECONÓMICA DE LAS PERSONAS, DEJANDO PENDIENTE PARA UNA DISCUSIÓN POSTERIOR, QUE SERÁ MATERIA DE UN DICTAMEN DISTINTO, A TRAVÉS DE UNA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS, CONDICIONES, ÓRGANOS DE DELIBERACIÓN Y ELEMENTOS TÉCNICOS PARA CUANDO SE DETERMINE POR PARTE DEL EJECUTIVO ESTATAL, LA EXISTENCIA DE ACONTECIMIENTOS PRESENTES O FUTUROS INMINENTES DE FUERZA MAYOR QUE POR SU NATURALEZA PONGAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LABORAL DEL ESTADO. EN ESTA TESITURA, ES IMPORTANTE RECALCAR QUE DERIVADO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA COMO ES LA SUSCITADA POR EL VIRUS DENOMINADO COVID-19, QUE TUVO UN IMPACTO MUNDIAL SE TUVO A BIEN DECRETAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE RESTRICCIÓN DE DIVERSAS ACTIVIDADES NO ESENCIALES ANTE EL PELIGRO DE UNA PROPAGACIÓN INMINENTE ENTRE LA POBLACIÓN DE RIESGO SANITARIO, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL CITAMOS A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 73. EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

XVI. PARA DICTAR LEYES SOBRE NACIONALIDAD, CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS, CIUDADANÍA, NATURALIZACIÓN, COLONIZACIÓN, EMIGRACIÓN E INMIGRACIÓN Y SALUBRIDAD GENERAL DE LA REPÚBLICA.

1A. EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SIN INTERVENCIÓN DE NINGUNA SECRETARÍA DE ESTADO, Y SUS DISPOSICIONES GENERALES SERÁN OBLIGATORIAS EN EL PAÍS.

2A. EN CASO DE EPIDEMIAS DE CARÁCTER GRAVE O PELIGRO DE INVASIÓN DE ENFERMEDADES EXÓTICAS EN EL PAÍS, LA SECRETARÍA DE SALUD TENDRÁ OBLIGACIÓN DE DICTAR INMEDIATAMENTE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

INDISPENSABLES, A RESERVA DE SER DESPUÉS SANCIONADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

3A. LA AUTORIDAD SANITARIA SERÁ EJECUTIVA Y SUS DISPOSICIONES SERÁN OBEDECIDAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PAÍS.

4A. LAS MEDIDAS QUE EL CONSEJO HAYA PUESTO EN VIGOR EN LA CAMPAÑA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y LA VENTA DE SUSTANCIAS QUE ENVENENAN AL INDIVIDUO O DEGENERAN LA ESPECIE HUMANA, ASÍ COMO LAS ADOPTADAS PARA PREVENIR Y COMBATIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, SERÁN DESPUÉS REVISADAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LOS CASOS QUE LE COMPETAN.

DERIVADO DE LO ANTERIOR, ES PRECISO SEÑALAR QUE EN FECHA 21 DE ABRIL DE 2020, EL EJECUTIVO FEDERAL, PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO, CON LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES NO ESENCIALES DEL 30 DE MARZO AL 30 DE MAYO DEL 2020., DEBIENDO SER ACATADO POR TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, LO QUE VINO EN CONSECUENCIA DEL PARO DE ACTIVIDADES EN LA MAYORÍA DEL SECTOR PRODUCTIVO Y ECONÓMICO. REPERCUTIENDO SERIAMENTE EN EL SECTOR INDUSTRIAL. ES ASÍ QUE ES NECESARIO QUE COMO AUTORIDADES PROPICIEMOS UN ESTADO DE DERECHO, DONDE SE PRIVILEGIE LA PROTECCIÓN DE LA VIDA DE LAS PERSONAS PERO QUE VAYAN ACOMPAÑADAS DE UN DESARROLLO ECONÓMICO ORDENADO QUE NO IMPACTE O QUE PONGA EN PELIGRO EL CRECIMIENTO DE NUESTRA ENTIDAD. ANTES ESTO ESTÉ PODER LEGISLATIVO DEBE ANALIZAR LAS CARACTERÍSTICAS Y ELEMENTOS ESENCIALES QUE ENGLOBAN A NUESTRA ENTIDAD COMPAGINÁNDOLO CON EL MARCO CONSTITUCIONAL EXISTENTE QUE NOS PERMITE INTERACTUAR E IDENTIFICAR LA ESENCIA MISMA DE UNA ENTIDAD INDUSTRIAL COMO LA NUESTRA, ENFOCÁNDOLO ANTE LA POSIBLE SITUACIÓN DE RIESGO QUE SE VIVE EN ESTOS MOMENTOS POR LA PANDEMIA EN MENCIÓN. ES DE ADVERTIR QUE NO SE ESTÁ ESTABLECIENDO UNA ATRIBUCIÓN NUEVA, SINO QUE SE ESTÁ DANDO

EL SUSTENTO JURÍDICO A LAS ACCIONES QUE IMPLEMENTARA EN SU CASO EL PODER EJECUTIVO Y QUE SON ENCAMINADA A REACTIVAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE NUESTRA ENTIDAD DIRIGIÉNDOLAS A TRAVÉS DE UN ANDAMIAJE JURÍDICO QUE PERMITA ACTUAR EN CONSECUENCIA. POR CONSIGUIENTE, RESULTA NECESARIO REFORMAR EL ARTÍCULO QUE NOS OCUPA EN LA PRESENTE REFORMA CONSTITUCIONAL Y BRINDEMOS UNA CERTEZA JURÍDICA ANTE UNA CONTINGENCIA DONDE SE VEA INTERRUMPIDA DE MANERA REPENTINA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE DAN SUSTENTO A LAS FAMILIAS NUEVOLEONESAS. ESTA REFORMA SENTARÁ LAS BASES CONSTITUCIONALES QUE GARANTICEN UNA VERDADERA ESTRATEGIA ORIENTADA AL SOSTENIMIENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, COMO A LA CONTINUIDAD DE SU OPERACIÓN EN LAS DISTINTAS ÁREAS ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO QUE TIENE NUESTRA ENTIDAD. ES OPORTUNO MENCIONAR QUE SE LE ESTÁ DANDO UNA HERRAMIENTA JURÍDICA AL PODER EJECUTIVO PARA IMPLEMENTAR LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y NECESARIAS QUE SE REQUIEREN PARA ENFRENTAR DICHAS CONTINGENCIAS. NO OBSTANTE, ES NECESARIO CITAR LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL TIENE COMO **OBJETO PROMOVER LA COMPETITIVIDAD, ATRAER INVERSIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASÍ COMO FOMENTAR LA CREACIÓN DE EMPLEOS CON REMUNERACIONES ADECUADAS, EN TÉRMINOS DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO.** LO ANTERIOR SIN DEJAR DE MENCIONAR EL OBJETO QUE MARCA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL SEÑALA QUE EL ESTADO Y MUNICIPIOS **PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD Y EL EMPLEO EN EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS A TRAVÉS DEL FOMENTO A LA CREACIÓN, DESARROLLO, EXPANSIÓN Y SUSTENTABILIDAD DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, SIN MENOSCABO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES FEDERALES DE LA MATERIA.** ES ASÍ QUE COINCIDIMOS CON LO PRECEPTUADO EN LA PRESENTE INICIATIVA, TODA VEZ QUE CON SU APROBACIÓN SE PERMITIRÁ QUE EL EJECUTIVO ESTATAL TENGA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ACTUAR LEGALMENTE Y EN CONSECUENCIA

ANTE UN EVENTO EXTRAORDINARIO COMO ES EL QUE SE VIVE ACTUALMENTE, EL CUAL ES INÉDITO, YA QUE CON LO ANTERIOR SE GARANTIZARA UN DESARROLLO PLENO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN NUESTRO ESTADO, Y TODO LO QUE CONLLEVA PROTEGIENDO EL PATRIMONIO DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO. DERIVADO DE LA SESIÓN DE COMISIÓN DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2020, SE HICIERON PRECISIONES PARA ROBUSTECER EL DECRETO SIN AFECTAR EL FONDO DEL ASUNTO SIENDO ESTOS APROBADOS POR UNANIMIDAD DE OS DIPUTADOS. SIN AFECTAR EL FONDO DEL ASUNTO SE HACE PRECISIÓN TÉCNICA AL REFERIR QUE SE HACE USO DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ACTUALMENTE DEROGADA PARA INTEGRAR EL TEXTO DE LA PRESENTE REFORMA. LO ANTERIOR CON LA FACULTAD QUE NOS OTORGA EL NUMERAL 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SIENDO VOTADO POR UNANIMIDAD SE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN. ES ASÍ, QUE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO PARA SEGUIR CON EL PROCESO LEGISLATIVO Y AGOTADAS LAS DELIBERACIONES DEL PRESENTE ASUNTO Y LOS EXTRACTOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ESTÁ EN CONDICIONES DE RESOLVER EN DEFINITIVA EL PRESENTE ASUNTO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS EN DEFINITIVA PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO**.

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA UN TEXTO A LA FRACCIÓN XVII ACTUALMENTE DEROGADA DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 85.-

I A XVI.-

XVII.- DICTAR LOS MECANISMOS Y LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL EN TODO EL ESTADO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA;

XVIII A XXVIII.-.....

TRANSITORIOS. ÚNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD NUEVE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE HACER RESERVA EN ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY QUIEN PRESIDENTA”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **REFORMA AL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, HAY ALGÚN DIPUTADO, DIPUTADA QUE DESEE HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA, ESTE PODER LEGISLATIVO DEBE Y TIENE QUE ESTAR EN MOMENTOS DIFÍCILES APOYANDO EL DESARROLLO, IMPULSO ECONÓMICO DE NUESTRO ESTADO, AUN Y CUANDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS DE SALUD COMO LAS QUE ESTAMOS PASANDO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID-19. CLARO QUE SIEMPRE SERÁ RESPETANDO LOS PROTOCOLOS Y

MEDIANTE LA SANIDAD. ESTE PLENO CONOCE DE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL EN DONDE ESTARÁ DANDO EL PRIMER PASO PARA ARTICULAR MECANISMOS Y MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PRODUCTIVIDAD LABORAL EN LA ENTIDAD. EL APROBAR ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL NOS PERMITIRÁ CONSTRUIR UNA LEY SECUNDARIA QUE ATIENDA A TRAVÉS DE ACCIONES INMEDIATAS EN CASO DE UNA EMERGENCIA ECONÓMICA. RECORDEMOS QUE ESTA PANDEMIA ES UNA SITUACIÓN ATÍPICA LA CUAL DEBE SER REGULADA BUSCANDO ANTE TODO EL BIENESTAR DE LOS CIUDADANOS Y QUE NO ATENTE CONTRA SUS DERECHOS MÁS PRIMORDIALES. RESULTA DE SUMA IMPORTANCIA QUE APROBEMOS ESTA REFORMA YA QUE NOS PERMITIRÁ DAR UNA MAYOR CERTEZA LEGAL AL MOMENTO DE QUE NUESTRA ENTIDAD ENTRE EN UN ESTADO DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA. QUIERO MANIFESTAR EL TOTAL APOYO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RAZÓN POR LA CUAL LE SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTA”.

C. PRESIDENTA: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SIENDO ADMITIDO PARA SU DISCUSIÓN POR EL PLENO EN SESIÓN DEL DÍA 14 DE MAYO DE 2020 Y PUBLICADOS LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES GENERADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 67 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2020, PROCEDEREMOS AHORA A SU VOTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, MISMO QUE ESTABLECE QUE PARA LAS ADICIONES O REFORMAS PROPUESTAS SEAN APROBADAS Y TENGAN COMO PARTE DE ESTA CONSTITUCIÓN NECESITARÁN EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES CUANDO MENOS DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA”.

LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL

SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 24 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 10 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 13477/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS AL DICTAMEN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13477/LXXV DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **REFORMA AL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 13235/LXXV, 13722/LXXV, 13734/LXXV Y 13940/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN,

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN .- HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN LEGISLACIÓN LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES LEGISLATIVOS: I.- EN FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2019, EXPEDIENTE 13235/LXXV EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. ROSAURA GUERRA DELGADO PRESIDENTA DE VENUMIA A.C, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. II. - EN FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EXPEDIENTE 13722/LXXV EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. III.- EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EXPEDIENTE 13734/LXXV EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LIC. JESÚS MARTÍN LARA REYES, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 99; LAS FRACCIONES II, VI Y VII DEL ARTÍCULO 99; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 99 A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. IV.- EN FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2020 FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EXPEDIENTE 13940/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS C.C LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ, LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ, LIC. JORGE ALBERTO YLIZALITURRI GUERRERO, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA Y LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ, COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 99 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA

CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EXPEDIENTE 13235/LXXV. MENCIONA LA PROMOVENTE QUE EN VIRTUD DE LOS ACONTECIMIENTOS RECIENTES EN LOS QUE LAMENTABLEMENTE MUJERES SIGUEN SIENDO VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA Y ALGUNAS DE ELLAS HAN SIDO ASESINADAS, EN MUCHOS DE ESTOS CASOS EL PAPEL DEL PODER JUDICIAL, A HA SIDO POR DECIR LO MENOS, OMISO Y ARBITRARIO, CONSIDERA QUE ACTUALMENTE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEJA A CRITERIO DEL PODER JUDICIAL LAS SENTENCIAS QUE DEBEN PONER A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA. EXPRESA QUE CON ESTA REFORMA NO DEJARAN AL ARBITRIO DEL PODER JUDICIAL, LA INTERPRETACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y PODEMOS REVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICOS, ASESORES JURÍDICOS, JUECES Y MAGISTRADOS EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y OTROS CASOS, QUE LA APROBACIÓN DE REFORMA SERÁ UNA ACCIÓN CONTUNDENTE EN CONTRA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, QUE PADECENOS DE FORMA VERBAL, FÍSICA, PSICOLÓGICA, ECONÓMICA, SEXUAL, LABORAL Y ADEMÁS COMO YA HA QUEDADO DEMOSTRADO LA VIOLENCIA TAMBIÉN VIENE DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y MUCHOS CASOS DEL PODER JUDICIAL. EXPEDIENTE 13722/LXXV. EL PROMOVENTE PLANTEA QUE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEFINITIVAMENTE CONSTITUYÓ EN NUESTRO PAÍS UN GRAN AVANCE DEMOCRÁTICO, DE AHÍ LA INELUDIBLE NECESIDAD DE MANTENER SIEMPRE ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA, SIN EMBARGO, AUN ASÍ EXISTE UNA GRAN NECESIDAD DE MAYORES REFORMAS QUE TIENDAN A CONSAGRAR EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PLASMADO EN NUESTRA CARTA MAGNA. INDICA QUE DESDE QUE FUE INSTITUIDO EN NUESTRO PAÍS, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN HA SIDO UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN REAL ESTADO DE DERECHO, CUANDO ÉSTA SE MANTIENE ACTIVA A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA

CIUDADANÍA EN ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO. EN SU OPINIÓN CITA QUE DERIVADO DE UN ANÁLISIS DE LAS ÚLTIMAS REFORMAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A NIVEL NACIONAL, ENCONTRAMOS EL SIGUIENTE DECRETO FEDERAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 13 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA ESTABLECER QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES JUDICIALES FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE TODAS LAS SENTENCIAS EMITIDAS. AFIRMA QUE TENIENDO A LA VISTA EL CONTENIDO DE ESTA REFORMA FEDERAL Y DADA SU NATURALEZA ES INELUDIBLE SU HOMOLOGACIÓN AL ÁMBITO ESTATAL, PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO ALUDIDO QUE EXPRESA: “QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS TENDRÁN UN PLAZO DE 180 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO, PARA REALIZAR LAS ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO”, POR LO QUE PROPONE HOMOLOGAR A LA ESTATAL ESTA NUEVA DISPOSICIÓN FEDERAL. **EXPEDIENTE 13734/LXXV.** SOSTIENE EL PROMOVENTE QUE CONFORME EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL EL ACCESO A LA INFORMACIÓN ES UN DERECHO HUMANO, POR EL CUAL SE FOMENTA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO PLENO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA Y TRANSPARENTE, UN EJERCICIO VITAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS AUTORIDADES. FORTALECE EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS Y CONTRIBUYE A MEJORAR LA VIDA DE LAS PERSONAS QUE POSEEN ESA INFORMACIÓN, RESULTA DE UTILIDAD PARA QUE LA SOCIEDAD CONOZCA Y COMPREnda LAS ACTIVIDADES QUE LLEVEN A CABO LOS SUJETOS OBLIGADOS, FOMENTA LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, PROPICIA LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA SOCIEDAD Y CONTRIBUYE EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN. DESCRIBE QUE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DENTRO DEL ARTÍCULO 2º FRACCIÓN X, FOMENTA LA BUENA

CULTURA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ALUDE QUE BASE A LO ANTERIOR Y DENTRO DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA LEY EN MENCIÓN, CONSIDERA QUE FALTA UNA DEFINICIÓN CLARA DEL PRINCIPIO DE INTERÉS PÚBLICO CONTRIBUYE A AGRAVAR LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE SENTENCIAS JUDICIALES, RESOLUCIONES, DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS, LAUDOS, EJECUTORIAS O SUSPENSIONES JUDICIALES, Y EXPEDIENTES QUE HAYAN CAUSADO ESTADO EJECUTORIA. ACTUALMENTE LA FRACCIÓN LL DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PODER JUDICIAL DEBERÁN PERMITIR EL ACCESO GENERALIZADO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS QUE SEAN DE INTERÉS PÚBLICO. **EXPEDIENTE 13940/LXXV.** REFIEREN LOS PROMOVENTES LA IMPORTANCIA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA PÚBLICA RADICAN EN QUE TODAS LAS DECISIONES GUBERNAMENTALES Y ADMINISTRATIVAS DEBERÁN ESTAR AL ALCANCE DEL PÚBLICO EN FORMA CLARA, ACCESIBLE Y VERAZ, YA QUE TODA PERSONA TIENE EL DERECHO A CONOCER LA INFORMACIÓN QUE LAS AUTORIDADES DEL PAÍS, ESTADO Y/O MUNICIPIO GENERAN DURANTE EL PERÍODO DE GOBIERNO EN CURSO. ENFATIZAN QUE UNO DE LOS BENEFICIOS DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN ES CONOCER Y ANALIZAR LA INFORMACIÓN, LO QUE PERMITE EVALUAR EL DESEMPEÑO DEL GOBIERNO A TRAVÉS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS QUE CADA AUTORIDAD DEBE PRESENTAR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE RECIBE Y EJERCE. INDICAN QUE ÚTIL CONOCER EL USO QUE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES HACEN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE LES SON ENTREGADOS, POR LO QUE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LA RENDICIÓN DE CUENTAS SON ELEMENTOS IMPRESCINDIBLES DE LA DEMOCRACIA, QUE FORTALECEN LAS INSTITUCIONES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. MENCIONAN QUE PARTE FUNDAMENTAL DEL EJERCICIO DE INTERACCIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA Y AUTORIDADES, ES CONTAR CON LA POSIBILIDAD DE OBSERVAR, ANALIZAR Y GENERAR INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LOS DATOS QUE LAS AUTORIDADES OFRECEN

SOBRE SU FUNCIÓN, POR LO QUE LA TRANSPARENCIA JUDICIAL RESULTA ESENCIAL PARA PODER GENERAR INDICADORES Y ANÁLISIS QUE PERMITAN EVALUAR SU EJERCICIO Y OFRECER RECOMENDACIONES PARA MEJORARLO, CON BASE EN LA EXPERIENCIA CIUDADANA AL ACERCARSE A LAS INSTITUCIONES IMPARTIDORAS DE JUSTICIA. DESTACAN QUE LAS SENTENCIAS JUDICIALES SON EL RESULTADO ÚLTIMO Y CONCRETO DEL TRABAJO DE LAS Y LOS MAGISTRADOS, JUECES Y OTROS FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES, QUE ESTAS SENTENCIAS TIENEN UN IMPACTO DIRECTO SOBRE LA VIDA DE LA CIUDADANÍA Y QUE DEBEN RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SURGEN EN UNA COMUNIDAD Y SANCIONAR LOS DELITOS QUE LA AFECTAN, POR LO QUE REPRESENTAN UNA INFORMACIÓN NECESARIA PARA QUE LA CIUDADANÍA EN GENERAL PUEDA ENTENDER LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LA LEY Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS JURISDICCIONALES. UNA VEZ ANALIZADAS LAS SOLICITUDES DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. RECONOCEMOS QUE RECENTEMENTE SE INCREMENTARON LAS OBLIGACIONES QUE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DEBEN CUMPLIR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A VIRTUD DE LA REFORMA A LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 73, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DESCRIBE EL DEBER QUE TIENEN LOS PODERES JUDICIALES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE TODAS LAS SENTENCIAS Y NO SÓLO AQUELLAS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS PÚBLICO. A MÁS DE LO ANTERIOR, EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CONCEDIÓ LA VACATIÓ LEGIS DE 180 CIENTO

OCHENTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2020, PARA QUE INICIE LA VIGENCIA DE LA REFORMA EN COMENTO, ES DECIR, PARA QUE SE ACTUALICE SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FEDERAL Y LOCAL, ASÍ COMO PARA QUE LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS REALICEN LA HOMOLOGACIÓN NORMATIVA QUE AL EFECTO CORRESPONDA EN LAS LEGISLACIONES DE LA MATERIA, ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ORDINALES 126, TRANSITORIOS PRIMERO Y TERCERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. CON ANTERIORIDAD, EL ARTÍCULO 73 DE ESTA LEY GENERAL SEÑALABA QUE LOS PODERES JUDICIALES DEBÍAN DAR A CONOCER ÚNICAMENTE LAS SENTENCIAS DE “INTERÉS PÚBLICO”, SEGÚN AL APROBARSE ESTA REFORMA FEDERAL OBEDECIÓ A QUE CON EL TEXTO DE ESTE ARTÍCULO EL ACCESO A LA JUSTICIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y OTROS DERECHOS COMO LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN SE PERCIBÍAN LIMITADOS. POR TANTO, SE ADVIERTE SIN DUDA QUE ESTE NUEVO TEXTO IMPLICA UN AVANCE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA DE DATOS, PUES LOS PODERES JUDICIALES TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD DE CUMPLIR CON ESTA NUEVA OBLIGACIÓN, MIENTRAS A LOS ÓRGANOS GARANTES DE TRANSPARENCIA LES CORRESPONDERÁ MONITOREAR SU IMPLEMENTACIÓN. LO QUE GENERARÁ NUEVO IMPULSO A UNA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA PROACTIVA POR PARTE DE LOS PODERES JUDICIALES QUE ENCAMINEN HACIA LA GENERACIÓN DE MECANISMOS QUE ACERQUEN LA JUSTICIA. ACTUALMENTE EL DISPOSITIVO VIGENTE DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONTEMPLA QUE SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. LOS CRITERIOS JUDICIALES;

II. LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS QUE SEAN DE INTERÉS PÚBLICO;

- III. *LAS VERSIONES ESTENOGRÁFICAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS.*
- IV. *LA RELACIONADA CON LOS PROCESOS POR MEDIO DE LOS CUALES FUERON DESIGNADOS LOS JUECES Y MAGISTRADOS.*
- V. *LOS SERVICIOS QUE OFREZCAN DISTINTOS A LOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, REQUISITOS Y FORMATOS QUE, EN SU CASO, SEAN NECESARIOS PARA ACCEDER A ELLOS;*
- VI. *LOS PRINCIPALES INDICADORES SOBRE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL QUE DEBERÁN INCLUIR, AL MENOS, ASUNTOS INGRESADOS, EGRESADOS Y EXISTENCIA, POR UNIDAD JURISDICCIONAL Y AGREGADOS POR TODO EL ÓRGANO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EL NÚMERO DE SENTENCIAS DICTADAS; Y, EN SU CASO, LAS QUE SEAN CONFIRMADAS, REVOCADAS O MODIFICADAS POR UNIDAD JURISDICCIONAL;*
- VII. *LA LISTA DE PERITOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.*

DE LA LECTURA DE ESTE TEXTO VIGENTE ES INELUDIBLE CUMPLIR LOS FINES DEL DECRETO FEDERAL QUE ENTRAÑA A ESTA COMISIÓN A UN PRONUNCIAR POSITIVAMENTE A LA ARMONIZACIÓN A NUESTRO CUERPO NORMATIVO, EN TÉRMINOS DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA QUE SE DICTAMINAN EN ESTE DOCUMENTO. PUES AL EMITIRSE ESTA REFORMA FACILITARÁ LA REALIZACIÓN DE EJERCICIOS DE AUDITORÍA CIUDADANA, LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE LAS Y LOS JUZGADORES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES, PUES TAMBIÉN REPRESENTARÁ UN GRAN PASO HACIA LA TRANSPARENCIA JUDICIAL Y CONTRIBUIRÁ A CONSOLIDAR PODERES JUDICIALES MÁS ABIERTOS Y CONFIABLES. SIMULTÁNEAMENTE, AL ENTRAR AL ESTUDIO LA PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOBRE LA DISPOSICIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS JUDICIALES, Y RESOLUCIONES, DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS, LAUDOS, EJECUTORIAS O SUSPENSIONES JUDICIALES Y EXPEDIENTES QUE HAYAN CAUSADO EJECUTORIA, SIN EMBARGO ESTA PRETENSIÓN CARECE DE FORMALIDAD, PUES DE LO PRECEPTUADO EN EL DISPOSITIVO 99 VIGENTE DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ESTATAL CONSTRIÑE SOLAMENTE A LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; SIN EMBARGO, LA INICIATIVA PRETENDE CONSTREÑIR A LOS SUJETOS OBLIGADOS

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. DE ESTE CORRECTO ANÁLISIS SE INFIERE QUE DICHO TEXTO ES REPETITIVO E INAPLICABLE, YA QUE LA FUNCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE EJERCE POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, JUZGADOS Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, SEGÚN SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE CORRESPONDEN A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN MATERIA LABORAL SE REGULAN A TRAVÉS DEL ORDINAL 104 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y NO EN EL DIVERSO 99 COMO SE PRETENDE EN EL PRESENTE CASO, EL NUMERAL 99 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ESTATAL CONSTRIÑE SOLAMENTE A QUE LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE DICHO ORDINAL SEA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y QUE ESTA SE ENCUENTRE ACTUALIZADA. SIN EMBARGO, LA INICIATIVA EN ANÁLISIS, PRETENDE QUE DICHA INFORMACIÓN SEA PUESTA A DISPOSICIÓN Y QUE LA MISMA SEA ACTUALIZADA EN LOS PORTALES DE INTERNET DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA NORMA. EN RAZÓN DE TODO LO ANTERIOR, A NUESTRA CONSIDERACIÓN REITERAMOS QUE LA INICIATIVA DE REFORMA QUE PROPONE AÑADIR OTROS SEGMENTOS AL ACTUAL ARTÍCULO 99, RESULTA INVIALBLE POR SER CONTRARIA A LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA HAN FIJADO TANTO LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS FEDERALES COMO LOS LOCALES, Y POR OTRA PARTE INNECESARIA, POR SOBREABUNDAR EN OBLIGACIONES QUE YA SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN OTRAS NORMAS. EN ESE SENTIDO CONSIDERAMOS OPORTUNA LA INICIATIVA PLANTEADA POR LOS PROMOVENTES, DE ARMONIZAR EN LOS TÉRMINOS DE LA REFORMA FEDERAL, TODA VEZ QUE ESTIMAMOS PERTINENTE FORTALECER LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ORDENAMIENTO LOCAL. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 99.-

I.

II. LAS VERSIONES PÚBLICAS DE TODAS LAS SENTENCIAS EMITIDAS;

III. A VII.-

TRANSITORIOS. PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO. EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE HACER PÚBLICAS TODAS LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS DENTRO DEL PLAZO QUE DETERMINA PARA TAL EFECTO LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. **TERCERO.** LAS PLATAFORMAS DONDE SE PUBLIQUEN Y DIFUNDAN LAS SENTENCIAS EN SUS VERSIONES PÚBLICAS DEBERÁN OPTIMIZARSE PARA GARANTIZAR SU MANEJO Y CONSULTA. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DIEZ INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE HACER RESERVA EN ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “PRESIDENTA NO HAY QUIEN SOLICITE RESERVA”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, HAY ALGÚN DIPUTADO, DIPUTADA QUE DESEE HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. HONORABLE ASAMBLEA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, RELATIVA A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE DETERMINÓ APROBAR EL DECRETO PROPUESTO EN VIRTUD DE TRATARSE DE UNA HOMOLOGACIÓN A UNA RECENTE REFORMA FEDERAL A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA CUAL, FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 13 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, QUE ESTABLECE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS PODERES JUDICIALES FEDERAL Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE TODAS LAS SENTENCIAS EMITIDAS. COINCIDIMOS CON EL RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN AL CONSIDERAR QUE DICHA ARMONIZACIÓN FACILITARÁ LA REALIZACIÓN DE EJERCICIOS DE AUDITORÍA CIUDADANA, LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE LAS Y LOS JUZGADORES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES TAMBIÉN REPRESENTARÁ UN GRAN PASO HACÍA LA

TRANSPARENCIA JUDICIAL Y CONTRIBUIRÁ A CONSOLIDAR CON PODERES JUDICIALES Y CONFIABLES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 20 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 9 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 13235/LXXV, 13722/LXXV, 13734/LXXV Y 13940/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS AL DICTAMEN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13235, 13722, 13734, 13940/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 13671/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN .- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN** LE FUE TURNADO EN FECHA 19-DIECINUEVE DE AGOSTO DEL 2020-DOS MIL VEINTE, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13671/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL REMITE INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES. MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DEPOSITARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, Y ÉSTE A SU VEZ, ES LA ESENCIA DEL FEDERALISMO, PUES SU NIVEL FUNCIONAL MÍNIMO A PARTIR DEL CUAL SE DESARROLLA LA EXPERIENCIA DEL GOBIERNO EJERCIDO. SU COMPOSICIÓN ES COLEGIADA, INTEGRADA POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UNO O DOS SÍNDICOS Y UN CONJUNTO DE REGIDORES, TODOS ELECTOS MEDIANTE EL VOTO POPULAR POR MEDIO DE PLANILLAS INTEGRADAS POR LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ELECTORALES QUE DESEEN PROPONER CANDIDATOS PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO. REFIEREN QUE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL EVIDENCIA CLARAMENTE UNA EVOLUCIÓN DEL MUNICIPIO MEXICANO, PASANDO DE UNA MERA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA A CONFORMAR UN VERDADERO ORDEN DE GOBIERNO, POR LO QUE LA RESPONSABILIDAD DE SUS INTEGRANTES SE INCREMENTA, AL TENER ESTE ÓRGANO, POR SÍ MISMO Y DE MANERA DIRECTA, LA OBLIGACIÓN DE VELAR POR LA SATISFACCIÓN DE LAS

NECESIDADES INMEDIATAS Y MÁS APREMIANTES DEL GOBERNADO. SEÑALAN QUE, LA CAPACIDAD JURÍDICA NECESARIA PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ESTÁ DEFINIDA EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO UNO DE LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONA, QUE SE ADQUIERE POR EL NACIMIENTO Y SE EXTINGUE POR LA MUERTE. SE DIVIDE EN CAPACIDAD DE GOCE, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA APTITUD PARA SER TITULAR DE DERECHOS Y DE OBLIGACIONES, Y DE EJERCICIO, QUE ES LA APTITUD PARA EJERCITAR TALES DERECHOS Y CUMPLIR POR SÍ MISMO TALES OBLIGACIONES. TIENEN CAPACIDAD DE EJERCICIO LOS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES Y LOS MENORES DE EDAD EMANCIPADOS EN LOS CASOS EXPRESAMENTE DECLARADOS. ASIENTAN QUE LAS INCAPACIDADES SE DEFINEN COMO LAS RESTRICCIONES TEMPORALES O PERMANENTES A LA CAPACIDAD DE EJERCICIO, TALES COMO EL ESTADO DE INTERDICCIÓN Y LAS DEMÁS CAUSALES EXPRESADAS EN LAS LEYES, ENTRE LAS QUE PODEMOS CONTAR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES, ENTRE OTRAS NUMEROSES QUE IMPIDEN A LA PERSONA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE MANERA AUTÓNOMA. DICHAS INCAPACIDADES SON DE ORDEN TEMPORAL, CUANDO QUIENES LAS PADECEN SON SUSCEPTIBLES DE RECUPERAR SU PLENO DOMINIO, Y DE ORDEN PERMANENTE CUANDO ESTO NO ES POSIBLE. PUNTUALIZAN DICENDO QUE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, ERRÓNEAMENTE, IDENTIFICA LA INCAPACIDAD TEMPORAL Y LA PERMANENTE COMO HIPÓTESIS TANTO PARA LA SUSPENSIÓN COMO PARA LA REVOCACIÓN DEL MANDATO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, LO CUAL RESULTA EN UNA INCERTIDUMBRE JURÍDICA QUE, DE ACTUALIZARSE, OPERA EN PERJUICIO NO SÓLO DEL REGIDOR O SÍNDICO AFECTADO, SINO DEL AYUNTAMIENTO Y CONSECUENTEMENTE, DE TODA LA POBLACIÓN GOBERNADA EN ESE MUNICIPIO. LO ANTERIOR ES ASÍ, PUESTO QUE, EN LA PROPIA LEY SE PREVÉ QUE, POR CADA REGIDOR Y SÍNDICO HABRÁ UN SUPLENTE, QUIEN, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PROPIETARIO, ENTRARÁ EN FUNCIONES COMO INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO. FINALIZAN MANIFESTANDO, QUÉ CON LA INTENCIÓN DE SOLVENTAR DICHA FALTA DE

CERTEZA JURÍDICA, PROPONEN LA PRESENTE REFORMA, A FIN DE PREVER QUE, EN EL CASO DE INCAPACIDAD TRANSITORIA DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, PUEDA SUSPENDERSE TEMPORALMENTE SU MANDATO RESERVÁNDOSE LA REVOCACIÓN DE ESTE A LOS CASOS DE INCAPACIDAD PERMANENTE. UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN DE LA INICIATIVA EN COMENTO, DEBEMOS RECORDAR LO QUE ESTABLECEN ACTUALMENTE LOS ARTÍCULOS 70 Y 71 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, QUE A LA LETRA SEÑALAN:

ARTÍCULO 70.- A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SE LES PODRÁ SUSPENDER SU MANDATO POR LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- I. **POR FALTAR SIN CAUSA JUSTIFICADA A TRES SESIONES ORDINARIAS DEL AYUNTAMIENTO, EN FORMA CONSECUTIVA;**
- II. **POR INCAPACIDAD PERMANENTE FÍSICA O MENTAL DEBIDAMENTE DIAGNOSTICADA Y CERTIFICADA POR INSTITUCIÓN DE SALUD, QUE LE IMPIDA DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN;**
- III. **INFRINJAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO O DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES LOCALES O MUNICIPALES, CAUSANDO PERJUICIO GRAVE AL ESTADO, AL MUNICIPIO O A LA COLECTIVIDAD;**
- IV. **POR ABUSO DE AUTORIDAD O REALIZACIÓN DE ACTOS QUE ALTEREN EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD O LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD; O**

- V. FALTAR AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS EN LA LEY OCASIONANDO GRAVES DAÑOS Y PERJUICIOS A LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 71.- A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SE LES PODRÁ REVOCAR SU MANDATO, POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. FALTAR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, A CINCO SESIONES ORDINARIAS Y CONSECUKTIVAS;
- II. **POR INCAPACIDAD PERMANENTE, FÍSICA O MENTAL DEBIDAMENTE DIAGNOSTICADA Y CERTIFICADA POR INSTITUCIÓN DE SALUD, QUE LE IMPIDA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;**
- III. EXISTIR EN SU CONTRA SENTENCIA DE CONDENA EJECUTORIADA POR DELITO INTENCIONAL;
- IV. POR INCURRIR EN ABUSO DE AUTORIDAD, ACTOS QUE ALTEREN EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD O LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD O DE ALGUNO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;
- V. POR DISPONER INDEBIDAMENTE, PARA BENEFICIO PERSONAL O DE TERCEROS, DE CAUDALES PÚBLICOS O BIENES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;
- VI. POR REINCIDIR EN LO PERSONAL, CUALQUIERA DE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES I, III, IV Y V DE LA PRESENTE LEY; O
- VII. POR FALTAR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, A SIETE SESIONES ORDINARIAS EN UN PLAZO DE UN AÑO.

COMO PODEMOS OBSERVAR LAS FRACCIONES SEGUNDAS DE AMBOS ARTÍCULOS 70 Y 71, ESTABLECEN EXACTAMENTE LO MISMO “*INCAPACIDAD PERMANENTE FÍSICA O MENTAL DEBIDAMENTE DIAGNOSTICADA Y CERTIFICADA POR INSTITUCIÓN DE SALUD, QUE LE IMPIDA DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN*”. NO OBSTANTE QUE EL ARTÍCULO 70 SE REFIERE A **SUSPENDER** Y EL 71 A **REVOCAR** EL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. ES DECIR, SE IDENTIFICA LA INCAPACIDAD TEMPORAL Y LA PERMANENTE COMO HIPÓTESIS TANTO PARA LA SUSPENSIÓN COMO PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, LO CUAL RESULTA EN UNA INCERTIDUMBRE JURÍDICA QUE, DE ACTUALIZARSE, OPERA EN PERJUICIO NO SÓLO DEL REGIDOR O SÍNDICO AFECTADO, SINO DEL AYUNTAMIENTO Y CONSECUENTEMENTE, DE TODA LA

POBLACIÓN GOBERNADA EN EL MUNICIPIO. LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN COINCIDIMOS CON LA PRESENTE INICIATIVA, EN EL SENTIDO DE QUE, AL EXISTIR UNA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL NO PERMANENTE EN CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, QUE LES IMPIDA CUMPLIR DE MANERA TRANSITORIA CON SU EJERCICIO, SE PODRÁ SUSPENDER DE MANERA TEMPORAL SU FUNCIÓN, RESERVÁNDOSE LA REVOCACIÓN DE MANDATO SOLAMENTE PARA LOS CASOS DE INCAPACIDAD PERMANENTE. A MAYOR ABUNDAMIENTO, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PROPIETARIO, ENTRARÁ EN FUNCIONES EL SUPLENTE COMO INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO, SEGÚN LA PROPIA LEY LO PREVÉ EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 61, AL SEÑALAR LO SIGUIENTE: *“DECRETADA LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN, TANTO DE SÍNDICOS COMO DE REGIDORES PROPIETARIOS SE CUBRIRÁN CON LOS RESPECTIVOS SUPLENTES.”* POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO, PARA SER ADMITIDO A DISCUSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 70.-.....

I.-

II. - POR INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL DEBIDAMENTE DIAGNOSTICADA Y CERTIFICADA POR INSTITUCIÓN DE SALUD, QUE LE IMPIDA DESEMPEÑAR TEMPORALMENTE SU FUNCIÓN;

III. A V.-.....

TRANSITORIO. ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **FIRMAN A FAVOR POR UNANIMIDAD DIEZ INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE HACER RESERVA EN ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY QUIEN SOLICITE EL USO DE LA PALABRA PRESIDENTA”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, HAY ALGÚN DIPUTADO, DIPUTADA QUE DESEE HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL CUAL FORMO PARTE, A FAVOR DEL DICTAMEN LEGISLATIVO CON NÚMERO 13671/LXXV, TURNADO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL PRESENTE DICTAMEN QUE NOS OCUPA TIENE POR OBJETIVO CLARIFICAR ADECUADAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE MANDATO DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES

DEL AYUNTAMIENTO CUANDO SOBREVIENE ALGUNA CAUSAL DE INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL QUE NO SEA DE CARÁCTER PERMANENTE. PRECISAMENTE, LA ACTUAL LEY NO MENCIONA LA DIFERENCIA ENTRE LA SUSPENSIÓN DE MANDATO CUANDO ÉSTA ES POR INCAPACIDAD TEMPORAL, O BIEN PERMANENTE, LO CUAL CREA INCERTIDUMBRE JURÍDICA ANTE LA NECESIDAD DE SUSPENSIÓN DE MANDATO EN AMBOS CASOS, AFECTANDO EL FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO A SU VEZ DIRECTAMENTE A LA CIUDADANÍA. POR LO QUE, AL RESPALDAR ESTA PROPUESTA COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, ESTAREMOS DANDO UNA CERTEZA JURÍDICA A TODA LA CIUDADANÍA DE NUEVO LEÓN, YA QUE AHORA EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECERÁ QUE: A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO SE LES PODRÁ SUSPENDER SU MANDATO POR LAS CAUSALES SIGUIENTES: FRACCIÓN II.- POR INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL DEBIDAMENTE DIAGNOSTICADA Y CERTIFICADA POR INSTITUCIÓN DE SALUD QUE LES IMPIDA DESEMPEÑAR TEMPORALMENTE SU FUNCIÓN, ELIMINANDO ASÍ LA PALABRA “PERMANENTE” Y ADICIONANDO EL TÉRMINO “TEMPORALMENTE” EN EL CUERPO DE LA LEY. COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, CON LA FINALIDAD DE SUBSANAR EL ORDENAMIENTO RECTOR DE LA VIDA JURÍDICO-INSTITUCIONAL DEL ESTADO Y SUBSANAR LAS LAGUNAS DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA SIEMPRE PERFECTIBLE ES QUE LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. GRACIAS”.

C. PRESIDENTA: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO ADMITIDO PARA SU DISCUSIÓN POR PLENO EN SESIÓN DEL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y PUBLICADOS LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES GENERADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 141 CON DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, PROCEDEREMOS AHORA A SU VOTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, MISMA QUE ESTABLECE QUE PARA ADICIONES O REFORMAS PROPUESTAS SEAN APROBADAS

Y SE TENGAN COMO PARTE DE ESTA CONSTITUCIÓN NECESITARÁN EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES CUANDO MENOS DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 22 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 9 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 13671/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS AL DICTAMEN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13671/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 13749/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN .- **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN** LE FUE TURNADO EN FECHA 23-VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL 2020-DOS MIL VEINTE, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13749/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 146 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN RELACIÓN A QUE, EN DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA O DESASTRE NATURAL, LOS PARTICULARES DEBERÁN AJUSTAR SUS CUOTAS CON BASE EN LA REDUCCIÓN DE SUS COSTOS DE OPERACIÓN.**

ANTECEDENTES. MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE LA PANDEMIA QUE SE EXPANDIÓ A TODO LARGO DEL MUNDO, ORIGINADA POR EL COVID-19 SIN LUGAR A DUDAS HA SIDO UNA SITUACIÓN QUE NOS TOMÓ POR SORPRESA A TODOS. REFIEREN QUE LAMENTABLEMENTE ESTAMOS EN LA CÚSPIDE DE CONTAGIOS Y FALLECIMIENTOS POR ESTA EPIDEMIA, Y AÚN NO SE TIENE LA CERTEZA DE CUÁNDO TERMINARÁ EL ASCENSO DE LA FAMOSA CURVA, PARA COMENZAR SU APLANAMIENTO Y SU DESEABLE DESCENSO; AL DÍA DE HOY, DIFERENTES SECTORES DE LA POBLACIÓN SE HAN VISTO AFECTADOS Y ENTRE ELLOS NUESTRAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19, DESDE EL MES DE MARZO, FUERON SUSPENDIDAS LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LAS ESCUELAS TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, PARA DAR UN PASO HACIA LA EDUCACIÓN EN LÍNEA. EN ESTE SENTIDO Y ESTANDO PRÓXIMOS A INICIAR UN NUEVO CICLO ESCOLAR, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SE HA PRONUNCIADO AL RESPECTO,

SEÑALANDO QUE LAS CLASES CONTINUARAN IMPARTIÉNDOSE EN LÍNEA POR NO EXISTIR LAS CONDICIONES PARA HACERLO DE MANERA PRESENCIAL. ESTA PANDEMIA SIN LUGAR A DUDAS REPRESENTA UNO DE LOS MAYORES DESAFÍOS DE NUESTROS TIEMPOS, QUE EXIGE DE TODOS NOSOTROS ESFUERZOS EXTRAORDINARIOS. AGREGAN, QUE LA PROBLEMÁTICA A LA QUE MILES DE FAMILIAS SE HAN ENFRENTADO ES QUE HAY MUCHAS ESCUELAS DEL ÁMBITO PRIVADO QUE HOY POR HOY ESTÁN PIDIENDO A LAS FAMILIAS LA COMPRA DE UNIFORMES, LIBROS Y HASTA CUOTAS DEPORTIVAS, COMO REQUISITO PARA LA INSCRIPCIÓN DE SUS HIJOS, A PESAR DE QUE EL INICIO DE CLASES SERÁ EN LÍNEA. CONSIDERAN QUE ESTO NO ES JUSTO, YA QUE MUCHAS FAMILIAS AÚN SIGUEN RESINTIENDO LA CRISIS ECONÓMICA QUE AZOTA A NUESTRO PAÍS, SUMADA A LA CRECIENTE TASA DE DESEMPLEO QUE VA EN AUMENTO, DE MANERA CONSIDERABLE DERIVADO DE ESTA CONTINGENCIA. ASIENTAN QUE ES EVIDENTE QUE NECESITAMOS DE LA VOLUNTAD DE LOS DIRECTIVOS DE LAS ESCUELAS PRIVADAS DEL PAÍS, PARA QUE ESTO NO REPRESENTE UN DAÑO MÁS A LA ECONOMÍA DE LOS PADRES DE FAMILIA. CONSIDERAMOS QUE EL COBRO DE LAS COLEGIATURAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES QUE LLEVAMOS Y LLEVAREMOS DE LA ACTUAL PANDEMIA, DEBE DE SER RESPETADO BAJO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, DADO QUE LAS CLASES VIRTUALES SIN LUGAR A DUDAS REDUCEN GASTOS EN SERVICIOS DE LUZ, AGUA, Y ENTRE OTROS PARA LOS PLANTELES EDUCATIVOS PRIVADOS, SOMOS CONSCIENTES DE QUE NO SE PUEDE EXIMIR DEL COBRO A LOS PADRES DE FAMILIA, YA QUE SE NECESITAN CUBRIR LOS PAGOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, PERO NO PODEMOS PERMITIR QUE SE LES EXIJA A LOS PADRES DE FAMILIA UN PAGO POR SERVICIOS QUE NO SERÁN BRINDADOS, POR LO CUAL AL REDUCIR COSTOS DE OPERACIÓN, EVIDENTEMENTE SE DEBEN DE REDUCIR LAS CUOTAS PARA LOS PADRES DE FAMILIA. ASÍ MISMO, SE DEBE DE BUSCAR QUE EN CONDICIONES ESPECÍFICAS COMO LAS QUE NOS ENCONTRAMOS VIVIENDO LAS ESCUELAS Y LOS PADRES DE FAMILIA O ALUMNOS, PUEDAN CONCILIAR Y ACORDAR CONDICIONES DE FLEXIBILIDAD PARA REALIZAR LOS PAGOS, QUE PUEDEN IR DESDE PARCIALIZARLOS, MESES SIN INTERESES, CUOTA REDUCIDA O ALGUNA OTRA MODALIDAD QUE SEA CONVENIENTE A LAS PARTES.

CONCLUYEN MANIFESTANDO QUE NUNCA ANTES HABÍAN SIDO TESTIGOS DE UNA INTERRUPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN MATERIA EDUCATIVA A ESTA ESCALA, POR LO QUE LA COLABORACIÓN DE TODOS ES EL ÚNICO CAMINO A SEGUIR PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN DE NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, LA INVERSIÓN EN LA EDUCACIÓN A DISTANCIA SERVIRÁ PARA MITIGAR LA INTERRUPCIÓN INMEDIATA CAUSADA POR EL COVID-19, ASÍ COMO PARA ESTABLECER NUEVOS ENFOQUES PARA DESARROLLAR SISTEMAS DE EDUCACIÓN MÁS ABIERTOS Y FLEXIBLES PARA EL FUTURO. UNA VEZ IMPUESTOS DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ESCRITO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, REALIZAMOS LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA INICIATIVA QUE AHORA NOS OCUPA PROPONE ADICIONAR UN ARTÍCULO 146 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A FIN DE QUE, EN CASO DE EMERGENCIA SANITARIA O DESASTRE NATURAL DECLARADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE TENGA UNA DURACIÓN DE MÁS DE 30 DÍAS Y QUE DERIVADO DE ELLO, EL SERVICIO EDUCATIVO NO PUEDA IMPARTIRSE DE MANERA PRESENCIAL, LOS COLEGIOS PARTICULARES DEBEN AJUSTAR SUS CUOTAS, DE ACUERDO CON LA REDUCCIÓN DE SUS COSTOS DE OPERACIÓN. LA PANDEMIA DE COVID-19 AMENAZA CON DETERIORAR AÚN MÁS LOS RESULTADOS EDUCATIVOS. LA PANDEMIA YA HA TENIDO UN ENORME IMPACTO EN LA EDUCACIÓN CON EL CIERRE DE LAS ESCUELAS EN CASI TODOS LOS LUGARES DEL PLANETA, EN LO QUE REPRESENTA LA CRISIS SIMULTÁNEA MÁS IMPORTANTE QUE HAN SUFRIDO TODOS LOS SISTEMAS EDUCATIVOS DEL MUNDO EN NUESTRA ÉPOCA. EL DAÑO SERÁ AÚN MÁS GRAVE A MEDIDA QUE LA EMERGENCIA DE SALUD SE TRASLADE A LA ECONOMÍA Y PROVOQUE UNA PROFUNDA RECESIÓN MUNDIAL. LA

EMERGENCIA POR EL COVID-19 HA PUESTO DE CABEZA LA VIDA DE TODOS EN EL MUNDO. DESDE UNA FRACTURA DE LA ECONOMÍA FORMAL E INFORMAL, HASTA LA LLEGADA MASIVA DE LAS CLASES VIRTUALES PARA TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS (INCLUSO CLASES POR TV ABIERTA). SIN EMBARGO, NO A TODOS LES HA CAÍDO BIEN LA NOTICIA DE LAS CLASES A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIAS, ESPECIALMENTE A AQUELLOS QUE HAN PAGADO COLEGIATURAS POR CLASES PRESENCIALES Y NO SE TIENEN. LA COLEGIATURA DE LAS ESCUELAS PRIVADAS O PARTICULARES REPRESENTA UN GASTO IMPORTANTE QUE LOS PADRES DESEMBOLSAN CON TAL DE DARLES UNA EDUCACIÓN ESPECIAL A SUS HIJOS; YA SEA POR LAS INSTALACIONES, LA CALIDAD EDUCATIVA, LOS PROFESORES ALTAMENTE CALIFICADOS, LAS ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES, EL PRESTIGIO, O UNA COMBINACIÓN DE TODO LO ANTERIOR, EL PAGO DE UNA ESCUELA PRIVADA REPRESENTA UN EFUERZO QUE MUCHOS PADRES HACEN POR SUS HIJOS. CON LAS CLASES VIRTUALES O EN LÍNEA, SIN LUGAR A DUDAS SE REDUCEN GASTOS EN SERVICIOS DE LUZ, AGUA, ENTRE OTROS PARA LOS PLANTELES EDUCATIVOS PRIVADOS, NO SE PUEDE EXIMIR DEL COBRO A LOS PADRES DE FAMILIA, YA QUE SE NECESITAN CUBRIR PAGOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, PERO TAMPOCO SE LES DEBE DE EXIGIR UN PAGO POR SERVICIOS QUE NO SON BRINDADOS, PUES, AL REDUCIRSE LOS COSTOS DE OPERACIÓN, LO JUSTO ES, REDUCIR TAMBIÉN LAS CUOTAS PARA LOS PADRES DE FAMILIA. DEBIDO A LO ANTERIOR CONSIDERAMOS OPORTUNA LA PRESENTE INICIATIVA, YA QUE CON LA REFORMA SE PROTEGERÍA A MUCHAS FAMILIAS QUE AÚN SIGUEN RESISTIENDO LA CRISIS ECONÓMICA QUE AZOTA A NUESTRO PAÍS, SUMADA A LA CRECIENTE TASA DE DESEMPLEO QUE VA EN AUMENTO DE MANERA CONSIDERABLE DERIVADO DE ESTA PANDEMIA. SIN EMBARGO Y POR TRATARSE DE UNA REFORMA A UN ORDENAMIENTO FEDERAL, DEBEMOS DE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN SEGUNDA INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR PARA EL CONGRESO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN “**LA INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL**”, POR LO TANTO ENCONTRAMOS QUE

NUESTRA COMPETENCIA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN SE ENCUENTRAN CIRCUNSCRITOS ÚNICAMENTE EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL. AHORA BIEN, SEGÚN LO SOLICITADO POR LOS PROMOVENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL INCISO B) DEL ARTÍCULO ANTES CITADO LA COMISIÓN CUENTA CON LA FACULTAD DE **“INICIACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LEYES QUE A ESTE COMPETAN, ASÍ COMO SU REFORMA O DEROGACIÓN”** POR LO TANTO, CONTAMOS CON LA POTESTAD DE INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMAS O DEROGACIÓN DE LAS LEYES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO. ARTÍCULO PRIMERO.** LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO.** SE ADICIONA UN ARTÍCULO 146 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 146 BIS.- EN CASO DE EMERGENCIA SANITARIA O DESASTRE NATURAL DECLARADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE TENGA UNA DURACIÓN DE MÁS DE 30 DÍAS Y QUE DERIVADO DE ELLO, EL SERVICIO EDUCATIVO NO PUEDA IMPARTIRSE DE MANERA PRESENCIAL, LOS PARTICULARES DEBERÁN AJUSTAR SUS CUOTAS CON BASE EN LA REDUCCIÓN DE SUS COSTOS DE OPERACIÓN. ADEMÁS DE LO DESCrito EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS COLEGIOS PARTICULARES DEBERÁN DISEÑAR Y PROPONER A LOS PADRES DE FAMILIA, PROGRAMAS DE APOYO PARA EL PAGO DE CUOTAS, QUE PERMITAN EVITAR LA DESERCIÓN ESCOLAR DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA O DESASTRE NATURAL.** **TRANSITORIOS: PRIMERO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA

SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.** DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DEBERÁN ARMONIZAR EL MARCO JURÍDICO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE DECRETO. **TERCERO.** LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE TENDRÁ 180 DÍAS PARA MODIFICAR LAS BASES MÍNIMAS DE INFORMACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO. **ARTÍCULO SEGUNDO.** REMÍTASE A LA CÁMARA DE SENADORES EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN PARA SUS EFECTOS CONSTITUCIONALES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DIEZ INTEGRANTES DELA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL C. **DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “NADA MAS, PARA COMENTARLES, PEDIRLES A LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA SU VOTO A FAVOR. COMO SABEMOS ESTAMOS EXPUESTOS COMO HA ESTADO SUCEDIENDO EN ESTOS MOMENTOS A QUE SE PRESENTE ALGUNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA O ALGÚN DESASTRE QUE IMPIDA QUE LOS ALUMNOS QUE TOMAN SUS CLASES COLEGIOS PARTICULARES SE PUEDAN PRESENTAR PRESENCIALMENTE, PERO QUE ESO, ADEMÁS QUE ESO, OCASIONADO POR ESTA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SE GENERAN SITUACIONES COMPLICADAS PARA LOS PADRES DE FAMILIA QUE TIENEN QUE CUBRIR SUS GASTOS, ENTRE ESOS LOS ESTUDIOS DE SUS HIJOS QUE YA ESTÁN EN ESAS INSTITUCIONES. Y TAMBIÉN ESTA SITUACIÓN ENTRE OTRAS COSAS, PUEDE PROVOCAR QUE LOS COSTOS DE OPERACIÓN DE ESTOS COLEGIOS

PARTICULARES ANTE LA AUSENCIA Y LA DINÁMICA DE LOS MOVIMIENTOS QUE SE DA POR LA PRESENCIA DE LOS ALUMNOS Y DEL PROPIO PERSONAL DOCENTE DISMINUYA EN ALGÚN PORCENTAJE SUS COSTOS DE OPERACIÓN. Y SE TRATA DE PROPOSICIÓN A LA CÁMARA FEDERAL QUE PONGA A CONSIDERACIÓN ESTA INICIATIVA PARA IMPACTAR A LOS CIUDADANOS MÁS ALLÁ DE LA PROTECCIÓN A LA SITUACIÓN ECONÓMICA, EVITAR UNO DE LOS PRINCIPALES OBJETIVOS QUE HAYA DESERCIÓN DE ALUMNOS POR LA FALTA DE POSIBILIDAD DE CONTINUAR TENIENDO LA CAPACIDAD DE ESTUDIAR EN ESOS COLEGIOS PARTICULARES. POR LO TANTO, CREO QUE ES UNA PROPUESTA CON SENTIDO SOCIAL QUE BIEN VALE LA PENA HACER EL ESFUERZO QUE SE LLEGUE A LA CÁMARA FEDERAL Y SE PUEDA ENTRAR ALLÁ AL ESTUDIO DE LA DISCUSIÓN. POR LO CUAL LE SOLICITO QUE NOS AYUDEN CON SU VOTO A FAVOR”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 21 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 10 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 13749/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

DEBIDO A QUE EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN ESTÁ POR CUMPLIRSE, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE EXTENDERLO HASTA TÉRMINO DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 13745/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. AUXILIADO EN LA MISMA POR EL DIPUTADO FÉLIX ROCHA ESQUIVEL.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN .- **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN** LE FUE TURNADO EN FECHA 21-VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL 2020-DOS MIL VEINTE, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13745/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A 27 LEYES ESTATALES PARA ADECUAR SU TERMINOLOGÍA A LAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA'S).** ANTECEDENTES. MENCIONA LA PROMOVENTE QUE EL 27 DE ENERO DE 2016, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO. ASIENTA QUE CON LA REFORMA SE DIO UN GRAN PASO PARA QUE EL SALARIO

MÍNIMO PUEDA AVANZAR A UN MAYOR RITMO EN SU RECUPERACIÓN GRADUAL Y SOSTENIDA; Y, POR LO TANTO, CUMPLIR CON EL OBJETIVO CONSTITUCIONAL DE SER SUFICIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES NORMALES DE UN JEFE DE FAMILIA, EN EL ORDEN MATERIAL, SOCIAL Y CULTURAL, Y PARA PROVEER LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA DE LOS HIJOS. SE PUSO FIN A 37 AÑOS DE QUE EL SALARIO MÍNIMO ESTUVO SUJETO A NO AUMENTAR SIGNIFICATIVAMENTE, PARA EVITAR INCREMENTOS INFLACIONARIOS Y DE MONTOS DE CRÉDITOS O SANCIONES. EL SALARIO MÍNIMO SE HABÍA DESDIBUJADO PARA CONVERTIRSE EN UNA SIMPLE REFERENCIA, UN INSTRUMENTO SIMPLE DE CÁLCULO. EL MENCIONADO DECRETO ADICIONÓ LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO, AL APARATADO B DEL ARTÍCULO 26, PARA SUSTITUIR EL SALARIO MÍNIMO POR LA *UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)*; Y FACULTÓ AL INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA (INEGI), PARA CALCULARLA. AÑADE QUE LA UMA SE CONCEPTUALIZA COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL (SIC), ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES; SE AGREGA QUE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN SE CONSIDERARÁN DE MONTO DETERMINADO Y SE SOLVENTARÁN ENTREGANDO SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL. PARA ELLO, DEBERÁ MULTIPLICARSE EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN O SUPUESTO, EXPRESADO EN LAS CITADAS UNIDADES, POR EL VALOR DE DICHA UNIDAD A LA FECHA CORRESPONDIENTE. TAMBIÉN, SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN VI, CON UN COMPLEMENTO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“EL SALARIO MÍNIMO NO PODRÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA FINES AJENOS A SU NATURALEZA”.

LOS TRANSITORIOS PRIMERO AL QUINTO, DEL REFERIDO DECRETO, SE TRANSCRIBEN INTEGRALMENTE:

“PRIMERO. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SEGUNDO. - EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SERÁ EQUIVALENTE AL QUE TENGA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO PARA TODO EL PAÍS, AL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO Y HASTA QUE SE ACTUALICE DICHO VALOR CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO.

EL VALOR INICIAL MENSUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SERÁ PRODUCTO DE MULTIPLICAR EL VALOR INICIAL REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR POR 30.4.

POR SU PARTE, EL VALOR INICIAL ANUAL SERÁ EL PRODUCTO DE MULTIPLICAR EL VALOR INICIAL MENSUAL POR 12.

TERCERO. - A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES, DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA QUE EMANE DE TODAS LAS ANTERIORES, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUARTO.- SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO ANTERIOR, EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS FEDERAL, ESTATALES, DEL DISTRITO FEDERAL Y MUNICIPALES DEBERÁN REALIZAR LAS ADECUACIONES QUE CORRESPONDAN EN LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS DE SU COMPETENCIA, SEGÚN SEA EL CASO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, A EFECTO DE ELIMINAR LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA Y SUSTITUÍRLAS POR LAS RELATIVAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. (ÉNFASIS AÑADIDO)

QUINTO. - EL CONGRESO DE LA UNIÓN DEBERÁ EMITIR LA LEGISLACIÓN REGLAMENTARIA PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 120 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO.

EN TANTO SE PROMULGA ESTA LEY, SE UTILIZARÁ EL SIGUIENTE MÉTODO PARA ACTUALIZAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:

I. *EL VALOR DIARIO SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR POR EL RESULTADO DE LA SUMA DE UNO MÁS LA VARIACIÓN INTERANUAL DEL ÍNDICE*

NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

II. EL VALOR MENSUAL SERÁ EL PRODUCTO DE MULTIPLICAR EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR 30.4.

III. EL VALOR ANUAL SERÁ EL PRODUCTO DE MULTIPLICAR EL VALOR MENSUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR 12.

ASÍ MISMO LA LEY DEBERÁ PREVER LA PERIODICIDAD, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE ANUALIDAD, CON QUE SE DEBERÁ PUBLICAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE AJUSTE QUE EN SU CASO PROCEDAN.

EL VALOR INICIAL PREVISTO EN EL SEGUNDO TRANSITORIO DEL PRESENTE DECRETO SE ACTUALIZARÁ CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLEZCA UNA VEZ QUE SE REALICEN LAS ADECUACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES”

REFIERE QUE DE ESTA MANERA, SE ESTABLECIERON LAS BASES PARA DESVINCULAR EL SALARIO MÍNIMO DE SU FUNCIÓN DE UNIDAD DE CUENTA PARA INDIZAR EL CÁLCULO DE OBLIGACIONES O SANCIONES EXPRESADAS EN DINERO PREVISTAS POR EL MARCO LEGAL Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN EL PAÍS, Y SUSTITUIR DICHO SALARIO POR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. POR OTRA PARTE, AGREGA QUE EL 28 DE ENERO DE 2016, EL INEGI, PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN:

“EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SERÁ EQUIVALENTE AL QUE TENGA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO PARA TODO EL PAÍS, POR LO QUE SE DA A CONOCER LO SIGUIENTE:

CON BASE EN LO ANTERIOR, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DETERMINA QUE EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ES DE \$73.04 PESOS MEXICANOS, EL MENSUAL ES DE \$2,220.42 PESOS MEXICANOS Y EL VALOR ANUAL \$ 26,645.04 PESOS MEXICANOS, EN EL AÑO 2016”.

A SU VEZ, EL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA **LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.**

LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 5 DE LA CITADA LEY, ESTIPULAN LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL MÉTODO DE CÁLCULO QUE DEBE APLICAR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PARA DETERMINAR EL VALOR ACTUALIZADO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.”

“ARTÍCULO 3. LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS DENOMINADOS EN UMA SE CONSIDERARÁN DE MONTO DETERMINADO Y SE SOLVENTARÁN ENTREGANDO SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL. AL EFECTO, DEBERÁ MULTIPLICARSE EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN O SUPUESTO, EXPRESADO EN LAS CITADAS UNIDADES, POR EL VALOR DE DICHA UNIDAD A LA FECHA CORRESPONDIENTE.”

“ARTÍCULO 4. EL VALOR ACTUALIZADO DE LA UMA SE CALCULARÁ Y DETERMINARÁ ANUALMENTE POR EL INEGI, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MÉTODO:

- I. EL VALOR DIARIO SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL VALOR DIARIO DE LA UMA DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR POR EL RESULTADO DE LA SUMA DE UNO MÁS LA VARIACIÓN INTERANUAL DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.
- II. EL VALOR MENSUAL SERÁ EL PRODUCTO DE MULTIPLICAR EL VALOR DIARIO DE LA UMA POR 30.4.
- III. EL VALOR ANUAL SERÁ EL PRODUCTO DE MULTIPLICAR EL VALOR MENSUAL DE LA UMA POR 12.”

“ARTÍCULO 5. EL INEGI PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO EL VALOR DIARIO, MENSUAL Y ANUAL EN MONEDA NACIONAL DE LA UMA Y ENTRARÁN EN VIGOR DICHOS VALORES EL 10. DE FEBRERO DE DICHO AÑO.”

LOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

“SEGUNDO. EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY SERÁ EL PUBLICADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EL 28 DE ENERO DE 2016, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, MISMO QUE PERMANECERÁ VIGENTE HASTA EN TANTO SE EMITA OTRA PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA PRESENTE LEY.”

“TERCERO. EL VALOR A QUE SE REFIERE EL TRANSITORIO ANTERIOR SE ACTUALIZARÁ CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA PRESENTE LEY”.

FINALMENTE, EL 10 DE ENERO DE 2020, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL SIGUIENTE COMUNICADO DEL INEGI:

“QUE EL 10 DE ENERO DE 2019 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS VALORES DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, VIGENTES A PARTIR DEL 10. DE FEBRERO DE 2019.

QUE ATENDIENDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE UTILIZA EL SIGUIENTE MÉTODO PARA ACTUALIZAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:

1. *EL VALOR DIARIO SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR POR EL RESULTADO DE LA SUMA DE UNO MÁS LA VARIACIÓN INTERANUAL DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.*
2. *EL VALOR MENSUAL SERÁ EL PRODUCTO DE MULTIPLICAR EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR 30. 4.*
3. *EL VALOR ANUAL SERÁ EL PRODUCTO DE MULTIPLICAR EL VALOR MENSUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR 12.*

CON BASE EN LO ANTERIOR, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DA A CONOCER QUE EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ES DE \$86.88 PESOS MEXICANOS, EL MENSUAL ES DE \$2,641.15 PESOS MEXICANOS Y EL VALOR ANUAL \$31,693.80 PESOS MEXICANOS, LOS CUALES ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL 10. DE FEBRERO DE 2020. (ÉNFASIS AÑADIDO)

EXPRESA QUE CON FUNDAMENTO EN LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL REFERIDA Y EN APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES TRANSCRITAS, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, NUEVO LEÓN, PROPONE REFORMAR LAS SIGUIENTES 27 LEYES LOCALES:

- 1.- LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
2. - LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO;
- 3.- LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO;
- 4.- LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- 5.- LEY ESTATAL DE SALUD;
- 6.- LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

- 7.- LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- 8.- LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- 9.- LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN;
- 10.- LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- 11.- LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- 12.- LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN;
- 13.- LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- 14.- LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- 15.- LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- 16.- LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- 17.- LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- 18.- ARANCEL DE ABOGADOS;
- 19.- LEY QUE CREA EL REGISTRO ESTATAL DE ASESORES INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- 20.- LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- 21.- LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU CONSUMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- 22.- LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- 23.- LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- 24.- LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- 25.- LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

26.- LEY DE LA BENEFICENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y

27.- LEY DE CATASTRO.

FINALIZA MANIFESTANDO QUE CON LAS REFORMAS QUE PROPONE SE ACTUALIZARÁ NUESTRO MARCO LEGAL, EN MATERIA DE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. EL OBJETIVO ES QUE, EN TODAS LEYES RELACIONADAS, LAS MULTAS Y SANCIONES APAREZCAN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, Y CON ELLO, EVITAR QUE EN EL MISMO ARTÍCULO, SE REFIERAN AL MISMO TIEMPO, A CUOTAS DE SALARIO MÍNIMO Y A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. UNA VEZ IMPUESTOS DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE PROPUESTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA PROMOVENTE PROPONE REFORMAR NUESTRO MARCO LEGAL PARA ACTUALIZARLO EN RELACIÓN CON LAS MULTAS Y SANCIONES, PARA QUE AHORA APAREZCAN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMAS), EN LUGAR DE SALARIOS MÍNIMOS. EL SALARIO MÍNIMO HA SIDO UTILIZADO HISTÓRICAMENTE COMO INSTRUMENTO DE INDEXACIÓN, BASE Y CÁLCULO DE LOS MONTOS DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS AJENOS A LA MATERIA LABORAL, TALES COMO LOS ALIMENTOS, REPARACIONES DE DAÑOS Y PERJUICIOS, Y OTRA RESPONSABILIDADES EN MATERIA CIVIL, SANCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA, FISCAL Y REGULATORIA, RESPONSABILIDAD PENAL O LÍMITES PARA DELITOS Y MULTAS, ENTRE OTROS ASPECTOS. DURANTE AÑOS SE UTILIZÓ EL SALARIO MÍNIMO EN NUESTRO

SISTEMA JURÍDICO COMO UNIDAD DE MEDIDA PARA DETERMINAR EL MONTO DE OBLIGACIONES, CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y SANCIONES, Y NO SOLO COMO ELEMENTO DE REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO. LO ANTERIOR FUE PRÁCTICO PARA MUCHOS SECTORES, PERO ESENCIALMENTE INJUSTO PARA GRAN PARTE DE LA POBLACIÓN, PUES DICHA INDEXACIÓN DEL SALARIO COMO UNIDAD DE MEDIDA TAMBIÉN SIRVIÓ DE ARGUMENTO PARA NO AUMENTAR SU CUANTÍA, PUES DE HACERLO SE AUMENTARÍAN TAMBIÉN TODAS LAS CANTIDADES QUE ESTABAN LIGADAS A ESTE. EL 27 DE ENERO DE 2016, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN ADICIONADAS Y REFORMADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO. EN PARTICULAR SE REFORMO EL ARTÍCULO 123, INCISO A), FRACCIÓN VI, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“VI. LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN DISFRUTAR LOS TRABAJADORES SERÁN GENERALES O PROFESIONALES. LOS PRIMEROS REGIRÁN EN LAS ÁREAS GEOGRÁFICAS QUE SE DETERMINEN; LOS SEGUNDOS SE APLICARÁN EN RAMAS DETERMINADAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA O EN PROFESIONES, OFICIOS O TRABAJOS ESPECIALES. EL SALARIO MÍNIMO NO PODRÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA FINES AJENOS A SU NATURALEZA.”

COMO RESULTADO DE ESTA REFORMA, SE MODIFICÓ TAMBIÉN EL ARTÍCULO 26, APARTADO B) DE LA MISMA CONSTITUCIÓN, PARA CREAR UNA UNIDAD DE CUENTA DENOMINADA “UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)”, LA CUAL SUSTITUYE EL SALARIO MÍNIMO PARA LA CUANTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES Y COMO REFERENCIA ECONÓMICA. EL DECRETO PREVÉ EN SU ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, QUE LAS MENCIONES AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE REFERENCIA, SE ENTENDERÁN EXPRESADAS EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:

“ARTÍCULO TERCERO.- A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, TODAS LAS MENCIONES AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES, DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA QUE EMANE DE TODAS LAS ANTERIORES, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.”

POR SU PARTE EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL REFERIDO DECRETO, ESTABLECE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS FEDERAL, ESTATAL, DEL DISTRITO FEDERAL Y MUNICIPIOS DEBERÁN REALIZAR LAS ADECUACIONES QUE CORRESPONDAN EN LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS DE SU COMPETENCIA, SEGÚN SEA EL CASO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, A EFECTO DE ELIMINAR LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA Y SUSTITUIRLAS POR LAS RELATIVAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, COINCIDIMOS CON LA PROMOVENTE Y CONSIDERAMOS OPORTUNA LA PROPUESTA DE REFORMAR 25 LEYES LOCALES, PARA AJUSTAR SU TERMINOLOGÍA A LAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN UMA'S, CUANDO SE REFIERAN A CUOTAS DE SALARIO MÍNIMO, PARA CUBRIR OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS LEYES SEÑALADAS. POR ÚLTIMO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE SUPRIME DEL LISTADO ORIGINAL DE LA INICIATIVA LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR NO SER APLICABLE LA PRESENTE REFORMA, YA QUE EL DISPOSITIVO QUE SE PRETENDE MODIFICAR SE REFIERE AL SALARIO DEL SERVIDOR PÚBLICO Y NO AL SALARIO MÍNIMO, POR LO QUE SE ELIMINA DICHA LEY DE LA PRESENTE REFORMA. TAMBIÉN SE SUPRIME DEL LISTADO, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR SER UNA LEY CONSTITUCIONAL SUJETA A DOS VUELTAS PARA SU APROBACIÓN. EN ATENCIÓN

A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **DECRETO**.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 232 Y LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 264 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 232.-.....

I.-

II. - MULTA DE VEINTE A TREINTA MIL VECES **EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**;

III. - A VI. -

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

ARTÍCULO 264.-.....

SI LOS DAÑOS AMBIENTALES FUEREN IRREVERSIBLES, AL RESPONSABLE DE ESTE DELITO SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE PRISIÓN DE DOS A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIEN A VEINTE MIL VECES **EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**.

SI LOS DAÑOS AMBIENTES FUEREN REVERSIBLES, AL RESPONSABLE DE ESTE DELITO SE LE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCUENTA A DIEZ MIL VECES **EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 121. -

I.- MULTA HASTA POR EL EQUIVALENTE A CINCO MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN;

II.-

III.-

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 20 BIS. -

I. POR CONDUCIR EN ALGUNA DE LAS REFERIDAS CONDICIONES, MULTA DE 50 A 200 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, TRATAMIENTO PARA LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE VOLUNTARIA INTOXICACIÓN, SUSPENSIÓN DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA HASTA POR TRES MESES Y ARRESTO ADMINISTRATIVO DE OCHO A DOCE HORAS;

II. POR CONDUCIR EN ALGUNA DE LAS REFERIDAS CONDICIONES, Y COMETER CUALQUIER INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA, UNA MULTA DE 100 A 300 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, TRATAMIENTO PARA LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE VOLUNTARIA INTOXICACIÓN, SUSPENSIÓN DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA HASTA POR SEIS MESES Y ARRESTO ADMINISTRATIVO DE DOCE A VEINTICUATRO HORAS;

III. POR CONDUCIR EN ALGUNA DE LAS REFERIDAS CONDICIONES, POR MÁS DE DOS VECES EN UN LAPSO DE UN AÑO, PROCEDERÁ MULTA DE 200 A 600 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, TRATAMIENTO PARA LOS CONDUCTORES EN ESTADO DE VOLUNTARIA INTOXICACIÓN, SUSPENSIÓN DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA HASTA POR DOCE MESES Y ARRESTO ADMINISTRATIVO DE VEINTICUATRO A TREINTA Y SEIS HORAS;

IV. POR NO ACREDITAR HABER ACUDIDO AL MENOS AL 90% DE LAS SESIONES DE TRATAMIENTO DECRETADAS, MULTA DE 100 A 200 VECES **EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** Y SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR HASTA POR 18 MESES.

.....

.....

ARTÍCULO CUARTO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 132, 133, 134 BIS Y 135, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 132 - SE SANCIONARÁ CON MULTA EQUIVALENTE HASTA 20 VECES **EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 36, 37, 51, 59, 61, 101, 105 Y 109 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 133 - SE SANCIONARÁ CON MULTA EQUIVALENTE DE 10 HASTA 100 VECES **EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES LL, III Y V, 85, 86, 88, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 102, 106, 116 DE ESTA LEY

ARTÍCULO 134 BIS. – SE SANCIONARÁ CON MULTA DE 350 A 2500 VECES **EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** LA FALTA DE LA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 67 BIS FRACCIÓN III DE ESTA LEY. EN CASO DE REINCIDENCIA SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136, Y DE PRESENTARSE REINCIDENCIA POR TERCERA OCASIÓN SE PROCEDERÁ AL DECOMISO TANTO DEL VEHÍCULO COMO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE SE TRANSPORTAN EN EL MISMO.

ARTÍCULO 135. – LAS INFRACCIONES NO PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO, SERÁN SANCIONADAS CON MULTA EQUIVALENTE HASTA DE 500 VECES **EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, ATENDIENDO LAS REGLAS DE CALIFICACIÓN QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 138 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO QUINTO. - SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 38.

- I. DE 15 A 20 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A LAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES I Y II;
- II. DE 10 A 15 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A LAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES IV Y V;
- III. DE 5 A 10 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A LA COMPRENDIDA EN LA FRACCIÓN VI; Y
- IV. DE 100 A 200 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A LAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES III Y VII; EN EL CASO DE LA FRACCIÓN III SE ASEGURARÁN LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO SEXTO.- SE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 58.- LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE A JUICIO DEL ORGANISMO OPERADOR RESPECTIVO, CON MULTAS EN SU EQUIVALENTE A **UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, CONFORME A LO SIGUIENTE, SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES:

I A VIII.-

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, UNA CUOTA EQUIVALE AL **VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**.

.....
.....

LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN MATERIA DE SANCIONES DEBERÁN ESTAR FUNDADAS Y MOTIVADAS. CUANDO EL INFRACTOR FUERE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA, Y SI ES TRABAJADOR NO ASALARIADO, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE AL **VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 98. FALTAS LEVES

LAS FALTAS NO CONSIDERADAS GRAVES POR LA LEY SERÁN CONSIDERADAS FALTAS LEVES Y MERECERÁN APERCIBIMIENTO O, EN CASO DE REINCIDENCIA, MULTA DE 50 A 500 VECES **EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**.

ARTÍCULO OCTAVO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN LL DEL ARTÍCULO 31; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 41; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 61; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 80; EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 92; Y LA FRACCIÓN L DEL ARTÍCULO 96, TODOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 31.-.....

I.-

II.- MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE SESENTA Y CINCO A QUINIENTAS VECES **EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**. EN CASO DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO PODRÁ APLICARSE HASTA EL DOBLE DE LA MULTA MÁXIMA ANTES REFERIDA;

III.- A IV.-.....

ARTÍCULO 41.-.....

SI SE DECLARA LA NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN, SE IMPONDRÁ AL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE, UNA MULTA EQUIVALENTE A UNA VEZ EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. PODRÁ SER DESTITUIDO DE SU CARGO EN CASO DE REINCIDENCIA, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ESTADO.

ARTÍCULO 61.-.....

SI LA SALA SUPERIOR DECLARA INFUNDADO EL MOTIVO DEL IMPEDIMENTO, IMPONDRÁ AL PROMOVENTE UNA MULTA DE 10 A 70 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN LA FECHA EN QUE DENUNCIÓ EL IMPEDIMENTO.

ARTÍCULO 80.

EL MAGISTRADO ORDENARÁ LA CITACIÓN CON APERCIBIMIENTO DE ARRESTO HASTA POR 24 HORAS O MULTA EQUIVALENTE DE QUINCE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, QUE APLICARÁ AL TESTIGO QUE NO COMPARZEZA SIN CAUSA JUSTIFICADA O QUE SE NIEGUE A DECLARAR.

EN CASO DE QUE EL SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO DE ALGÚN TESTIGO RESULTE INEXACTO, O DE COMPROBARSE QUE SE SOLICITÓ SU CITACIÓN CON EL PROPÓSITO DE RETARDAR EL PROCEDIMIENTO, SE IMPONDRÁ AL PROMOVENTE UNA MULTA EQUIVALENTE DE TREINTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, DEBIENDO DECLARARSE DESIERTA LA PRUEBA TESTIMONIAL.

ARTÍCULO 92.-.....

I.- A IV.-.....

ADMITIDO EL RECURSO, EL MAGISTRADO REQUERIRÁ A LA AUTORIDAD CONTRA LA QUE SE HUBIERE INTERPUESTO PARA QUE RINDA INFORME JUSTIFICADO

SOBRE LA MATERIA DE LA QUEJA, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, Y DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA. LA FALTA DE LOS INFORMES ESTABLECE LA PRESUNCIÓN DE SER CIERTOS LOS HECHOS RESPECTIVOS Y HARÁ INCURRIR A LAS AUTORIDADES OMISAS EN UNA MULTA DE CINCO A SESENTA VECES **EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, QUE IMPONDRA DE PLANO EL MAGISTRADO QUE CONOZCA DE LA QUEJA AL RESOLVER EL RECURSO.

.....
ARTÍCULO 96.-.....

I.- IMPONDRÁ A LA AUTORIDAD QUE DEBA CUMPLIR UNA MULTA DE TRESCIENTAS A MIL VECES **EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DEL INCUMPLIMIENTO Y LAS CONSECUENCIAS QUE ELLO HUBIESE OCASIONADO, INFORMÁNDOSE AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA ESTATAL O MUNICIPAL, A QUIEN SE ENCUENTRE SUBORDINADA DICHA AUTORIDAD.

II.- A IV.-.....

.....
ARTÍCULO NOVENO.- SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 159; EL ARTÍCULO 182 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 238, DE LA **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 159.- SE SANCIONARÁ CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TRES A NUEVE AÑOS, MULTA DE DOSCIENTAS A CUATROCIENTAS VECES **EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**. DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE TRES A QUINCE AÑOS PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER CARGO PÚBLICO, AL POLICÍA EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PREVISTAS EN ESTA LEY; AGENTE DE TRÁNSITO, CUSTODIO O ELEMENTO DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS, PREVENTIVOS O DE REINSERCIÓN SOCIAL QUE PORTE O UTILICE DURANTE EL SERVICIO O COMISIÓN, UNO O VARIOS TELÉFONOS MÓVILES, RADIOTRANSMISORES, RADIOFRECUENCIAS O CUALQUIER

APARATO DE COMUNICACIÓN QUE NO SEA DE AQUELLOS QUE SE LE HUBIEREN PROPORCIONADO POR LA DEPENDENCIA O CORPORACIÓN CORRESPONDIENTE PARA EL EJERCICIO DEL CARGO.

.....
.....

ARTÍCULO 182.- SE CASTIGARÁ CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE 2 A 7 AÑOS Y MULTA DE 25 A 800 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN AL SERVIDOR PÚBLICO QUE PERMITA, TOLERE O PROPICIE LA PARTICIPACIÓN DE UNO O VARIOS REOS EN CUALQUIER CLASE DE COMERCIO ENTRE INTERNOS O CON EL PERSONAL, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO PENITENCIARIO DONDE EL RESPONSABLE PRESTE SUS SERVICIOS U OBTENGA CON ELLO UN BENEFICIO DE CUALQUIER ÍDOLE.

ARTÍCULO 238.-.....

I. SANCIÓN ECONÓMICA DE DIEZ HASTA OCHENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

II.- A III.....

ARTÍCULO DÉCIMO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 87.-.....

I.- A II.-.....

III. MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE 20 A 1,000 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

EN CASO DE REINCIDENCIA, EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER INCREMENTADO SIN EXCEDER DE 2,000 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, ASÍ COMO LA CLAUSURA DEFINITIVA.

IV.- A V.-.....

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

ARTÍCULO 17.- EL PAGO DE LAS CUOTAS TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL CONSEJO NO SERÁ OBJETO DE EXENCIÓN PARA LOS OBLIGADOS, YA SE TRATE DE PARTICULARES, DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ENTIDADES PARAESTATALES, INSTITUCIONES EDUCATIVAS O DE ASISTENCIA PÚBLICA O PRIVADA, EXCEPCIÓN HECHA DE AQUÉLLAS EXPRESAMENTE AUTORIZADAS POR EL CONSEJO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 70, 72, 73, 74, 75 Y 80, TODOS DE LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 70.- LAS FALLAS ADMINISTRATIVAS SE SANCIONARÁN CON MULTA DE DIEZ A CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE ORDENAR QUE EL INFRACTOR CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN QUE ES A SU CARGO CONFORME A LA LEY Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 72.- SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE DOS A CINCO AÑOS Y MULTA DE DIEZ A CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, AL QUE EN CONTRA DE LA PROHIBICIÓN DE LA LEY O DE LA AUTORIDAD A QUIEN CORRESPONDA, DADA POR ESCRITO Y NOTIFICADA PERSONALMENTE AL INTERESADO, REALICE U ORDENE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER ÍNDOLE, INCLUSO DE RESTAURACIÓN, QUE CAUSE DAÑO EN UN BIEN ADSCRITO AL PATRIMONIO CULTURAL.

ARTÍCULO 73.- SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE UNO A SIETE AÑOS Y MULTA DE CINCO A CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACIÓN, AL QUE EXPORTE O TRANSMITA A EXTRANJEROS BIENES ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 74.- INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO PENAL, SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE SEIS MESES A SEIS AÑOS Y MULTA DE CINCO A CINCUENTA **VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, AL QUE DESTRUYA UN BIEN ADSCRITO AL PATRIMONIO CULTURAL.

ARTÍCULO 75.- SE IMPONDRÁ PRISIÓN DE SEIS MESES A SEIS AÑOS Y MULTA DE CINCO A CINCUENTA **VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, AL QUE SE APODERE DE UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE AJENO, INSCRITO EN EL REGISTRO O CATÁLOGO DE BIENES ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE LE SEAN APLICABLES POR LOS DELITOS QUE LE RESULTEN CONFORME AL CÓDIGO PENAL.

ARTÍCULO 80.- TODAS LAS SANCIONES PECUNIARIAS QUE IMPONGA EL MUNICIPIO A LOS INFRACTORES DE ESTA LEY POR FALTAS ADMINISTRATIVAS SE FIJARÁN POR "CUOTAS", ENTENDIENDO POR TALES EL EQUIVALENTE **AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** EN EL MOMENTO DE LA SANCIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES L, LL Y III Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 112 DE **LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN** PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 112.-.....

I.- CON MULTA DE 50 A 100 **VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES IV, VI Y VIII;

- II. - CON MULTA DE 100 A 200 VECES EL **VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES LL, III Y V;
- III. - CON MULTAS DE 200 A 500 VECES EL **VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I Y VII.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - SE REFORMA LOS APARTADOS B, C Y D DEL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

- ARTÍCULO 181.-.....
- A). -.....
- I.- A IV.-.....
- B) SON CAUSALES DE MULTA DE 100 A 200 VECES EL **VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**:
- I.- A V.-.....
- C) SON CAUSALES DE MULTA DE 200 A 400 VECES EL **VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**:
- I.-.....
- D) SON CAUSALES DE MULTA DE 400 A 800 VECES EL **VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**:
- I.-.....
- E). -
- I.- A VII.-.....
- F). -
- I.- A IV.-.....
-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN LL DEL ARTÍCULO 39 DE LA **LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 25.-.....

- I.-
- II.- PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN LEGALMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, POR UN MONTO EQUIVALENTE A CINCO MIL **VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE LEYENDA:

"PARA GARANTIZAR POR UN MONTO EQUIVALENTE A CINCO MIL **VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ EN SU CASO LA AUTORIZACIÓN O REVALIDACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA OTORGADA POR LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y SUPERVISIÓN A EMPRESAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, CON VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN; LA PRESENTE FIANZA NO PODRÁ CANCELARSE SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU BENEFICIARIA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO."

ARTÍCULO 39.-.....

- I.-
- II.- MULTA DE UN MIL HASTA CINCO MIL **VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**,
- III.- A V.-.....
.....
.....

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 51 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 53 DE LA **LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS**

**PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 51.-.....

I.-

**II. MULTA DE CINCUENTA A CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD
INFRACCIÓN;**

III. A V.....

ARTÍCULO 53.-.....

I.-

**II. MULTA DE CIEN A QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD
DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA
INFRACCIÓN;**

III.- A V.-.....

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DEL ARANCEL DE
ABOGADOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 370.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CUOTA EL
VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 27
Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY QUE CREA EL REGISTRO
ESTATAL DE ASESORES INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA
QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 27.-.....

I.- A II.-.....

**III. MULTA DE 150 A 1,500 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE
MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN;**

IV.- A V.-.....

ARTÍCULO 28.- SE IMPONDRÁ MULTA DE 150 A 15,000 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN A TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE OSTENTE COMO ASESOR INMOBILIARIO Y QUE REALICE OPERACIONES INMOBILIARIAS SIN CONTAR CON LICENCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA, PREVIO ANÁLISIS PARTICULAR Y TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 30 DE ESTA LEY.

.....

.....

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - SE REFORMAN LAS FRACCIONES L Y LL DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 127.-.....

- I. CON UN EQUIVALENTE DE 10 A 500 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN A QUIEN COMETA LAS INFRACCIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES L, LL Y III DEL ARTÍCULO 125 DE ESTA LEY; Y
- II. CON EL EQUIVALENTE DE 100 A 2,000 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN A QUIEN COMETA LAS INFRACCIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII, IX Y X DEL ARTÍCULO 125 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 64 BIS. - PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, UNA CUOTA SERÁ EL EQUIVALENTE AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN LL DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 72.-.....

- I.-
- II. MULTA DE HASTA TRES MIL QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, CUYO MONTO DEPENDERÁ DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA. LAS MULTAS IMPUESTAS PODRÁN DUPLICARSE, EN CASO DE REINCIDENCIA.
.....

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES L, LL Y III, DEL ARTÍCULO 46, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 46.-.....

- I. SE SANCIONARÁ CON MULTA DE HASTA 100 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A LAS PERSONAS QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12, 15, 16, 18, 19, 20 Y 21 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO;
- II. SE SANCIONARÁ CON MULTA DE 1000 HASTA 4000 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A LOS PROPIETARIOS, RESPONSABLES O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA PRESENTE LEY, Y
- III. SE SANCIONARÁ CON MULTA DE 1000 HASTA 4000 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, AL TITULAR DE LA CONCESIÓN O PERMISO DEL MEDIO DE TRANSPORTE QUE NO FIJE LAS SEÑALIZACIONES O QUE PERMITAN LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS PROHIBIDAS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 580.- LA COMISIÓN DE LAS FALTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 54 DE ESTA LEY SE SANCIONARÁ, A JUICIO DEL DEPARTAMENTO DE PROFESIONES, CON MULTA ENTRE UN MÍNIMO DE CINCO Y UN MÁXIMO DE VEINTICINCO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

.....

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 118 BIS, DE LA LEY DE LA BENEFICENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 118 BIS.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SE ENTENDERÁ POR CUOTA, EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL CATASTRO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 32.-.....

I.-

II.-

III.-

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO AL HACER REFERENCIA A CUOTA, SE ENTENDERÁ POR ÉSTA EL EQUIVALENTE AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

.....

.....

TRANSITORIO. ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DIEZ INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES ALEJANDRA LARA MAIZ, EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE HACER RESERVA EN ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “PRESIDENTA, EL DIPUTADO FÉLIX ROCHA, SOLICITA EL USO DE LA PALABRA PARA RESERVAR ARTÍCULOS”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN EXPRESÓ: “SI, GRACIAS. CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. LA PROPUESTA ES PARA MODIFICAR INTRÍNGULIS DEL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO Y SUPRIMIR DEL MISMO AL ARTÍCULO 132”.

C. PRESIDENTA EN FUNCIONES: “ANTES DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ME PERMITO INFORMAR A LA ASAMBLEA QUE EN VIRTUD DE QUE EL RESOLUTIVO DEL PRESENTE DICTAMEN CONSTA DE TREINTA ARTÍCULOS SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL CONTENIDO INTEGRAL DEL DICTAMEN, PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LA APROBACIÓN EN LO PARTICULAR DE LOS VEINTISIETE ARTÍCULOS QUE CONTIENEN LAS REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY MENCIONADAS EN EL CUERPO DEL DICTAMEN”.

LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PUSO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **LAS REFORMAS A DIVERSAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, HAY ALGÚN DIPUTADO, DIPUTADA QUE DESEE HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA

HABLAR EN LO GENERAL”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, QUIEN DESDE LA PLATAFORMA DIGITAL EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. ES EL EXPEDIENTE 13745 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. HACEMOS USO DE LA TRIBUNA PARA RESPALDAR EN TODAS SUS PARTES EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. EL DICTAMEN QUE SE PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO CONTIENE VEINTISIETE REFORMAS A LAS LEYES ESTATALES PARA ADECUAR SUS DISPOSICIONES A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN UMA, CUANDO EN SU ARTICULADO ELUDÍAN A SALARIO MÍNIMOS PARA SANCIONAR OBLIGACIONES. LA INICIATIVA FUE PRESENTADA POR LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN. CON ESTA REFORMA EL CONGRESO CUMPLE CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL DERIVADO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SUSTITUIR EL SALARIO MÍNIMO POR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), ASÍ COMO LA REFORMA AL ARTÍCULO 123 APARTADO “A” FRACCIÓN VI DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DEL SALARIO MÍNIMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 27 DE ENERO DE 2017. EL DECRETO ORDENABA A LA LEGISLATURAS ADECUAR SU LEGISLACIÓN UN AÑO DESPUÉS A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRECITADO DECRETO. TAMBIÉN, SE CUMPLE CON LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016. AGRADECIMOS A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN LA APROBACIÓN DE ESTE DICTAMEN QUE ARMONIZA NUESTRO MARCO JURÍDICO PARA QUE CUANDO SE ALUDA A SANCIONES, POR EJEMPLO, CONDUCIR BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ÉSTAS SE PASEN EN UMAS Y NO EN SALARIOS MÍNIMOS, YA QUE ESTE CONCEPTO SE REFERÍA A LA MATERIA DE TRABAJO. ESTA MISMA DISPOSICIÓN APLICARÍA PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS DEBEN CUMPLIR PREVISTAS EN LAS

DIFERENTES LEYES ESTATALES. POR TODO LO ANTES EXPUESTO LES PIDO A LOS COMPAÑEROS DIPUTADAS Y DIPUTADOS VOTEN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRO INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 19 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 8 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y SE AGREGA 1 VOTO A FAVOR DE LA DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 28 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 13745/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

C. PRESIDENTA: “SE APRUEBA EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LAS REFORMAS A DIVERSAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE FUE LEÍDO ANTERIORMENTE. CONTINUANDO CON EL PROCEDIMIENTO, PREGUNTO A LA DIPUTADA SECRETARIA SI EXISTEN DIPUTADOS QUE RESERVARON ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULO TRANSITORIO EN LO PARTICULAR Y OTORGARLES EL USO DE LA PALABRA CON EL ARTÍCULO RESERVADO DE FORMA CRECIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO”.

LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES, INFORMÓ QUE EL DIPUTADO FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, SOLICITA EL USO DE LA PALABRA PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO Y SUPRIMIR EL ARTÍCULO 132.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR DEL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO Y SUPRIMIR DEL MISMO AL ARTÍCULO 132, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. LA PRESENTE PROPUESTA ES PARA MODIFICAR INTRÍNGULIS DEL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO Y SUPRIMIR DEL MISMO AL ARTÍCULO 132. DICE ACTUALMENTE: *ARTÍCULO CUARTO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 132, 133, 134 BIS Y 135 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA QUEDAR COMO SIGUE.* Y LO QUE PROPONEMOS ES, DEBE DE DECIR: ***ARTÍCULO CUARTO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 133, 134 BIS Y 135 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA QUEDAR COMO SIGUE.*** LO ANTERIOR EN VIRTUD SE PROPONE, LO QUE SE PROPONE SUPRIMIR DEL DECRETO EL ARTÍCULO 132 DEL CITADO ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO EN RAZÓN DE QUE EXISTE OTRA REFORMA AL MISMO ARTÍCULO EN TRÁNSITO LEGISLATIVO, LA CUAL SE DEBE PREVALECEZ SOBRE LA PRESENTE Y QUE PODRÍA HABER PROBLEMAS AL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DE AMBOS DECRETOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y LO PRESENTE ES PARA DAR MAYOR CERTEZA LEGISLATIVA Y ES POR LO CUAL SE REALIZA LA PRESENTE RESERVA. ES CUANTO”.

AL NO HABER ORADORES A FAVOR NI EN CONTRA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN INTRÍNGULIS DEL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO Y SUPRIMIR DEL MISMO AL ARTÍCULO 132, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 18 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 9 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 27 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 13745/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

C. PRESIDENTA: “SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL DIPUTADO FÉLIX ROCHA, Y SOLICITO SE INCORPORE AL CUERPO DEL DECRETO”.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS AL DICTAMEN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13745/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS 27 RESOLUTIVOS QUE CONTIENEN **LAS REFORMAS A DIVERSAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 13712/LXXV DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN .- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**, LE FUE TURNADO EN FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13712/LXXV, MISMO QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A

DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. LA PROMOVENTE REFIERE DENTRO DE SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE EL MALTRATO ANIMAL ES CUALQUIER CONDUCTA QUE PROVOCΑ ALGÚN TIPO DE DOLOR O ESTRÉS EN UN ANIMAL, PONIENDO EN PELIGRO SU VIDA O AFECTANDO GRAVEMENTE SU SALUD. ADVIERTE QUE SON DIVERSAS LAS CAUSAS POR LAS QUE EXISTEN PERSONAS QUE COMETEN MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL, LA MAYORÍA SON MOTIVADAS POR LA FALSA CREENCIA DE QUE LOS ANIMALES SON SERES INFERIORES A LA ESPECIE HUMANA Y ES RAZÓN SUFICIENTE PARA TRATARLOS INDIGNAMENTE, ADEMÁS POR CONSIDERAR QUE NO SON SUJETOS DE DERECHO COMO PARA SER RESPETADOS. REFIERE QUE EN ESE SENTIDO, NUMEROSOS ESTUDIOS HAN DEMOSTRADO COMO LAS PERSONAS QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD DE UN ANIMAL, SEGURAMENTE REPLICARÁN ESTA ACCIÓN CON UN SER HUMANO, ES DECIR, QUE LA VIOLENCIA HACIA LOS ANIMALES ESTÁ ÍNTIMAMENTE RELACIONADA CON LA VIOLENCIA QUE SE EJERCE ENTRE LAS PERSONAS. MENCIONA QUE CIERTAMENTE, CON LA APROBACIÓN DE LA RECENTE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD ESTA LEGISLATURA DEMOSTRÓ QUE EXISTE VOLUNTAD PARA ATENDER EL TEMA, SIN EMBARGO, SE REQUIEREN DE MÁS ACCIONES TENDIENTES A SOLUCIONAR LOS GRAVES PROBLEMAS QUE TENEMOS EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL. SUBRAYA, QUE DE CONFORMIDAD A LAS CIFRAS PUBLICADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, EN FEBRERO DE ESTE AÑO SE INTERPUSIERON NUEVE DENUNCIAS POR MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, ESTA CIFRA ES LA MÁS ALTA QUE SE HA TENIDO DURANTE UN SOLO MES EN LA HISTORIA DE NUEVO LEÓN Y QUE CONFORME AL ÚLTIMO REPORTE PUBLICADO

POR LA FISCALÍA HASTA EL MES DE JULIO SE TENÍAN 47 DENUNCIAS POR ESTE ACTO DELICTIVO. ENFATIZA QUE DICHOS DATOS PROPORCIONADOS POR LA FISCALÍA, PUEDAN SERVIR PARA DIMENSIONAR EL PROBLEMA QUE REPRESENTA PARA NUESTRA SOCIEDAD LA FALTA DE RECONOCIMIENTO DE LOS ANIMALES COMO SERES SINTIENTES SUJETOS DE DERECHOS, PUES NO DEJAN DE SER ALARMANTES Y SOLAMENTE REPRESENTAN UNA PARTE DE LOS MÚLTIPLES REPORTES QUE EXISTEN, YA QUE HAY CIFRAS QUE NO SON PUBLICADAS POR LOS ENTES GUBERNAMENTALES. ARGUMENTA QUE LAMENTABLEMENTE, EL MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL PUEDE SUCEDER EN CUALQUIER LUGAR, ESTO INCLUYE A LOS CENTROS DE CONTROL CANINO Y FELINO, LOS CUALES NO SE ENCUENTRAN EXENTOS, A PESAR QUE DEPENDEN PRINCIPALMENTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTÁN DISEÑADOS PARA LA ATENCIÓN VETERINARIA DE LOS ANIMALES. MANIFIESTA QUE PRECISAMENTE, CON LA INTENCIÓN DE MITIGAR EL RIESGO DE QUE EN ESTOS CENTROS DE CONTROL CANINO Y FELINO SE COMETAN ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL, ES QUE, SE CONSIDERA NECESARIO IMPONER COMO REQUISITO PARA SER RESPONSABLE DE ESTOS LUGARES, EL NO HABER SIDO SANCIONADO POR EJERCER ALGÚN TIPO DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL. ADVIERTE QUE RESULTA POR DEMÁS PELIGROSO PONER A UNA PERSONA QUE PREVIAMENTE AFECTÓ A UN SER SINTIENTE AL FRENTE DE UN CENTRO DE CONTROL CANINO Y FELINO CUYO OBJETO ES BRINDAR SERVICIOS PARA EL BIENESTAR ANIMAL, POR LO QUE CONSIDERA QUE SERÍA PERTINENTE PROPOSICIÓN LA OBLIGACIÓN DE QUE SE INTEGREN CON INFORMACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA EN LOS CENTROS DE CONTROL CANINO Y FELINO Y QUE SE INCLUYA UNA CONSTANCIA DE SANCIÓN O DE NO EXISTENCIA DE SANCIÓN POR EJERCER ALGÚN TIPO DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL, SEÑALA QUE ESTO SERVIRÍA PARA TENER UN CONTROL SOBRE LA SITUACIÓN PARTICULAR DEL PERSONAL QUE EN ELLOS LABORA Y PODER PREVENIR QUE SE COMETAN ACCIONES QUE PONGAN EN RIESGO A LOS SERES SINTIENTES. LA PROMOVENTE CONTEMPLA QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SEA LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EMITIR LAS CONSTANCIAS DE SANCIÓN O DE NO EXISTENCIA DE SANCIÓN POR EJERCER ALGÚN TIPO DE MALTRATO O

CRUELDAD ANIMAL, YA QUE A ESTA SECRETARÍA LE COMPETE IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES. CONCLUYE DICIENDO QUE HOY SE ENCUENTRA MÁS VIGENTE QUE NUNCA LA FRASE DICHA POR ARTHUR SCHOPENHAUER, LA CUAL DICE QUE **“LA COMPASIÓN POR LOS ANIMALES ESTÁ ÍNTIMAMENTE RELACIONADA CON LA BONDAD DEL CARÁCTER Y PUEDE AFIRMARSE QUE EL QUE ES CRUEL CON LOS ANIMALES NO PUEDE SER BUENA PERSONA”**. UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO Y DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, SE PERMITE CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR LA PRESENTE INICIATIVA SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN VIII, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN NUESTRO PAÍS NO CONTAMOS CON UNA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SIN EMBARGO LA MAYORÍA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS TIENEN UNA LEY EN LA MATERIA Y HAN ADECUADO SUS CÓDIGOS PENALES A FIN DE PROTEGER LA VIDA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES. NUEVO LEÓN NO ES LA EXCEPCIÓN Y EN EL AÑO 2016 EXPIDIÓ LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE ALCANZÓ UNA NUEVA DIMENSIÓN CON LAS REFORMAS QUE SE PUBLICARON EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 29 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO. ESTAS REFORMAS INCLUYEN LA CREACIÓN DE UN CONSEJO CIUDADANO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, ASÍ COMO UN FIDEICOMISO MIXTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, AL TIEMPO QUE AMPLÍA LAS MEDIAS DE PROTECCIÓN DE

LOS ANIMALES. LA PROMOVENTE DESEA FORTALECER EL CUIDADO DEL LO QUE EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE DEFINE COMO ANIMAL DE COMPAÑÍA CONVENCIONAL, ES DECIR, PERROS Y GATOS, TAL COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

**“ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:
IX. ANIMAL DE COMPAÑÍA CONVENCIONAL. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE
ENTIENDEN LOS PERROS Y GATOS.”**

EL FIN DE LA INICIATIVA ES GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN LOS CENTROS DE CONTROL CANINO Y FELINO NO TENGAN ANTECEDENTES DE MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL. LOS CENTROS DE CONTROL FELINO Y CANINO SE REGULAN EN EL CAPÍTULO XI DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SE DEFINEN COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

***“CAPÍTULO XI
DE LOS CENTROS DE CONTROL CANINO Y
FELINO Y SACRIFICIO DE ANIMALES***

ARTÍCULO 66. EL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y LOS MUNICIPIOS, PODRÁ ESTABLECER CENTROS DE CONTROL CANINO Y FELINO CUYAS FUNCIONES SERÁN LAS DE LLEVAR A CABO CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA, OBSERVACIÓN DE ANIMALES AGRESORES, NECROPSIAS, TOMA Y ENVIÓ DE MUESTRAS DE ANIMALES SOSPECHOSOS DE ENFERMEDADES ZOONÓTICAS Y CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN.”

LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TAMBIÉN DEFINE LA CRUELDAZ Y EL MALTRATO ANIMAL EN LAS FRACCIONES XLIII Y XLIV DE SU ARTÍCULO TERCERO DE LA SIGUIENTE MANERA:

“ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

XLIII. CRUELDAZ ANIMAL. LA CONDUCTA DE MALTRATO ANIMAL O VIOLENCIA EJERCIDA EN CONTRA DE LOS ANIMALES QUE IMPLIQUE LA MUTILACIÓN QUE PONGA EN PELIGRO LA VIDA, TORTURA, ENVENENAMIENTO, TORMENTOS, PRIVACIÓN HABITUAL O CONTINUA DEL SUSTENTO NECESARIO PARA EL ANIMAL, TAL COMO EL AGUA, ALIMENTO, ATENCIÓN MÉDICA O REFUGIO, DAR MUERTE POR MÉTODOS NO PREVISTOS

EN ESTA LEY, QUE LOS CAUSE O PROMUEVA QUE SE TRATE DE ESTA MANERA A CUALQUIER ANIMAL.

XLIV. MALTRATO ANIMAL: TODO HECHO, ACTO U OMISIÓN DEL SER HUMANO, QUE PUEDE OCASIONAR DOLOR O SUFRIMIENTO AFECTANDO EL BIENESTAR ANIMAL, PONER EN PELIGRO LA VIDA DEL ANIMAL O AFECTAR GRAVEMENTE SU SALUD, ASÍ COMO LA SOBREEXPLOTACIÓN DE SU TRABAJO, SOMETERLOS A CARGA EXCESIVA, YA SEA SOBRE EL PROPIO ANIMAL O EN VEHÍCULOS TIRADOS POR LOS MISMOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CONDUCTA QUE OCASIONE LESIONES, ENFERMEDADES, DETERIORO A LA SALUD, AFECTACIONES PSICOLÓGICAS, O QUE PONGA EN PELIGRO SU VIDA;”

LA PROMOVENTE PROPONE QUE LA SECRETARÍA LLEVE UN REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE COMETEN MALTRATO Y CRUELDAZ CONTRA LOS ANIMALES, A FIN DE EVITAR QUE ÉSTAS PERSONAS LABOREN EN LOS CENTROS DE CONTROL CANINO Y FELINO. LO CUAL ES PERTINENTE DADO QUE LA SECRETARÍA ES DEFINIDA EN LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO:

XXXIX. SECRETARÍA. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO O LA QUE EN SU CASO HAGA LA FUNCIÓN DE ESTA MATERIA O LA DEPENDENCIA NORMATIVA.

ADEMÁS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 126 Y A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 127 ES LA SECRETARÍA QUIEN TIENE LA ATRIBUCIÓN DE IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS A QUIENES COMETEN MALTRATO Y CRUELDAZ ANIMAL COMO SE APRECIA EN SEGUIDA:

“ARTÍCULO 126. LA SECRETARÍA ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 127. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERAN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS:

I. TODO ACTO DE MALTRATO Y CRUELDAZ HACIA LOS ANIMALES SEGÚN SE DEFINE EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO;”

ASÍ TAMBIÉN, SUGIERE QUE LA SECRETARÍA EXPIDA UNA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA NO EXISTENCIA DE SANCIÓN POR EJERCER ALGÚN TIPO DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL Y QUE DICHA CONSTANCIA SEA REQUISITO INDISPENSABLE PARA LABORAR EN LOS CENTROS DE CONTROL CANINO Y FELINO. POR LO QUE ES PERTINENTE TRAER A ESTE DICTAMEN EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 83, QUE SEÑALA COMO INDISPENSABLE CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL PARA DESEMPEÑARSE COMO EMPLEADO DENTRO DE LOS CENTROS DE CONTROL CANINO Y FELINO COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

“ARTÍCULO 83. LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE CONTROL CANINO Y FELINO DEBERÁN SER MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS CON CÉDULA PROFESIONAL VIGENTE.”

CONSECUENTEMENTE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 85 LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN DE CONTENER LOS EXPEDIENTES ACTUALIZADOS DE LOS EMPLEADOS DE DICHOS CENTROS, COMO SE APRECIA EN LA SIGUIENTE CITA:

“ARTÍCULO 85. EL CENTRO DE CONTROL CANINO Y FELINO DEBERÁ CONTAR CON LOS EXPEDIENTES ACTUALIZADOS DE TODO SU PERSONAL, LOS CUALES DEBERÁN CONTAR CON AL MENOS COPIAS SIMPLES DE SU TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL, DIPLOMADOS, ESPECIALIDADES U OTROS QUE LO AVALEN. DICHOS EXPEDIENTES CONTENDRÁN LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES PSICOLÓGICAS PERIÓDICAS PRACTICADAS A SU PERSONAL.”

CON EL OBJETIVO DE QUE TODO EL PERSONAL SEA PROTEGIDO ADECUADAMENTE Y ADIESTRADO EN EL CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA CONVENCIONALES, EL ARTÍCULO 86 BIS 1, ESTABLECE:

“ARTÍCULO 86 BIS 1.- EN RELACIÓN CON LOS EMPLEADOS QUE TRABAJAN EN LOS CENTROS DE CONTROL CANINO Y FELINO:

- I. DEBEN RECIBIR EL SISTEMA DE VACUNACIÓN E INMUNIDAD QUE APLIQUE DE ACUERDO AL RIESGO QUE CORREN;**
- II. DEBEN SER CAPACITADOS EN EL MANEJO SEGURO Y HUMANO DE ANIMALES, PARA EVITAR EL MALTRATO ANIMAL;**
- III. DEBEN CONTAR CON LA ASIGNACIÓN DE ROPA DE TRABAJO ADECUADA PARA REALIZAR SUS LABORES: BOTAS, TRAJE DE TRABAJO, GUANTES DE SEGURIDAD, ENTRE OTRAS HERRAMIENTAS, CON EL PROPÓSITO DE**

EVITAR Y CONTENER LAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS U OTROS RIESGOS A LOS QUE SE EXPONEN; Y

IV. DEBEN SER REVISADOS PERIÓDICAMENTE POR UN PROFESIONAL MÉDICO Y POR UN PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA, MÍNIMO UNA VEZ AL AÑO, Y EN CASO DE REQUERIRLO RECIBIR LA TERAPIA QUE EN SU CASO SE REQUIERA.”

ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ESTIMA IMPORTANTE FORTALECER EL MARCO JURÍDICO A EFECTO DE BRINDAR LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA PARA LAS DIVERSAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA, EN ESTE CASO, PARA LOS ANIMALES CONVENCIONALES DE COMPAÑÍA, POR LO QUE ES BIEN RECIBIDA LA INICIATIVA MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN. EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO EN SU ARTÍCULO 109 ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO PROPONE LOS SIGUIENTES CAMBIOS RESPECTO DE LA PROPUESTA DE LA PROMOVENTE:

- ELIMINAR EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11 Y DEL ARTÍCULO 85, EL TEXTO “**DE SANCIÓN O**”. ESTO DEBIDO A QUE EL ESPÍRITU DE LA INICIATIVA ES QUE SE ESTABLEZCA COMO REQUISITO PARA LABORAR EN LOS CENTROS DE CONTROL CANINO Y FELINO EL CONTAR CON LA CONSTANCIA DE NO EXISTENCIA DE SANCIÓN POR EJERCER ALGÚN TIPO DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL, POR LO QUE SI EL SOLICITANTE HUBIESE COMETIDO MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL NO OBTENDRÁ LA CITADA CONSTANCIA.
- AÑADIR LA PALABRA “**ADMINISTRATIVA**” A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11. DEBIDO A QUE LA COMPETENCIA QUE TIENE LA SECRETARÍA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 127 ES EMITIR SANCIONES ADMINISTRATIVAS.
- ELIMINAR EL TEXTO “**LA CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN**” YA QUE CONSIDERAMOS QUE LA ACTUALIZACIÓN DEBE DE SER PERMANENTE, ES DECIR, TAN PRONTO SE SANCIÓN ADMINISTRATIVAMENTE A UNA PERSONA POR CRUELDAD O MALTRATO ANIMAL DEBE DE APARECER EN LA BASE DE DATOS QUE DA ORIGEN A LA CONSTANCIA. EL SOLICITANTE ACUDIRÁ A LA SECRETARÍA A FIN DE SOLICITAR LA CONSTANCIA CUANDO DESEE CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA SER CONTRATADO EN UN CENTRO DE CONTROL CANINO Y FELINO Y EN CASO DE SER ACEPTADO PARA LABORAR DICHO CENTRO TIENE LA OBLIGACIÓN DE MANTENER ACTUALIZADO SU EXPEDIENTE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY EN ESTUDIO, SI EN EL

TRANSCURSO MENOR A UN AÑO, SE COMETIEREN LOS ACTOS A SANCIÓN, ESTE DEBE DE DARSE POR VIGENTE DE INMEDIATO.

- EN EL ARTÍCULO 83 AÑADIR EL TEXTO “**LO CUAL ACREDITARÁN A TRAVÉS DE LA CONSTANCIA EMITIDA POR LA SECRETARÍA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11.**” ESTO A EFECTO DE CLARIFICAR CON PRECISIÓN A QUÉ CONSTANCIA SE REFIERE, QUIÉN LA EMITE Y EN QUÉ TÉRMINO.
- EN EL ARTÍCULO 85 AÑADIR EL TEXTO “**LO CUAL ACREDITARÁN A TRAVÉS DE LA CONSTANCIA EMITIDA POR LA SECRETARÍA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11.**” LO ANTERIOR CON EL OBJETIVO DE CLARIFICAR CON PRECISIÓN A QUÉ CONSTANCIA SE REFIERE, QUIÉN LA EMITE Y EN QUÉ TÉRMINO.
- RESPECTO DEL ARTÍCULO 86 BIS 1, NO SE ESTIMA NECESARIA MODIFICACIÓN ALGUNA, YA QUE CON EL RESTO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE A LOS ARTÍCULOS 11, 83 Y 85 SE CUMPLE EL OBJETIVO DE GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS QUE LABOREN EN LOS CENTROS DE CONTROL CANINO Y FELINO CUENTEN CON LA CONSTANCIA DE NO EXISTENCIA DE SANCIÓN POR EJERCER ALGÚN TIPO DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL. ADEMÁS, ES DE DESTACAR QUE EL ARTÍCULO 86 BIS 1, HABLA DE PRERROGATIVAS PARA LOS EMPLEADOS MÁS QUE DE OBLIGACIONES.
- SE CAMBIARON MAYÚSCULAS POR MINÚSCULAS A FIN DE RESPETAR LAS REGLAS ORTOGRÁFICAS EN EL USO DE MAYÚSCULAS DE ACUERDO AL DICCIONARIO PANHISPÁNICO DE DUDAS EMITIDO POR LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. “**CRUELDAD, MALTRATO Y ANIMAL**”, SON LAS PALABRAS QUE SUFRIERON CAMBIOS.

EL SIGUIENTE COMPARATIVO TIENE EL FIN DE OFRECER UNA VISIÓN CLARA RESPECTO DEL CONTENIDO DE LA LEY VIGENTE, LA REFORMA PROPUESTA MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN, Y LA PROPUESTA DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO.

**LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA PROMOVENTE	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO
ARTÍCULO 11. SON	ARTÍCULO 11. SON	ARTÍCULO 11. SON

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA, EN RELACIÓN A LA PRESENTE LEY, LAS SIGUIENTES: I. A II... III. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGUE ESTA LEY, SU REGLAMENTO U OTRA NORMA JURÍDICA APLICABLE.	FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA, EN RELACIÓN A LA PRESENTE LEY, LAS SIGUIENTES: IYII () III. PREVIA SOLICITUD DE PERSONA INTERESADA, EMITIR UNA CONSTANCIA DE SANCIÓN O DE NO EXISTENCIA DE SANCIÓN POR EJERCER ALGÚN TIPO DE MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL, LA CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN. LV. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGUE ESTA LEY, SU REGLAMENTO U OTRA NORMA JURÍDICA APLICABLE.	FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA, EN RELACIÓN A LA PRESENTE LEY, LAS SIGUIENTES: I A LL ... LLL. PREVIA SOLICITUD DE PERSONA INTERESADA, EMITIR UNA CONSTANCIA <u>DE SANCIÓN</u> O DE NO EXISTENCIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR EJERCER ALGÚN TIPO DE MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL, <u>LA CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN.</u> LV. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGUE ESTA LEY, SU REGLAMENTO U OTRA NORMA JURÍDICA APLICABLE.
ARTÍCULO 83. LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE CONTROL CANINO Y FELINO DEBERÁN SER MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS CON CÉDULA PROFESIONAL VIGENTE.	ARTÍCULO 83. LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE CONTROL CANINO Y FELINO DEBERÁN SER MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS CON CÉDULA PROFESIONAL VIGENTE Y NO HABER SIDO SANCIONADOS POR EJERCER ALGÚN TIPO DE MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL.	ARTÍCULO 83. LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE CONTROL CANINO Y FELINO DEBERÁN SER MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS CON CÉDULA PROFESIONAL VIGENTE Y NO HABER SIDO SANCIONADOS POR EJERCER ALGÚN TIPO DE MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL, <u>LO CUAL ACREDITARÁN A TRAVÉS DE LA CONSTANCIA EMITIDA POR LA SECRETARÍA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11 DE ESTA</u>

ARTÍCULO 85. EL CENTRO DE CONTROL CANINO Y FELINO DEBERÁ CONTAR CON LOS EXPEDIENTES ACTUALIZADOS DE TODO SU PERSONAL, LOS CUALES DEBERÁN CONTAR CON AL MENOS COPIAS SIMPLES DE SU TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL, DIPLOMADOS, ESPECIALIDADES U OTROS QUE LO AVALEN. DICHOS EXPEDIENTES CONTENDRÁN LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES PSICOLÓGICAS PERIÓDICAS PRACTICADAS A SU PERSONAL.	ARTÍCULO 85. EL CENTRO DE CONTROL CANINO Y FELINO DEBERÁ CONTAR CON LOS EXPEDIENTES ACTUALIZADOS DE TODO SU PERSONAL, LOS CUALES DEBERÁN CONTAR CON AL MENOS COPIAS SIMPLES DE SU TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL, DIPLOMADOS, ESPECIALIDADES U OTROS QUE LO AVALEN. DICHOS EXPEDIENTES CONTENDRÁN LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES PSICOLÓGICAS PERIÓDICAS PRACTICADAS A SU PERSONAL Y UNA CONSTANCIA DE SANCIÓN O DE NO EXISTENCIA DE SANCIÓN POR EJERCER ALGÚN TIPO DE MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL.	ARTÍCULO 85. EL CENTRO DE CONTROL CANINO Y FELINO DEBERÁ CONTAR CON LOS EXPEDIENTES ACTUALIZADOS DE TODO SU PERSONAL, LOS CUALES DEBERÁN CONTAR CON AL MENOS COPIAS SIMPLES DE SU TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL, DIPLOMADOS, ESPECIALIDADES U OTROS QUE LO AVALEN. DICHOS EXPEDIENTES CONTENDRÁN LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES PSICOLÓGICAS PERIÓDICAS PRACTICADAS A SU PERSONAL Y LA CONSTANCIA DE SANCIÓN O DE NO EXISTENCIA DE SANCIÓN POR EJERCER ALGÚN TIPO DE MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL EMITIDA POR LA SECRETARÍA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY.
ARTÍCULO 86 BIS 1.- EN RELACIÓN CON LOS EMPLEADOS QUE TRABAJAN EN LOS CENTROS DE CONTROL CANINO Y FELINO: I. DEBEN RECIBIR EL SISTEMA DE VACUNACIÓN E INMUNIDAD QUE APLIQUE DE ACUERDO AL	ARTÍCULO 86 BIS 1.- EN RELACIÓN CON LOS EMPLEADOS QUE TRABAJAN EN LOS CENTROS DE CONTROL CANINO Y FELINO: L. AL LV. (...) V. DEBEN CONTAR CON UNA CONSTANCIA VIGENTE DE NO EXISTENCIA DE SANCIÓN POR EJERCER ALGÚN TIPO DE MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL	ARTÍCULO 86 BIS 1.- EN RELACIÓN CON LOS EMPLEADOS QUE TRABAJAN EN LOS CENTROS DE CONTROL CANINO Y FELINO: L. AL LV. (...) V. DEBEN CONTAR CON UNA CONSTANCIA VIGENTE DE NO EXISTENCIA DE SANCIÓN POR EJERCER ALGÚN TIPO DE MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL

RIESGO QUE CORREN;	ALGÚN TIPO DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA.	ALGÚN TIPO DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA.
II. DEBEN SER CAPACITADOS EN EL MANEJO SEGURO Y HUMANO DE ANIMALES, PARA EVITAR EL MALTRATO ANIMAL; III. DEBEN CONTAR CON LA ASIGNACIÓN DE ROPA DE TRABAJO ADECUADA PARA REALIZAR SUS LABORES: BOTAS, TRAJE DE TRABAJO, GUANTES DE SEGURIDAD, ENTRE OTRAS HERRAMIENTAS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR Y CONTENER LAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS U OTROS RIESGOS A LOS QUE SE EXPONEN; Y IV. DEBEN SER REVISADOS PERIÓDICAMENTE POR UN PROFESIONAL MÉDICO Y POR UN PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA, MÍNIMO UNA VEZ AL AÑO, Y EN CASO DE REQUERIRLO RECIBIR LA TERAPIA QUE EN SU CASO SE REQUIERA.		

CON FUNDAMENTO EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO Y CON SUSTENTO EN LO EXPRESADO EN EL CUERPO DEL DICTAMEN, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO PROPONE EL SIGUIENTE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN III PARA SER LA NUEVA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 83 Y 85 , TODOS

DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 11. SON FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA, EN RELACIÓN A LA PRESENTE LEY, LAS SIGUIENTES:

I A II

III. PREVIA SOLICITUD DE PERSONA INTERESADA, EMITIR UNA CONSTANCIA DE NO EXISTENCIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR EJERCER ALGÚN TIPO DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL.

IV. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGUE ESTA LEY, SU REGLAMENTO U OTRA NORMA JURÍDICA APLICABLE.

ARTÍCULO 83. LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE CONTROL CANINO Y FELINO DEBERÁN SER MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS CON CÉDULA PROFESIONAL VIGENTE Y NO HABER SIDO SANCIONADOS POR EJERCER ALGÚN TIPO DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL, LO CUAL ACREDITARÁN A TRAVÉS DE LA CONSTANCIA EMITIDA POR LA SECRETARÍA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 85. EL CENTRO DE CONTROL CANINO Y FELINO DEBERÁ CONTAR CON LOS EXPEDIENTES ACTUALIZADOS DE TODO SU PERSONAL, LOS CUALES DEBERÁN CONTAR CON AL MENOS COPIAS SIMPLES DE SU TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL, DIPLOMADOS, ESPECIALIDADES U OTROS QUE LO AVALEN. DICHOS EXPEDIENTES CONTENDRÁN LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES PSICOLÓGICAS PERIÓDICAS PRACTICADAS A SU PERSONAL Y LA CONSTANCIA DE NO EXISTENCIA DE SANCIÓN POR EJERCER ALGÚN TIPO DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL EMITIDA POR LA SECRETARÍA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY.

TRANSITORIO. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDO.- EN UN PLAZO NO MAYOR A 90- NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PROCEDERÁ A REALIZAR LOS

AJUSTES O ADECUACIONES NECESARIAS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO EXISTENCIA DE SANCIÓN POR EJERCER ALGÚN TIPO DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN POR UNANIMIDAD NUEVE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA QUE DESEE HACER RESERVA EN ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

C. SECRETARIA: “NO HAY QUIEN PRESIDENTA”.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, HAY ALGÚN DIPUTADO, DIPUTADA QUE DESEE HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA. ASIMISMO, SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA. EL DÍA DE HOY LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13712/LXXV, EL CUAL CONTIENE UNA INICIATIVA PROPUESTA POR LA SUSCRITA DIPUTADA CLAUDIA TAPIA, PARA QUE LOS

RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE CONTROL CANINO SEAN PERSONAS QUE NUNCA HAYAN SIDO ACREDORES DE ALGUNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL. ADEMÁS, SE PROPONE REFORZAR EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA INCLUIR UNA CARTA DE NO SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN LOS CENTROS DE CONTROL CANINO, CON LA INTENCIÓN DE MEJORAR LA DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE SITUACIONES QUE PUDIERAN PONER EN PELIGRO A LOS SERES SINTIENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE LUGAR. ASÍ, AL CONTAR CON LA INFORMACIÓN IDÓNEA SOLO LOS PERFILES QUE ATIENDEN Y SON RESPONSABLES DE AQUELLOS ANIMALES QUE TERMINAN EN LOS CENTROS DE CONTROL CANINO, ASPIRAMOS A QUE SE PROPORCIONE UN SERVICIO CADA VEZ MÁS DIGNO Y PERSONAL. ES IMPORTANTE SEGUIR RECORDANDO LO ESTABLECIDO EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES, RESPECTO AL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA ESPECIE HUMANA, DE LOS DERECHOS DE LA EXISTENCIA DE LAS OTRAS ESPECIES ANIMALES CONSTITUYE EL FUNDAMENTO DE LA COEXISTENCIA DE LAS ESPECIES EN EL MUNDO. POR ESO, CONTINUAMOS REFORZANDO NUESTRO MARCO JURÍDICO LOCAL PARA CONTAR CON MÁS Y MEJOR DISPOSICIONES QUE FOMENTEN EL RESPETO A LOS SERES SINTIENTES Y PERMITAN SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD. CON BASE EN TODO LO HASTA AHORA EXPUESTO ES QUE, ME PERMITO INVITARLOS A VOTAR A FAVOR DE ESTE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTE CONGRESO REFRENDE UNA VEZ MÁS SU LUCHA POR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN EN LO GENERAL, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASIMISMO, HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

DEL CONGRESO, ADEMÁS, GIRÓ INSTRUCCIONES PARA QUE LA SECRETARIA TOMARA EL SENTIDO DEL VOTO DE LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN VÍA REMOTA EN LA PLATAFORMA DIGITAL.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 19 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 7 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE 26 VOTOS EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 13712/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS AL DICTAMEN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13712/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

AL NO HABER MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DÉ A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA PRIMERA VICEPRESIDENTA OCUPAR SU LUGAR PARA HACER USO DE LA PALABRA.

LA C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, EXPRESÓ: “HONORABLE ASAMBLEA, CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. CIUDADANO JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTE. POR ESTE CONDUCTO **LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE INTEGRAMOS LAS DIVERSAS FUERZAS POLÍTICAS CON REPRESENTACIÓN EN LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, NOS PERMITIMOS REALIZARLE UN ATENTO Y ENÉRGICO LLAMADO PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES CONFERIDAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO SÍRVASE A ORDENAR LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA HACER GARANTIZAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LOS MAESTROS Y MAESTRAS QUE IMPARTEN LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO, CONSIDERADAS EN EL PAQUETE FISCAL 2020, APROBADO POR ESTA SOBERANÍA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA DE DICIEMBRE DE 2019. SIN OTRO PARTICULAR, CONFIAMOS EN LA OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA ATENDER LA PRESENTE SOLICITUD. ATENTAMENTE, MONTERREY, NUEVO LEÓN A 17 DE DICIEMBRE DE 2020. **SIGNADO POR SU SERVIDORA PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA DE LA VOZ, DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y LOS COORDINADORES DE LOS DIFERENTES GRUPOS LEGISLATIVOS DE ESTA LEGISLATURA.** ESTO ES EN RESPUESTA A LA COMISIÓN Y EL COMPROMISO QUE ASUMIMOS QUIENES REPRESENTAMOS ESTA SOBERANÍA ANTE UN GRUPO DE MAESTROS QUE VINIERON A SOLICITAR EL APOYO Y LA SOLIDARIDAD DEL CONGRESO DEL ESTADO. ES CUANTO COMPAÑEROS DIPUTADOS. SOLICITO SEAN VOTADO EN ESTE MOMENTO”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. Y PUES HOY TUVIMOS LA OPORTUNIDAD DE RECIBIR A LOS MAESTROS DE LA SECCIÓN 50, EN CABEZADOS POR EL MAESTRO JOSÉ LUIS LÓPEZ ROSAS, ASÍ COMO POR EL MAESTRO AQUILES, REPRESENTANTE A NIVEL NACIONAL DEL COMITÉ EJECUTIVO; DONDE DEMANDAN UNA LUCHA MUY JUSTA COMO ES QUE SE LES PAGUE SU AGUINALDO CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2020. Y EN ESE SENTIDO, PUES HACEMOS UN EXHORTO AL

GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE EL DÍA DE MAÑANA SE PUEDA HACER ESE DEPÓSITO POR ESE MES QUE FALTA, SE HAN DEPOSITADO SOLAMENTE DOS MESES Y ES UNA DEMANDA QUE NUESTROS COMPAÑEROS MAESTROS, IGUAL QUE SUS FAMILIAS LO NECESITAN COMO LO NECESITAMOS CUALQUIER TRABAJADOR QUE ESPERAMOS EL MES DE DICIEMBRE PARA RECIBIR ESTE BENEFICIO. ENTONCES, NOSOTROS EN EL CONGRESO A TRAVÉS DE ESTE EXHORTO DE TODOS LOS COORDINADORES, DE LA PRESIDENTA DEL CONGRESO, ESPERAMOS QUE HAYA UNA RESPUESTA RÁPIDA A ESTA LUCHA MUY JUSTA. Y COMO MAESTRA, DE CORAZÓN LE PIDO AL SEÑOR GOBERNADOR COMO AL TESORERO DEL ESTADO, QUE PUEDA SOLUCIONAR ESTA PROBLEMÁTICA QUE TIENEN NUESTROS COMPAÑEROS MAESTROS DE LA SECCIÓN 50. MUCHAS GRACIAS”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTE. OBVIAMENTE PARA MANIFESTARNOS A FAVOR DEL EXHORTO. YO CREO QUE TODOS ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE SE LES PAGUEN SUS PRESTACIONES Y YO QUISIERA HACER MENCIÓN, EN MI PARTICIPACIÓN EN ESTE TIEMPO QUE HE TENIDO DE SER SERVIDOR PÚBLICO REPRESENTANTE DEL DISTRITO 21, CADA DICIEMBRE ME TOCA TOMAR LA PALABRA Y HABLAR A FAVOR DE LOS CECYTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LAS PREPARATORIAS, DE LOS MAESTROS, TAMBIÉN MAESTROS DEL ESTADO QUE AHORITA ESTÁN TAMBIÉN EN PARO, NO PORQUE NO LES ESTÉN PAGANDO SUS PRESTACIONES, PORQUE NI SIQUIERA LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE, ES DECIR LA QUE SE DEBIÓ HABER PAGADO EL DÍA DE ANTIER, SE LES HA DEPOSITADO. ES DECIR, YO CREO QUE ES UNA BUENA OPORTUNIDAD DE QUE NOS SUMEMOS, DE QUE LE DEMOS EL RESPALDO A LOS MAESTROS ESTATALES DE PRIMARIA, DE SECUNDARIA Y TAMBIÉN A LAS PREPAS DEL ESTADO. POR LO TANTO DIPUTADA, MANIFESTAR MI RESPALDO A ESTE EXHORTO Y MI CONDENA A ESTOS HECHOS TAN LAMENTABLES COMO EL QUE SE ESTÁ LASTIMANDO AL MAGISTERIO DE TODOS LOS NIVELES. ES CUANTO”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, QUIEN DESDE LA PLATAFORMA DIGITAL EXPRESÓ: “YO TAMBÍEN COMO MIEMBRO DE LA SECCIÓN 50, MAESTRA JUBILADA, YO TAMBÍEN ESTOY PREOCUPADA, PORQUE LA MAYORÍA DE MI FAMILIA SON MAESTROS DE VOCACIÓN, SON MAESTROS QUE CUMPLEN CON SU TRABAJO Y NO ES JUSTO QUE ELLOS AHORITA ESTÉN ANGUSTIADOS PORQUE NO SE LES VA A PAGAR SU SUELDO COMPLETO. ENTONCES, NOSOTROS EXHORTAMOS, YO SÉ QUE TODOS LOS DIPUTADOS ESTÁN A FAVOR DE NUESTROS COMPAÑEROS MAESTROS. EXHORTAMOS AL GOBERNADOR, AL TESORERO QUE BUSQUEN UNA SOLUCIÓN PARA SOLVENTAR ESE MES QUE LE FALTA A NUESTROS COMPAÑEROS MAESTROS. ESTAMOS EN LA MEJOR DISPOSICIÓN DE APOYARLOS Y OJALÁ Y QUE SE ENCUENTRE UNA SOLUCIÓN A ESTE PROBLEMA TAN DELICADO. MUCHAS GRACIAS”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. PUES UNIRNOS COMO BANCADA, EL DÍA MARTES ADVERTIMOS PRECISAMENTE CUANDO ESTÁBAMOS A PUNTO DE APROBAR LA LEY DE EGRESOS DEL PRESUPUESTO PARA EL 2021, HICIMOS UN POSICIONAMIENTO AL RESPECTO, PORQUE ESE DÍA INICIARON LAS PROTESTAS DE LAS MAESTRAS Y DE LOS MAESTROS DE NUEVO LEÓN EN DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD Y DEL ÁREA METROPOLITANA, EXIGIENDO ALGO TAN JUSTO COMO ES QUE SE LES PAGUEN SUS PRESTACIONES, QUE YA DEVENGARON EN TODO EL AÑO DE TRABAJO, EN UN AÑO ATÍPICO, DE GRAN DIFICULTAD PARA LA MAESTRA, PARA EL MAESTRO QUE ESTÁ AHORA NO SOLO EN EL AULA, SINO EN CASA, PERO CON DOBLE TRABAJO, CON NUEVAS TECNOLOGÍAS, MANEJANDO QUIZÁ SIN TENER LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS POR ESTA PANDEMIA, POR EL BIEN DE LA EDUCACIÓN Y DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD EN NUEVO LEÓN. LO HICIMOS EL MARTES, HOY QUE TUVE EL GUSTO DE ACOMPAÑARLA O EL HONOR DE ACOMPAÑARLA MAESTRA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA Y EN REPRESENTACIÓN DE NUESTRO COORDINADOR DIPUTADO LUIS DONALDO COLOSIO, CON LOS MAESTROS, ELLOS ERAN MUY PUNTUALES EN LA EXIGENCIA,

DE QUE ANTES DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE EL GOBIERNO DEL ESTADO SE HAGA RESPONSABLE DE OBLIGACIONES YA CONTRAÍDAS DE UN PRESUPUESTO DE EGRESOS YA VOTADO AQUÍ Y QUE ELLOS YA EJERCIERON Y QUE DEBEN DE TENER LAS PARTIDAS Y NO PUEDEN Y NO PODEMOS PERMITIR QUE SE ESCATIME COMO LO DIJE, UN SOLO CENTAVO A LAS MAESTRAS Y A LOS MAESTROS QUE ESTÁN DANDO LA CARA, ELLAS Y ELLOS COMO EL PERSONAL DE SALUD, COMO EL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTÁN DANDO LA CARA EN ESTA PANDEMIA TAN DIFÍCIL. LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, INCLUSIVE, NOS COMENTARON QUE LES HABÍAN DADO POSIBLES SOLUCIONES A LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL GOBERNADOR QUE ES EL JEFE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PERO NO ES RESPONSABILIDAD, NI DE DEBER DE ELLOS, ELLOS NO DEBEN DE MORTIFICARSE POR CÓMO LE VAN A HACER PARA LAS CUENTAS Y PARA QUE LE SALGA BIEN LAS CUENTAS, DEBE DE QUEDAR CLARO QUE ESTE CONGRESO HA SIDO RESPONSABLE CUANDO NOS HAN PEDIDO APOYO POR LA SITUACIÓN TAN DIFÍCIL DE LA PANDEMIA EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y HEMOS DADO LA CARA Y LOS HEMOS APOYADO. ELLOS NO PUEDEN HACER MENOS CON NUESTRAS MAESTRAS Y CON NUESTROS MAESTROS ESTA EXIGENCIA Y ESTO QUE USTED ACABA DE LEER MAESTRA ES UNA EXIGENCIA CABAL, JUSTA Y MUY PUNTUAL DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS QUE ESTÁN EXIGIENDO EL PAGO DE SUS AGUINALDOS COMO DEBE DE SER, NO ESTÁN PIDIENDO UNA GRACIA, ESTÁN PIDIENDO ALGO QUE ELLOS YA GANARON Y QUE YA TIENEN Y LOS VAMOS A APOYAR HASTA LAS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS. MUCHAS GRACIAS MAESTRA”.

AL NO HABER MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE ASUNTO, LA C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

LA C. PRESIDENTA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE REGISTRARON A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN: 17 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN. A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL: 9 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN. SIENDO APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 26 VOTOS.

APROBADO, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. ASUNTOS EN CARTERA
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL DÍA Y HORA QUE MARCA EL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTA:

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIA:

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ.

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES